

31  
2ejem.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

## EL DERECHO DE INJERENCIA

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES

P R E S E N T A :  
NOEL GONZALEZ SEGURA

ASESOR: JOSE GERMAN CABRA IBARRA.



MEXICO, D. F.

259765

1998.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Noel González Arizmendi  
siempre presente**

**A Auristela Segura Montes y Emilia Montes Rosas  
Gracias, infinitas gracias por el apoyo**

**A Hianeya y Erick  
porque todo esfuerzo reditúa**

**A Alicia Fuentes Roldán  
por una amistad a prueba del tiempo**

**Al Dr. César Pérez de Francisco y los Pingüinos  
con cariño**

**R.M.P.B.P.C.**

## **LO DICE FUKUYAMA**

*Lo dice fukuyama  
la historia se acabó / ya no hay remedio  
se consumió la llama  
y ha empezado el asedio  
de la vana esperanza por el tedio*

*hegel lo anunció antes  
y lo predijo marx (cuando valta)  
y hubo otros hierofantes  
cada uno en su día  
que auguraron el fin de la utopía*

*en tiempos de cordura  
oficial / ordenada / preferente  
no cabrá la aventura  
ya que juiciosamente  
no alentará quimeras el presente*

*hemos llegado al techo  
de lo posible / ¿no hay otra salida?  
la suma de lo hecho  
¿colmará la medida  
de aquello que esperamos de la vida?*

*la historia ¿habrá acabado?  
¿será el fin de su paso vagabundo?  
¿quedará aletargado  
e inmóvil este mundo?  
¿o será que empezó el tomo segundo?*

Mario Benedetti  
Las soledades de Babel

## EL DERECHO DE INJERENCIA

### CONTENIDO

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
 <b>CAPITULO I</b>	
<b>CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA INTERNACIONAL QUE HAN ORIGINADO EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DE INJERENCIA</b>	
 <b>INTRODUCCION DEL CAPITULO .....</b>	 <b>9</b>
<b>a) ROMPIMIENTO DEL SISTEMA BIPOLAR</b>	
a.I) La Guerra Fría .....	9
a.II.) El fin de la guerra Fría .....	19
 <b>b) "TRANSICION HACIA UN "NUEVO ORDEN MUNDIAL"</b>	
b.I.) El nuevo orden mundial .....	26
b.II) La democracia como paradigma del Nuevo Orden .....	31
b.II.1) Definición de Democracia .....	32
b.II.) La implementación .....	35
b.III) Los DH en el Nuevo Orden Mundial .....	41
b.III.1) Perspectiva histórica de los Derechos Humanos .....	41
b.III.2) Diferentes concepciones sobre los Derechos Humanos .....	44
b.III.3) Obligatoriedad de los Derecho Humanos .....	45
 <b>c) MULTILATERALISMO Y GLOBALIZACION ECONOMICA</b>	
c.I.) La globalización económica .....	50
c.I.1) El concepto de globalización .....	50
c.I.2) La globalización como tendencia en el mundo contemporáneo .....	52
c.II) Integración económica .....	56

c.II.1) La teoría de la integración .....	56
c.II.2) Integración y bloques económicos .....	58
c.II.3) El papel cambiante del Estado en el proceso de la globalización .....	59
<b>d) LOS CONFLICTOS DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL</b>	
d.I) El diagnóstico .....	61
d.II.1) Problemas de seguridad .....	62
d.II.2) Tensiones económicas .....	63
d.II.3) La ecología .....	65
d.II.4) Los problemas demográficos .....	65
<b>CONCLUSION DEL CAPITULO .....</b>	<b>68</b>

## **CAPITULO II**

### **SOBERANIA Y NO INTERVENCION**

<b>INTRODUCCION DEL CAPITULO .....</b>	<b>71</b>
<b>a) EL PRINCIPIO DE SOBERANIA</b>	
a.I.1) Definición de “Soberanía” .....	72
a.I.2) La titularidad de la soberanía .....	76
a.I.3) Concepciones clásicas de la soberanía .....	78
a.II) Soberanía y sistema internacional .....	84
a.III) Replanteamiento actual del concepto de soberanía .....	87
<b>b) EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION</b>	
b.I.) El principio de no-intervención .....	91
b.II) Conceptos relacionados al principio de no intervención .....	96
b.II.1) Abstención del uso de la fuerza .....	96
b.II.2) La autodeterminación de los pueblos .....	97
b.III) La no intervención en la política exterior de México .....	99

c) LA INTERVENCION EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
c.I) Definición de intervención .....	102
c.II) La Intervención en las relaciones internacionales .....	105
c.III) La intervención en la Política Exterior de E.U. ....	108
CONCLUSION DEL CAPITULO .....	115

### CAPITULO III

#### EL PRETENDIDO DERECHO DE INJERENCIA:

a) EL TRADICIONAL DERECHO HUMANITARIO	
a.I.) El Derecho de intervención en la historia .....	118
a.II) Los principios de la intervención humanitaria, y aplicación del derecho humanitario hoy .....	121
a.III) Los nuevos retos de la asistencia humanitaria .....	125
a.IV) Las Naciones Unidas y un programa para la paz .....	128
a.IV.a) Los Nuevos Objetivos de la ONU .....	128
a.IV.b) Las estrategias .....	130
a.IV.c.) Principios de Intervención de la ONU .....	136
b) EL PRETENDIDO DERECHO DE INJERENCIA	
b.I.a) Definición .....	138
b.I.2) El surgimiento del Derecho de Injerencia .....	142
b.II.) La discusión .....	144
b.II.1) La defensa .....	144
b.II.1.a) La argumentación legal .....	145
b.II.1.b) Los Problemas globales como amenaza a la seguridad colectiva .....	146
b.II.1.3) La injerencia como deber moral .....	149

b.III) La resistencia .....	151
b.III.1) La resistencia legal .....	151
b.III.2) La utilización política del concepto .....	152
b.III.4) La cooperación es prioritaria sobre la cohesión .....	155
b.III.5) La posición mexicana .....	156
c) LA IMPLEMENTACION	
c.I) La evolución de las operaciones de paz de Naciones Unidas .....	160
c.I.a) Primera generación de Operaciones para el Mantenimiento de la paz .....	160
c.I.b.) Segunda Generación de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz .....	161
c.I.c) Tercera Generación de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz .....	162
c.II) El análisis de las operaciones de paz .....	164
c.III) La viabilidad del Derecho de Injerencia. Una posición sintética .....	166
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>170</b>
<b>BIBLIOGRAFIA-HEMEROGRAFIA</b> .....	<b>178</b>



## INTRODUCCION

Resulta claro para cualquier persona interesada en los asuntos internacionales que, a partir de los sucesos que enmarcaron la caída del Muro de Berlín, se inicia una nueva etapa en la evolución del sistema internacional. Esta cuestiona los principios, prácticas y mecanismos, institucionales o no, que tradicionalmente habían orientado su devenir. La interdependencia económica que se abre paso entre las tendencias innovadoras, hace evidente que la relación entre las naciones va más allá de la simple curiosidad turística, cultural o académica.

El surgimiento de organismos internacionales no gubernamentales muestra la voluntad creciente de las sociedades civiles por relacionarse directamente, en función de intereses comunes concretos, tan trascendentes como la defensa del medio ambiente o los derechos humanos. No podemos dejar de relacionar lo anterior con el creciente desarrollo de los transportes y las comunicaciones, que acortan radicalmente las distancias y hacen de las relaciones entre las diferentes sociedades del globo una práctica cotidiana. La dinámica que se desarrolla en este contexto ha afectado no únicamente las prácticas, sistemas, estructuras y mecanismos tradicionales establecidos por los actores de las relaciones internacionales, sino que además ha irrumpido en la concepción, connotación, significado y efectos de conceptos clave en la relación entre los Estados, tales como el de soberanía nacional.

Así, parece posible proponer como hipótesis que fenómenos tales como la globalización e interdependencia entre otros, se erigen en verdaderos elementos generadores de cambio que van desde el derrumbe de las fronteras nacionales en la identificación de problemas y situaciones que tienen como factor común el afectar al género humano, independientemente de la jurisdicción estatal; hasta la reforma de organizaciones de vocación universal a partir de su estructura y competencias. Encontramos así mismo, nuevas convicciones en torno a los factores que coadyuban a la

generación de riqueza, en tanto que condición indispensable para el progreso y bienestar de amplias comunidades humanas, consideradas por encima de las limitaciones territoriales y de las nacionalidades.

De igual forma cobra fuerza la conciencia de pueblos y gobiernos en cuanto a la idea de que sólo la suma de esfuerzos puede solucionar problemas tales como la protección al medio ambiente, el combate a la compleja estructura bajo la cual se desarrollan actividades como el narcotráfico, que involucra a diferentes entidades estatales, por lo que exige acciones concertadas. La efectividad de las mismas puede depender de la reconsideración de ciertos principios, reglas y concepciones que no corresponden a la naturaleza, dimensión ni a la complejidad de determinados problemas y situaciones que hoy por hoy confronta la especie humana en lo que es una perspectiva desalentadora bajo los esquemas tradicionales con todo y sus soportes ideológicos, culturales e históricos.

Cosideraré entonces como hipótesis central del presente trabajo de investigación que los fenómenos de globalización e interdependencia amplían los marcos de comunicación y cooperación mundial. Esto representa el motor de la preocupación internacional por la situación particular de ciertas comunidades nacionales y da origen a la idea de que la comunidad debe velar, por encima del tradicional control estatal, por su seguridad y por la preminencia de ciertos valores, entre otras prácticas, a través del pretendido Derecho de Injerencia.

El actualmente denominado Derecho de Injerencia, identificado hasta ahora como una práctica entre ciertos actores de las relaciones internacionales, sin ser aún generalmente reconocido como un principio de derecho internacional, podría identificarse como la facultad discrecional que tendría un organismo internacional o un Estado, de intervenir en un conflicto interno de otro Estado soberano o en una situación específica ocurrida en un territorio diferente al propio, implicando la responsabilidad colectiva en asuntos tradicionalmente considerados de la competencia exclusiva de cualquier Estado,

en la lógica de proteger al ser humano de situaciones consideradas como atentatorias de su condición, basándose en una consideración moral proyectada al ámbito del Derecho Internacional. Esta posibilidad se plantea en casos específicos de supuesta naturaleza:

- Humanitaria: en supuesto caso de flagrante violación masiva de los Derechos Humanos reconocidos por el Régimen Internacional en la materia;
- Política, o Injerencia en él o los casos en que se violenta el régimen democrático de una nación;
- En el caso de "violentación" del medio ambiente;
- Narcotráfico; en los casos de realizarse por parte del Estado actividades propiciatorias del comercio ilegal de sustancias nocivas para la salud humana.
- Hambrunas y desastres naturales; En los casos en que la magnitud de ciertas situaciones rebase la capacidad de los Estados soberanos para proveer a sus nacionales de las condiciones mínimas de supervivencia, tales como sequías o plagas, sin tomar en consideración la aceptación del estado receptor.
- Colapso institucional. En situación de caos interno, como Ruanda o Liberia, donde deja de existir un aparato gubernamental en el que se deposite la coordinación de las políticas nacionales.

La defensa del concepto de injerencia parte de la premisa de que las cuestiones relativas a los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley son de interés internacional, puesto que se percibe el respeto de esos derechos y libertades como una de las bases del orden internacional. La principal argumentación legal se basa, hasta ahora, en la responsabilidad que da a la Sociedad Internacional la Carta de la ONU en la protección de los principios de la misma señalada en arts. como el 55 y 56. Es aquí conveniente señalar que para muchos analistas el sistema de protección internacional a los derechos de ciertos grupos y aún de la comunidad, es ineficaz para hacer frente a las

contradicciones que actualmente presenta el sistema internacional, tales como la protección a las minorías y la población civil en caso de conflictos internos.

La resistencia al pDI por parte de algunos países, como México, es clara y decidida. Parte principalmente de los términos tradicionales del derecho internacional que defienden la capacidad soberana de los Estados para autodeterminarse, fuera de toda intervención externa (arts. como el 2.7. de la Carta), así como el principio de no extraterritorialidad de la Ley. Dichos principios encuentran su justificación, en la injerencia histórica de las grandes potencias en la determinación de las vías de desarrollo nacional de los países menos fuertes, en el sentido de privilegiar intereses ajenos al legítimo beneficio nacional. Sin embargo, esta renuencia a abrir caminos a la intervención externa no elimina la idea de cooperación. En efecto, según esta posición debe privilegiarse la lucha por los derechos económicos y sociales, antes que los individuales. Esto también plantea la necesidad de que los países desarrollados tomen la responsabilidad de apoyar y coadyuvar al desarrollo nacional, en favor también de los principios de la Carta y el desarrollo de los derechos humanos en el Tercer Mundo.

Es también notorio que los países que con mayor vehemencia defienden el D.I. tienen sus propios conflictos en las materias que pretenden defenderse.

El problema se encuentra evidentemente en la posibilidad real de que principios como el de la responsabilidad internacional en ciertos asuntos moralmente justos, sean desvirtuados para finalmente favorecer los intereses de algunos Estados, aún si ésta decisión fuera tomada en el seno de la organización internacional y en nombre de ella. El estudio que pretende hacerse encuentra entonces sustento en la necesidad de valorar si efectivamente el Pretendido Derecho de Injerencia sería una forma más de justificar la intervención de los "poderosos" en los asuntos de los débiles buscando intereses particulares, o por el contrario, una manera de mejorar realmente la situación de una parte importante de la humanidad que sufre de problemas que podrían evitarse.

Así mismo, el problema del Derecho de Injerencia se relaciona inevitablemente con el de la democratización de la Organización Internacional. En el estado actual de las relaciones internacionales, la aceptación del pretendido Derecho de Injerencia iría en menoscabo de ciertos principios básicos de una convivencia internacional armoniosa, tales como el respeto a la soberanía, la igualdad jurídica de los estados y significativamente, el principio de no intervención. No se trata, en suma, de dar a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la posibilidad de constituirse en la policía del mundo. No puede ser si no una organización democrática la encargada de vigilar la democracia en el mundo. En consecuencia, tendríamos que analizar y evaluar si la argumentación que favorece al pretendido Derecho de Injerencia podría eventualmente hacerse válida, identificando sus orígenes, naturaleza y proyecciones a partir no únicamente del entorno internacional existente, sino también del de las proyecciones que en él se contemplan.

A pesar de no existir parámetros universales sobre qué es la democracia y quién está capacitado para decidir si un gobierno es democrático o no, ó aún sobre la universalidad de los Derechos Humanos, sí podemos advertir que existen mínimos que deben ser aceptados y respetados, y que al convertirse no en una costumbre internacional sino en principios generales se convierten en Reglas Generales de Derecho Internacional (*Jus Cogens*). Se justifica entonces valorar si debe existir la posibilidad (y hasta el deber) de la comunidad internacional de intervenir en ciertos casos excepcionales que pongan en riesgo inminente la vida de comunidades humanas, debe existir, pero limitada de forma clara tanto en los requisitos de su aplicación como en sus alcances a través de instancias formales de acción limitada y fiscalizada (es decir democráticas), que den un impulso tanto a la creación de dichos consensos, como a su respeto. Así mismo, la intervención directa, como la planteamos aquí, debería ser parte de un amplio abanico de opciones de acción que privilegien la prevención de los conflictos (*Diplomacia Preventiva*, apoyo al

desarrollo nacional, etc.). Es de recordarse la aseveración de Hobbes que señala que "los Acuerdos sin la Espada son letra muerta".

Sin pretender que la fuerza sea la manera privilegiada de combatir los excesos de fuerza, nos parece importante estudiar si mientras no exista una presión real que haga que verdaderamente los gobiernos se sientan obligados a respetar ciertos mínimos, podemos esperar que sea la buena voluntad de "gobernantes ilustrados" la única encargada de proteger los derechos de poblaciones tradicionalmente oprimidas donde prevalecen regímenes de terror.

Finalmente, para México, país que históricamente ha luchado por su independencia frente a las potencias extranjeras, y para nosotros como mexicanos y aspirantes a participar en el futuro en alguna de las fases de la política exterior de nuestro país, es de suma importancia comprender la magnitud, los riesgos potenciales y posibilidades que a nivel internacional, implican conceptos como el pretendido Derecho de Injerencia, entendiendo que teóricamente replantea el sentido del concepto de "soberanía, de lo que es y debe ser el Estado-Nación, y de los equilibrios entre lo "nacional y lo internacional". No pretendemos, sin embargo, limitar el estudio a los que concierne a la relación con México de este fenómeno. Aunque es evidente que estando nuestra política exterior basada en ciertos principios que se oponen radicalmente al contenido del concepto a estudiar, haremos constantes referencias a los mismos, sobre todo al buscar los argumentos contra el pretendido Derecho de Injerencia.

En el presente trabajo nos proponemos, en primer término, analizar los cambios que en el sistema internacional han propiciado el surgimiento de Pretendido Derecho de Injerencia, entre los cuales consideramos como primordiales el rompimiento del sistema bipolar, el fortalecimiento de los fenómenos de interdependencia y globalización, así como la aparición o reaparición de conflictos de naturaleza diferente a los de la Guerra Fría. En un segundo término, analizaremos el principio de no intervención, que es el

principal argumento que se utiliza en contra del Derecho de Injerencia, tratando de enfocarnos al tradicional concepto de soberanía y a su cuestionamiento provocado por la nueva realidad internacional. En relación con lo anterior trataremos de dar una perspectiva de las justificaciones históricas de la intervención, con el fin de ver si el surgimiento del Pretendido Derecho de Injerencia es simplemente un "disfraz" más que visten las potencias para interferir en la libre determinación de los pueblos, o si efectivamente nos encontramos frente a un fenómeno de naturaleza original. Después revisaremos y trataremos de puntualizar el contenido del pretendido Derecho de Injerencia, haciendo una diferenciación entre el tradicional Derecho de Injerencia Humanitaria y el pretendido Derecho de Injerencia que actualmente se contempla. Finalmente, llegaremos a la discusión teórica, ilustrándonos tanto con las posiciones que en el seno de diferentes organismos internacionales se han contemplado, así como en diferentes intervenciones de algunos miembros de la comunidad internacional, las cuales revisten características novedosas, tanto en su concepción, justificación e implementación (tales como Haití y Somalia).

Consideramos que esta manera de estructurar nuestro análisis nos permitirá tener un enfoque equilibrado del surgimiento, evolución, perspectivas, conveniencias y peligros potenciales y reales del pretendido Derecho de Injerencia, así como apreciar en toda su magnitud la naturaleza del cambio que éste implica para la mecánica de las relaciones internacionales contemporáneas y su futuro teóricamente predecible.

Sólo no restaría añadir que consideramos que desde nuestra posición de internacionalistas, nos parece de la mayor importancia el que, dentro de todo el rigor que requiere la investigación, podamos atrevernos a tener una visión propia y novedosa de nuestro campo de estudio. Debemos, según nuestro punto de vista, atrevernos a mirar más allá de las concepciones hechas y los prejuicios, para dejarnos llevar por un sentido de verdadero humanismo, y sin ser inocentes escuchar todas las propuestas que tengan como

fondo un verdadero sentido humanista. Detrás de toda posición política o ideológica tenemos que sentirnos profundamente afectados por el sufrimiento que efectivamente aqueja a grandes sectores de la población mundial, y buscar medidas que sean efectivas y verdaderas para aliviar todo sufrimiento innecesario. El hombre debe ser nuestro objetivo.



## CAPITULO I

### CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA INTERNACIONAL QUE IMPULSAN EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DE INJERENCIA

El contenido del capítulo estará encaminado a presentar una perspectiva del marco histórico en el que surge y toma vigor la idea de la responsabilidad internacional en asuntos tradicionalmente considerados de la competencia exclusiva de los Estados, lo que constituye el objeto central de estudio de la presente investigación, el Pretendido Derecho de Injerencia. Considerando que éste, pese a que la idea ya existía en el pasado y que hubo efectivas intervenciones por parte de la comunidad internacional en asuntos internos de los Estados, nos parece que no es pensable como se entiende actualmente, más que en el contexto internacional de la *Posguerra Fría*. Pretendemos demostrar que, como lo señalamos en el título del capítulo, el Derecho de Injerencia surge como resultado directo de los cambios que ha vivido el sistema internacional. Analizar cuales eran las "reglas" del sistema internacional anterior, es decir de la Guerra Fría, parece útil para puntualizar qué entendemos por Nuevo Orden Mundial contrastándolas con las que parecen emerger como nuevas tendencias del sistema internacional.

#### a) ROMPIMIENTO DEL SISTEMA BIPOLAR

No podemos entender, nos parece, el estado actual del sistema internacional sin considerarlo en su perspectiva histórica, en su "devenir". Es así como, en un primer apartado hablaremos de lo que consideramos el sistema internacional anterior al actual, así como de los sucesos que influyeron en su desaparición.

##### a.1) La Guerra Fría

Cuando, en marzo de 1946 Churchill, quien ya no ejercía las funciones de Primer ministro de la Gran Bretaña, declara que: "Varsovia, Berlín, Praga, Viena, Budapest,

Belgrado, Bucarest y Sofía [...] se encuentran en lo que debo llamar la esfera soviética" y que "de Stettin, en el Báltico, a Trieste en el Adriático, una cortina de hierro se ha corrido a través del continente"<sup>1</sup> señala que el final de la Gran Alianza que había unido a las potencias ganadoras de la Segunda Guerra Mundial en su lucha contra el nazi-fascismo, produjo el reordenamiento del equilibrio geopolítico del mundo en torno a las dos grandes superpotencias. Este reordenamiento recibe el nombre de Guerra Fría y duraría, podemos decir, hasta el año de 1989.

En efecto, desde el fin de la Segunda Guerra mundial, y hasta un poco antes, comienza a resentirse en el plano de las relaciones entre los vencedores del conflicto un antagonismo que irá poco a poco haciéndose más profundo.

Durante la Conferencia de Yalta, en febrero de 1945, Roosevelt, Churchill y Stalin acuerdan la división de Alemania y de Berlín en cuatro zonas de ocupación, así como la anexión de los estados Bálticos y de la parte este de Polonia a la URSS. Sin embargo, ya en julio del mismo año, en Postdam, la atmósfera de la negociaciones parece enrarecerse. Los asistentes pueden ponerse de acuerdo en la cuestión del juicio a los criminales de guerra, la desnazificación y democratización de Alemania, el monto de las reparaciones de guerra y la delimitación de las zonas de ocupación. Sin embargo, la conferencia estuvo varias veces a punto de ser interrumpida debido a un desacuerdo creciente en torno a los temas tratados.

De esta forma, en 1946 cuando Churchill habla de la *Cortina de Hierro*, acusa a la URSS de no cumplir con lo acordado en la conferencia de Yalta en lo que respecta a tener elecciones libres en los países ocupados por el Ejército Rojo tal y como se había acordado. Al mismo tiempo, la URSS apoya a los comunistas griegos y trata de implantarse en el norte de Irán. Así mismo, las políticas conducidas por los occidentales y las propias de la URSS en la Alemania ocupada difieren cada vez más.

---

<sup>1</sup>MARSEILLE, Jaques, *Histoire, Terminales*, Ed. NATHAN, Francia, 1988. 407 pp. p. 20

1947 es el año de la ruptura definitiva. Truman toma partido en favor de los monarquistas griegos, y los E.U. proclaman su voluntad de ayudar a todos los pueblos del mundo a luchar por su libertad (Doctrina Truman). En junio el general Marshall, secretario de Estado de Truman, propone a todas las naciones europeas una ayuda económica de gran amplitud, tendiente a facilitar la reconstrucción europea, por un lado, y por el otro a evitar que la crisis económica y la miseria provoquen el estallido de revoluciones comunistas. Es de señalarse que la URSS gozaba de un gran prestigio debido a su victoria militar sobre el fascismo. La Unión Soviética impide, ya por el convencimiento ya por la presión, que los Estados del Este europeo acepten la ayuda americana. Es entonces cuando se definen los dos campos que van a protagonizar gran parte de la Guerra Fría.

En septiembre de 1947 los dirigentes de los nueve partidos comunistas en el poder en Europa se reúnen en Polonia para denunciar al imperialismo americano. Se crea entonces el Kominform, cuya función principal es la de crear la estrategia que habrán de seguir todos los países y partidos que "quieren defender la paz y la democracia en el mundo"<sup>2</sup>, según la visión soviética de los mismos.

La respuesta americana no tarda en llegar, y para 1948 el Senado autoriza al gobierno de E.U. la firma de acuerdos regionales y colectivos para la legítima defensa, siempre y cuando la "seguridad nacional" se vea comprometida, lo que permite ampliar indiscriminadamente el perímetro de seguridad estadounidense. En abril de 1949 los E.U., con Canadá y diez Estados de Europa occidental firman la Alianza del Atlántico y establecen al año siguiente la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), que permite la integración parcial de las fuerzas armadas de los países signatarios.

El antagonismo entre las superpotencias no puede ser arreglado de manera diplomática debido a que sus concepciones del mundo son incompatibles. Sin embargo, la disputa que no puede ser resuelta por vías pacíficas tampoco lo es por la vía de las

---

<sup>2</sup> *Ibid* p. 230

armas debido a que los dos protagonistas principales se rehusan a enfrentarse directamente, y esta será la única norma establecida en el inestable mundo bipolar que surge a partir de ese momento, tanto la Unión Soviética como los Estados Unidos habrán de evitar el enfrentamiento militar directo. Esta voluntad de evitar un enfrentamiento directo puede relacionarse con la conciencia del poderío militar del rival. Un enfrentamiento entre superpotencias poseedoras de armamento nuclear parecía aún más amenazador para la seguridad de cada uno de los antagonistas, que la amenaza de la expansión ideológica.

Es posible decir también que la dinámica de las relaciones internacionales desde ese momento entra en el mismo juego de la lucha ideológica entre los dos bandos. Esta lucha tiende a agravarse y en ambos lados toma caracteres violentos. Del lado de los E.U. aparece representada por el Maccarthismo y su contraparte soviética, el estalinismo y sus purgas. Sin embargo esta situación no se estanca. A mediados de los años cincuenta la URSS parece haber solucionado una parte de su atrazo militar (el lanzamiento del Sputnik en 1957 muestra el avance en el dominio de los misiles), y es posible, con la muerte de Stalin, una redefinición de las relaciones entre los dos bloques. En 1956 el XX Congreso del Partido Comunista Soviético marca al mismo tiempo la desestalinización, y la definición de la "coexistencia pacífica". Kroutchev, presidente del Soviet Supremo, declara que la guerra con occidente ya no es considerada como inevitable. El campo socialista es ya lo suficientemente fuerte como para disuadir a sus adversarios de un ataque directo. El Kominform es disuelto y la diplomacia soviética cambia su rumbo para dirigirse hacia el Tercer Mundo. Una prueba del cambio de actitud de la Unión Soviética es el acercamiento con la Yugoslavia de Tito, que había sido descalificada por Stalin, acusada de "nacionalismo" y de entenderse con el imperialismo americano.

El año de 1956 parece significativo en cuanto al devenir del orden internacional de la Guerra Fría. Ese año el gobierno egipcio, presidido por el coronel Nasser, decide la nacionalización de la Compañía que explota el Canal de Suez. Francia y Gran Bretaña,

acompañados por Israel deciden frenar este intento de autonomía por la fuerza. Sin embargo deben retirarse al mismo tiempo por las amenazas soviéticas y por las presiones americanas. De esta manera las dos superpotencias demuestran su voluntad de controlar el planeta. En 1957 la Doctrina Eisenhower ofrece ayuda económica a todos los países que colaboren militarmente con los E.U. en caso de peligro comunista.

Cada una de las superpotencias trata, con el acuerdo tácito del otro, de mantener y conseguir la cohesión de sus zonas de influencia entendidas a partir de ese momento como las áreas geográficas en las que cada una de las superpotencias ejercerán de manera preponderante su influencia, tanto en cuestiones de política interna como externa. Así, la CIA, creada en 1947 se encarga de derrocar al gobierno de Arbenz en Guatemala, cuando éste se disponía a nacionalizar bienes americanos. En 1953 las fuerzas soviéticas se encargan de restablecer el orden en Alemania del Este, y en 1956, en el marco de la *detente* con occidente, los tanques soviéticos se encargan de hacer abortar el intento de apertura política en Hungría. Podemos considerar que en este año, ambas potencias aceptan tácitamente la nueva estructura mundial. Esto no quiere decir que se eliminen los conflictos. La necesidad de mantener la capacidad de disuasión, además, acelera la carrera armamentista.

La *detente* se muestra claramente en la revaloración de la diplomacia. En 1959 Kroutchev es el primer dirigente soviético que visita de manera oficial los E.U. Sin embargo, ambos contendientes siguen claros en su voluntad de dominar al mundo.

La estrategia de la URSS evoluciona. De ser la fortaleza continental que era defendida por Stalin, quiere ampliar su zona de influencia y trata de acercarse a los países del Tercer Mundo. Además de la disolución del Kominform y la rehabilitación de Tito, esta nueva etapa de la estrategia soviética se muestra con la "liberación" de China de su influencia, al rededor de 1960, hasta el punto en que los chinos denuncian el "revisionismo" soviético. Entre 1960 y 1975 más o menos, es importante el desarrollo de las fuerzas marítimas rusas. Pero los medios más "convencionales" de mantener y

demostrar su poder no desaparecen. Es así como en 1968 se reprime por la fuerza la "primavera de Praga", que ponía en riesgo la unidad del bloque del Este.

Los E.U. por su parte, tratan de mantener su supremacía y de cumplir con su misión mesiánica de "gufa del mundo libre". Así se explica la intervención de los E.U. en los conflictos de América Latina, donde ayudan a los gobiernos a reprimir las guerrillas y movimientos revolucionarios, y se enrolan en el problema vietnamita. Para el final de la década de los 60, los E.U. mantienen más de un millón de soldados en más de treinta países del mundo, y otorgan ayuda económica y militar a más de cien países. En este sentido declara el economista norteamericano Samuelson: "La ayuda para el desarrollo económico de África, Asia e Iberoamérica se llevó a cabo en una escala sin precedentes. El motivo de muchos de estos programas fue el miedo al comunismo. Los estómagos llenos puede que no salven a la democracia, pero los vacíos pueden dar al traste con ella"<sup>3</sup>. El mismo presidente Kennedy señala en 1962 que: "La ayuda al extranjero es un método mediante el cual EUA mantiene una posición de influencia y control sobre el mundo entero y sostiene a un gran número de países que, sin él, se hundirían definitivamente o pasarían al bloque comunista".<sup>4</sup>

La coexistencia competitiva que mantienen ambas superpotencias es continuamente interrumpida por crisis. La presión diplomática de la URSS sobre Berlín finaliza con la construcción del Muro, en 1961, encerrando a los berlineses del Este en su sector de la ciudad. Aunque la crisis de mayor importancia de ese momento fue, sin duda, la cubana en 1962. Al resolverse esta crisis con el retiro de los misiles que se estaban instalando en la isla, surge otro de los símbolos importantes de la Guerra Fría: "el teléfono rojo", un teletipo que comunica directamente al Kremlin con la Casa Blanca, en 1963, que sería utilizado para comunicar directamente a las dos superpotencias en caso de crisis.

---

<sup>3</sup>SAMUELSON, "Los resabios del Plan Marshall" en *Contextos*, Año 2, No. 42, 22-28 de octubre de 1981, pp. 28-30

<sup>4</sup>idem

Para 1969, como resultado del conflicto vietnamita, que sin duda es el más importante de la época, Richard Nixon y su consejero Kissinger deciden que los Estados Unidos no pueden inmiscuirse directamente en todos los conflictos, debido al gran costo que en varios aspectos este implica. Este costo se traduce en el fin de la convertibilidad del dólar en oro, eliminando una de las instituciones que sustentaban desde Bretton Woods el sistema financiero internacional. E.U. cambia su perspectiva, dándose cuenta de la imposibilidad de hacer desaparecer el comunismo por todos lados, y por lo tanto, trata de llegar a un acuerdo global y realista con el otro bloque, aunque para 1970 la URSS está todavía lejos en cuanto al desarrollo económico de occidente.

Por su parte, Leonid Brejnev reorienta la estrategia de política exterior de su país. La *detente* permite importantes logros diplomáticos en Europa, así como un mayor intercambio comercial con occidente. En 1972 Nixon firma en Moscú un acuerdo comercial, abandonando el embargo que existía en contra de la Unión Soviética desde 1949 (el *Export Control Act*), permitiendo que entre 1971 y 1976 las cifras de intercambio entre este y oeste se multiplicaran por cinco.

En lo que respecta a la carrera de armamentos, desde 1963 los E.U., la URSS e Inglaterra habían contraído el compromiso de no realizar experimentos nucleares en la atmósfera y bajo el agua. En 1968 se firma un nuevo tratado, firmado por las mismas potencias, sobre la No-diseminación de las armas nucleares. Las otras potencias nucleares, Francia y China (desde 1960 y 1964 respectivamente), rehusan adherirse a dichos acuerdo porque creen que las superpotencias tratan de exclusivizar el "club atómico". Las negociaciones entre las superpotencias que comienzan en 1969 se concretan en los acuerdos SALT (Strategic Arms Control Limitation Act), firmado por Breznev y Nixon en Moscu, en 1972. Este acuerdo no termina con la carrera armamentista, pero si trata de mantener el equilibrio de fuerzas, intentando prevenir que alguno de los adversarios pueda superar estratégicamente al otro, lo que arriesgaría la efectividad de la fuerza disuasiva cada uno de los contrincantes.

Con la retirada y el fracaso de la Guerra de Vietnam para los E.U. y la salida del gobierno de Nixon causada por el escándalo del Watergate en 1974, viene un replanteamiento de la política exterior norteamericana. En efecto, la *detente* parece haber sido mucho más benéfica para la Unión Soviética, quien parece acumular el éxito, como lo demuestran ciertos hechos. De esta manera es entendida la entrada de las tropas del Frente Nacional de Liberación a Saigón y la consecuente reunificación de Vietnam bajo la dirección del gobierno pro-soviético, el acercamiento en 1976 de la URSS con los gobiernos de Angola, Mozambique y Etiopía, y especialmente la entrada de las tropas soviéticas a Afganistán en 1979 provocando un nuevo periodo de tensión entre los dos bloques, que comienza durante el gobierno de Cáster y se acentúa con su sucesor, Ronald Reagan.

Existen en este contexto, nuevos puntos de tensión entre los bloques. La decisión de la URSS de reemplazar sus misiles SS4 y SS5 (euromisiles) por misiles más modernos provoca la decisión por parte de E.U. de reemplazar sus misiles de alcance medio por Cruise y Pershing II, además de que se denuncia por parte de la OTAN la superioridad en armamento convencional que mantienen los soviéticos en Europa. Paralelamente, Jimmy Carter llama al Boicot de los Juegos Olímpicos de Moscú en 1980 y decide el embargo de las ventas de cereales norteamericanos a la URSS. Además, se acentúa la campaña en favor de los Derechos Humanos, principal argumento de la lucha ideológica anti-soviética<sup>5</sup>.

Desde su entrada al poder en 1980, Ronald Reagan manifiesta su voluntad de reforzar la supremacía norteamericana frente al "Imperio del Mal". Con este fin, aumenta el presupuesto de la Defensa Norteamericana (casi 25% de 1979 a 1982), decide la construcción de 100 misiles intercontinentales MX, 100 bombarderos estratégicos B-1 e intensifica las investigaciones sobre un nuevo misil submarino, el Trident. En marzo de

---

<sup>5</sup>FORSYTHE, David P., Derechos Humanos y Política Mundial, Ed. Universitaria de Buenos Aires, Arg. 1984, 285 pp.



1983 Reagan anuncia el lanzamiento de la Iniciativa de Defensa Estratégica, o Guerra de las Estrellas, cuyo fin, planteado a veinte años, es la instalación de un escudo espacial que protegería todo el territorio norteamericano de posibles ataques nucleares.

A pesar de la extensión de su zona de influencia, la URSS encuentra en este periodo una doble serie de dificultades. Se mantiene la separación sino-soviética, sobre todo a causa de diferencias en el sudeste asiático. Por otro lado, las democracias populares europeas tienen una serie de problemas económicos y financieros que provocan que algunos sectores protesten contra el modelo soviético de desarrollo. Este se muestra también con la declaración de independencia de Moscú que hacen los dirigentes de los partidos comunistas de la Europa Occidental (el eurocomunismo), y que quieren construir un socialismo democrático diferente del modelo soviético.

Por su parte los E.U. comienzan a tener problemas con sus aliados sobre el reconocimiento del "leadership" norteamericano, que proviene de la competencia económica con Europa y Japón, y que se demuestra con su imposibilidad de convencer a los países de la CEE para que se retiraran del acuerdo técnico, concretado con la URSS, sobre la construcción del gasoducto trans-siberiano.

Este periodo de inestabilidad y tensiones entre los bloques terminaría por agotarse. En efecto, la política de beligerancia entre los bloques comienza a ver su fin en el año de 1985, año en que toma el gobierno de la URSS el Secretario del Soviet Supremo Mijail Gorbachev.

El presente recuento no ha tenido como fin hacer una revisión exhaustiva de lo que fueron 40 años de la historia del mundo, sino demostrar con algunos hechos significativos cual fue la dinámica de las relaciones internacionales del periodo.

#### a.1.2) El Orden de la Guerra Fría

La dinámica internacional de la época podría catalogarse, de acuerdo a Helio Jaguaribe, como un sistema interimperial en el que cada una de las superpotencias sería el

centro imperial, con sus propias periferias<sup>6</sup>. La relación entre ambos bloques estaría marcada por una dinámica de conflicto-cooperación, al igual que la relación intrainperial (del hegemon con su periferia), la cual, para ambos bloques, contendría diferentes niveles de dependencia. Mientras que en el caso del bloque soviético la esfera política sería la más cerrada, en el caso del bloque occidental, liderado por E.U., la esfera económica sería la que dejaría menores grados de independencia a la periferia. Ambos bloques en conflicto por que tratarían de expandir su influencia a la totalidad del planeta. Esta explicación parece englobar los eventos que enumeramos en el apartado anterior.

Parecería claro que en dicho contexto cualquier acción a nivel externo de cualquiera de ambos contendientes podía y era efectivamente interpretada por el antagonista como muestra del expansionismo y la beligerancia del contrincante.

La cooperación en la esfera de los derechos humanos parece haber sido bloqueada por este antagonismo. Como veremos más adelante, dicha esfera de cooperación tuvo que limitarse casi exclusivamente al campo de la legislación, ya que los Derechos Humanos constituyeron un fuerte argumento de descalificación hacia el otro sistema, especialmente utilizado por el bando occidental, para descalificar el sistema político soviético. Es así como nos parece que el Pretendido Derecho de Injerencia, así como la cooperación de la comunidad para aliviar el sufrimiento dentro de ciertos Estados en situación de emergencia no parecía viable. La "contaminación" de los conflictos locales de la pugna entre las potencias parecía primar sobre cualquier consideración humanitaria, que era vista como una injerencia disfrazada.

Es posible decir que las relaciones internacionales estuvieron imbuidas durante la época de la Guerra Fría de la lucha ideológica y de poder entre las potencias. Es así como el pragmatismo que llevaba a una dinámica de tensión/distensión entre las mismas, permeaba el resto de las relaciones internacionales. Inclusive el surgimiento del

---

<sup>6</sup>JAGUARIBE, Helio  
El Nuevo Escenario Internacional, Ed. FCE, Colección "El trimestre económico" No. 56, Mexico, 1985.

Movimiento de los No-alineados, y los intentos del Tercer mundo por hacerse oír en la comunidad, fueron insuficientes para romper esta dinámica de poder.

Nos parece pertinente mencionar que, si bien sería simplista resumir cuarenta años de historia mundial en la las relaciones entre las potencias, y que debemos para comprender el periodo tomar en cuenta muchos otros fenómenos, el confrontamiento entre las mismas fue tan importante que puede darnos una idea esquemática de la misma. El interés del presente apartado es el de mostrarnos como el Pretendido Derecho de Injerencia resultaba poco viable dentro del contexto de la Guerra Fría, no tanto como propuesta pues ya veremos que la discusión sobre la pertenencia de la intervención en asuntos internos de los Estados no es nueva, sino como tendencia con fuerza y peso en la opinión pública y la manera de relacionarse entre los Estados, como es el caso en el momento actual.

Son varios los factores que determinan por una parte, la crisis y desaparición de la URSS, y con ella el fin de la era bipolar. Es necesario completar nuestro repaso histórico, ya que las causas del llamado "derrumbe" del sistema soviético, pueden considerarse como aún rectores de los cambios en el sistema internacional actual.

#### a. II.) El fin de la guerra Fría

En marzo de 1985, Gorbachev, entonces nuevo secretario general del Partido Comunista de la Unión Soviética reinicia con el gobierno de Reagan las negociaciones sobre armas estratégicas. En el encuentro cumbre que sostienen ámbos dirigentes en Ginebra, en noviembre de 1985 se acuerda una reducción de 50% del armamento considerado como ofensivo. Este proceso continúa y resulta ser de claro contraste con su antecesor inmediato. Así, para 1988 el Canciller soviético Edward Chevardnadze declara que la coexistencia pacífica "no puede identificarse a la lucha de clases", y que "la

rivalidad entre los dos sistemas (comunista y capitalista) no puede ya ser considerada como la tendencia principal de nuestra época"<sup>7</sup>. Estos cambios en cuanto a la posición internacional de la URSS incluían, además de la no-intervención en el exterior, el reconocimiento de que la seguridad rusa era interdependiente con respecto a la de los E.U. De esta forma vieron la luz nuevos conceptos tales como: la "comprensión mutua", la "suficiencia razonable" y la "defensa defensiva", que reconocían el hecho, señalado en diversas ocasiones por Gorbachev, de que "la Unión Soviética no podría estar segura hasta que los Estados Unidos estuvieran seguros"<sup>8</sup>

En enero de 1986 Gorbachev presenta un plan de desarme que preveía la liberación completa del planeta, realizada por etapas, de las armas nucleares desde ese momento hasta 1999. En ese mismo tenor, en septiembre de 1986 Gorbachev firma, junto con los representantes de otros 35 estados el "Acta final de Helsinki", que prevé condiciones de control recíproco de los equipamientos y actividades militares. En marzo de 1987, el gobierno de Moscú propone la firma de un acuerdo exclusivo sobre los euromisiles. En diciembre del mismo año, los gobiernos de Washington y Moscú firman un tratado que por vez primera propone la destrucción de armamento ya existente, que se refiere a la totalidad de las armas de alcance medio (de entre 500 y 5500 km). Este acuerdo retoma la propuesta de 1981 del gobierno de Reagan, "la opción cero", que equivale a la eliminación de los misiles Pershing y Cruise, por un lado, y los SS.20 por el otro, incluyendo además, por primera vez el control de la contraparte en el lugar mismo.

Existen varias razones para explicarse esta nueva etapa de la política exterior, especialmente de la soviética. Helio Jaguaribe escribe en 1985 que "El bloque soviético acusa síntomas de inestabilidad [...] agudos. El comunismo como ideología perdió toda su credibilidad tanto en el ámbito interno de la Unión Soviética como en las relaciones de este país con la Europa Occidental, así como con los del resto del mundo. [...]. Y las

---

<sup>7</sup>MARSEILLE, *op. cit.* p.236

<sup>8</sup>Idem. p. 290

espectativas internas de desarrollo económico y social, mediante los Planes quinquenales, que todavía alimentaban el régimen de Krushev, se desvanecieron por completo ante la indiferencia de un régimen burocrático, socialmente desacreditado, que ahora se da cuenta de que su permanencia en el poder requiere la conservación del subdesarrollo de la sociedad civil [...]”<sup>9</sup>. Una opinión como la anteriormente citada adquiere un valor especial al haber sido expuesta algunos años antes del fin del modelo soviético. Muchos eran entonces los problemas que se presentaban para la entonces Unión Soviética, y que podemos considerar como difícilmente manejables por un régimen anquilosado, principalmente, por su falta de democracia.

Ante esta problemática, el gobierno de Mijail Gorbachev va a tratar de dar cause a las presiones sociales internas que habían ido acumulándose en la URSS desde la época de Stalin. Así, con la política de Perestroika y Glasnosts hay una apertura real de los medios de comunicación, la "historia oficial" es revisada. Se denuncian los errores y crímenes del pasado, pero siempre considerando los "logros históricos del pueblo soviético"<sup>10</sup>. El régimen de Stalin es abiertamente denunciado, las víctimas de los grandes procesos de los años treinta son rehabilitadas, y hay un acercamiento con la intelectualidad rusa y antiguos disidentes, tales como Sakharov. La apertura del sistema político soviético es radical. Gorbachev trata de modernizar al partido comunista. En 1988 propone la reducción de los miembros de los *aparchiks* (miembros de la burocracia soviética) y de subordinar estos a organismos de elección directa, así como la pluralidad de las candidaturas a los puestos políticos y la limitación temporal de los mandatos. Sin embargo, esta apertura no incluye el cambio de la situación de Partido Único, y Gorbachev se rehusa de manera categórica a satisfacer las reivindicaciones independentistas tanto de los armenios como de los Estado Bálticos, en nombre de la cohesión de la Unión Soviética.

---

<sup>9</sup>JAGUARIBE, op. cit. p. 14

<sup>10</sup>MARSEILLE, op. cit P. 233

Numerosos proyectos prevén la revisión de la Constitución soviética, la reforma del aparato judicial, el sistema de asociación, el régimen de prensa. Para remediar las dificultades en el renglón alimentario, Gorbachev propone rentar las tierras a los campesinos, rompiendo con uno de los dogmas más importantes del sistema ideológico soviético: la colectivización. Sin embargo, la nueva fe de Gorbachev tendrá que enfrentarse a la de los *aparatchiks*, como lo explica M. Mendras, periodista francés: "Entre 1985 y 1988 [Gorbachev] ha puesto todos sus esfuerzos en una "reestructuración" del Partido y una renovación rápida de sus instancias supremas: Comité Central, Politburó y dirección de las repúblicas [...] esperando imponer su autoridad según las reglas tácitas del sistema soviético. [...] instalando hombres de su confianza en puestos claves de Moscú y ciertas repúblicas, sólo le quedaba remodelar el comité Central para cesar de temer una fuerza en contra de su movimiento en esta instancia [...]. Como Krutchev antes que él, Gorbachev se encontró con el "centro duro" del aparato, los "mandos intermedios" de los que se queja tanto la opinión pública soviética desde hace un par de años. [...] El secretario General [debe] asegurarse una base institucional propia que le permita preparar poco a poco, la conquista progresiva del aparato del Partido y del Comité Central, [ya que dichas instancias] constituyen, antes que nada, un medio en la estrategia de Gorbachev"<sup>11</sup>. Más adelante veremos como esta confrontación tendrá nefastas consecuencias, no solamente para la continuidad de los cambios que Gorbachev se proponía implementar, sino para la existencia misma de la Unión Soviética.

Como ya se ha mencionado, la esfera de influencia soviética en el exterior estaba sobre todo concentrada a la política, como lo demuestran las intervenciones soviéticas tanto en Hungría como en Checoslovaquia en 1956 y 1968 respectivamente, así como la influencia que tuvo en Polonia en 1981 para que los militares impusieran la ley marcial, ante la crisis política en aquel país. De ahí entendemos cómo la apertura en la URSS se

---

<sup>11</sup> MENDRAS, M., Periódico *Liberation*, 7 de julio de 1988. Paris, Francia

relaciona con la apertura en los países del este, cuyo resultado final será la desaparición del bloque socialista en la llamada "Revolución de Terciopelo".

Es así como después de que el gobierno de la URSS comenzó con su oleada de reformas en 1986 y 1987, los países del este profundizaron los cambios dentro de sus propios sistemas políticos. Esta posición se vigoriza con las declaraciones del propio Gorbachev, en el sentido de que las tropas soviéticas no intervendrían para mantener a los gobiernos comunistas del este europeo en el poder<sup>12</sup>.

Los precursores de dicho movimiento fueron Polonia y Hungría. En Polonia elecciones libres llevaron al poder al sindicato "Solidaridad" en 1989. Hungría abrió su frontera con Austria, eliminó el término de "República Popular" de su nombre, anunció elecciones libres para 1990 e inclusive el Partido Comunista Húngaro cambió su denominación por "socialista". La apertura de la frontera húngara fue utilizada por miles de ciudadanos de la Alemania Democrática para escapar a occidente.

Los cambios en el Este europeo fueron acelerándose conforme los países del ex-bloque soviético fueron convenciéndose de la verdadera intención de los nuevos principios de política exterior de la URSS en el sentido de la no-intervención.

Sin embargo, la posición internacional de la Unión Soviética se vio afectada, especialmente a fines de la década de los 80. Al mismo tiempo que los conflictos internos se acentuaban, según ciertos analistas, las reformas llevadas a cabo por Gorbachev exacerbaban dichos conflictos, contribuyendo de manera definitiva la caída de la Unión Soviética. Estos problemas se veían claramente en varios ámbitos, tales como las relaciones entre las Repúblicas y los problemas de separatismo y nacionalismos (particularmente en las Repúblicas Bálticas Estonia, Letonia y Lituania, así como Georgia y Ucrania), economía, relaciones exteriores y política interna.

---

<sup>12</sup>PAPP, Daniel S., Contemporary International Relations, Ed. Macmillan College Publishing Company Nueva York, 1994, p. 312

Las reformas llevadas a cabo por Gorbachev parecían molestar especialmente a los antiguos miembros de la "nomenklatura", que las encontraban como verdaderas "blasfemias ideológicas". El punto más álgido de la tensión entre el reformismo de Gorbachev y la posición de la élite del PCUS y la KGB (agencia de inteligencia soviética) llegó en agosto de 1991. Para el 20 de ese mes estaba programada la firma de un nuevo tratado de la Unión entre el Gobierno Central y las Repúblicas, que transfería el control fiscal, de los recursos naturales y de ciertas fuerzas policíacas a las Repúblicas, alterando en su esencia las relaciones de poder que se habían mantenido desde la Revolución de 1917.

Así, el 18 de agosto de 1991 un "comité de emergencia" compuesto de ocho miembros prominentes de la "nomenklatura", entre los que se encontraban secretarios de estado y el jefe de la KGB implementaron un Putsch para destituir al gobierno de Gorbachev y dar al traste con las reformas. La falta de estrategia de los miembros de Comité hizo que el golpe fracasara estruendosamente. Ni las milicias ni la policía estuvieron dispuestas a obedecer a los líderes golpistas, además de que miles de ciudadanos soviéticos tomaron las calles, agrupándose alrededor de la figura del entonces presidente de la República Rusa, Boris Yeltsin.

Las consecuencias políticas del fracasado golpe acabaron de erosionar la poca credibilidad que aún tenía el PCUS, que fue disuelto en la mayoría de las Repúblicas importantes. El papel de los instrumentos coercitivos del Estado también fue duramente cuestionado, aunque el golpe había dividido las diferentes Direcciones de los mismos, haciendo aparecer como héroes a los miembros de dichas Direcciones que se habían opuesto al golpe.

Sin embargo, las estructuras políticas estaban tan erosionadas, el aparato económico tan endeble y la posición internacional de la URSS tan menguada, que cuando los presidentes de las Repúblicas de Bielorusia, Rusia y Ucrania se reunieron en Minsk en diciembre de 1991 no dudaron en declarar la "defunción" de la Unión Soviética. Bajo la



premisa de que "la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como sujeto del Derecho Internacional y de la realidad geopolítica cesaba de existir"<sup>13</sup>, los tres líderes proclamaron la formación de la Comunidad de Estados Independientes para el 31 de diciembre de 1991. Esto significaría el fin definitivo de la Unión Soviética.

Es indudable la importancia de la Unión Soviética al explicar la dinámica de las relaciones internacionales a partir de 1945. Como ya hemos visto, su posición y su beligerancia a nivel internacional, resultaron determinantes en un sinnúmero de ocasiones, y es en este sentido que consideramos que lo radical de los cambios acontecidos en su seno significaron el comienzo de una nueva era para las relaciones internacionales. Por otro lado, la democracia, el respeto a los derechos humanos, especialmente los de orden político relacionados con la democracia, que tanta influencia tuvieron, como hemos visto, resultaron verdaderos paradigmas para dar sentido al desarrollo de las relaciones políticas internacionales, relacionándose de la misma forma, con el fortalecimiento del pretendido Derecho de Injerencia.

Son precisamente las características de este llamado "Nuevo Orden Mundial" las que trataremos de analizar en el siguiente apartado, en contraste con las características del sistema internacional que hemos mencionado anteriormente.

---

<sup>13</sup>Idem p. 294

## b) "TRANSICION HACIA UN "NUEVO ORDEN MUNDIAL"

Hablar de un Nuevo Orden Mundial, concepto tan concurrido a través del discurso sobre lo internacional, y especialmente a partir del fin de la Guerra Fría, tiene sentido debido a que efectivamente, todos los sucesos señalados anteriormente van marcando el paso de un orden de cosas, que hemos tratado de analizar, a uno muy diferente. El concepto ya tan trillado de Nuevo Orden Mundial nos sirve para enmarcar toda una serie de problemáticas que han ganado su lugar como principales preocupaciones del analista de las relaciones internacionales. Es este reordenamiento del sistema internacional el que trataremos de observar en el siguiente apartado. En un primer término nos referiremos a lo que consideramos las características generales del mismo, para después pasar a describir determinados rasgos que por su especial importancia merecen ser observados con mayor atención, concretamente el paradigma democrático y los Derechos Humanos. Dentro de la lógica general del presente trabajo esta conceptualización nos parece pertinente ya que son estos rasgos del Nuevo Orden Internacional los que darán pie y lógica al surgimiento del Pretendido Derecho de Injerencia. Los impulsores del Derecho de Injerencia consideran los cambios acontecidos en el sistema internacional tan importantes que pondrían en segundo término conceptos tradicionalmente considerados esenciales, como la no-intervención en los asuntos internos de los Estados.

### b.I.) El nuevo orden mundial

El colapso del comunismo fue recibido en occidente con una combinación de alegría, triunfalismo y esperanza. La desaparición del "Imperio del Mal", como había bautizado Reagan a la Unión Soviética, parecía traer como consecuencia la victoria de los ideales occidentales de economía de mercado y democracia (y la relación de la misma con los Derechos Humanos). George Bush, entonces presidente de la Nación más poderosa del planeta, cuyo poderío y liderazgo sobre el mundo parecía ya no tener disputa hizo un llamado hacia un "Nuevo Orden Mundial". Este Nuevo Orden según la

visión de Bush estaría basado en una economía de mercado impulsada por un dinámico sector privado, el imperio de la ley y la armonía entre las naciones, la democracia y el respeto a los Derechos Humanos. Es de señalarse, además que las primeras proyecciones parecían señalar la emergencia de un sistema internacional unipolar, liderado, evidentemente, por los E.U. Esta visión parece lógica cuando se toma en cuenta que durante todo el periodo de la Guerra Fría se consideró el poderío militar como el centro del poder de una nación. La capacidad económica se consideraba, más que nada, como la forma de mantener y aumentar dicho poderío. Esta perspectiva se reforzó con la forma en que se desarrolló la Guerra del Golfo en 1991. E.U. se mostraba sin duda el único país capaz de desplegar una fuerza de tal magnitud a cualquier zona del planeta, además de que parece difícil que otro país hubiera podido liderar diplomáticamente una coalición tan amplia como la que participó en las operaciones militares de dicha crisis.

Sin embargo, la realidad pareció desmentir rápidamente esta perspectiva unipolar. Es incontestable la importancia que tienen para las relaciones internacionales contemporáneas las relaciones económicas. Es así como surgen modelos del sistema internacional como el de la "Triada", el cual percibe que el mundo estará regido en el futuro por tres polos principales de poder económico, esto a partir de la conformación de bloques comerciales. Estos tres polos serían: Norteamérica, liderado por E.U., a partir de las bases sentadas por el Tratado de Libre Comercio de Norte América, firmado con Canadá y México, y cuya intención parece ser la de ampliarse para conformar una mayor región de libre comercio hacia el sur del continente; Europa sería otro de los polos, basándose en el gran tamaño y capacidad de la Unión Europea; y finalmente encontramos al Sureste asiático, liderado por Japón, y que comprendería a las dinámicas economías de los NIC's (*New Industrialized Countries* o países de reciente industrialización). Esta visión pone de lado el poderío militar como fuente de influencia internacional, previendo los nuevos conflictos surgidos de las diferencias comerciales entre los bloques, lo cual podría llevar a nuevos tipos de conflictos cuyas consecuencias son poco previsibles, las

"Guerras Comerciales". Sin embargo, la comunidad internacional, mediante la transformación de GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) en la Organización Mundial de Comercio pretende crear los mecanismos para evitar estos conflictos, y resolver las diferencias mediante la existencia de una legislación clara y equitativa en cuanto al comercio exterior se refiere. Sin embargo, podríamos decir que dicho modelo deja de lado diversos factores. Por ejemplo, las dificultades que puede traer para la integración la existencia inegable de los nacionalismos, y su evidente exacerbación, la búsqueda de poder por parte de los Estados y la importancia del poderío militar<sup>14</sup>.

Algunos analistas parecen ver al sistema internacional actual como un orden extremadamente difuso<sup>15</sup>, en el que las potencias (E.U., U.E., Japón y China) junto con otros actores tendrían una preminencia que dependería de cada situación particular, dependiendo de los intereses que se pongan en juego. Esta visión parece conjugar la importancia que dan las visiones anteriormente presentadas al poderío económico y al poderío militar, considerándolos dentro del llamado "soft power"<sup>16</sup> (poder suave), que incluiría además el poder de las creencias, ideas y cultura.

Desde nuestra propia perspectiva, nos parece interesante señalar que consideramos que la realidad internacional hoy día muestra una compleja relación entre todos los miembros de la sociedad internacional, que desborda los tradicionales límites del Estado-nación, no solamente limitándolos sino en muchos casos, influyendo en la decisiones de los mismos. Se muestra en este contexto, un constante incremento de las relaciones entre las sociedades de diferentes orígenes, construyéndose una red de relaciones de interdependencia inegalitaria, que se desprende de las estructuras del poder internacional.

---

<sup>14</sup>PAPP, *op. cit.*, p. 209

<sup>15</sup>*idem*

<sup>16</sup>*ibidem*, p. 210

En este mismo sentido, podemos considerar que es la economía la que empuja a las sociedades a relacionarse, buscando éstas la satisfacción de sus necesidades. Estas relaciones desbordan el ámbito económico hacia lo político, buscando asegurar el suministro de los satisfactores. Sin embargo, me parece que estamos en la etapa en que se hacen más importantes las relaciones directas entre las sociedades civiles, buscando resolver los problemas que plantea el desarrollo global. Estos tres pasos (relaciones económicas, políticas interestatales y contactos supranacionales entre las sociedades civiles) no se excluyen mutuamente, sino que son acumulativos, y se relacionan dialécticamente. Se plantea entonces la necesidad de redefinir la relación entre lo "internacional" y lo "nacional". Esto implica constatar una nueva dialéctica en las relaciones entre las sociedades civiles de los diferentes países, haciendo un hecho la transnacionalización de las relaciones, entendida como la relación directa entre poblaciones, más allá de las fronteras y por encima de la mediación de los gobiernos. Entonces, podemos considerar que existen por lo menos dos campos en los que se desarrollan las relaciones internacionales: hacia el interior, los grupos organizados que tienen cada vez más peso en lo externo, constituidos por las organizaciones internacionales propiamente dichas, ya sean gubernamentales o no, y las relaciones entre gobiernos.

Debemos considerar, me parece, que una visión actual de las relaciones internacionales, teniendo en cuenta todo lo anterior, y que sin duda representa un punto de vista parcial, tendría que tomar en cuenta por lo menos:

a) Que la sociedad o sistema internacional es producto de una compleja evolución histórica y es por demás evidente que las relaciones internacionales son parte de la realidad social. Por lo mismo para comprender el estado actual o de cualquier momento histórico del sistema internacional es necesario ver cual es el origen, y este se encuentra forzosamente en el tiempo y el espacio. Es así como para entender, por ejemplo, la crisis

del Estado-nación es necesario enmarcar al mismo como un punto determinado de la organización social; así tendremos la posibilidad de plantear una nueva forma del mismo que se adapte más a los fines que se plantea la organización humana, es decir, la búsqueda de la supervivencia y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos socialmente disponibles.

b) Que el Estado es actor de la sociedad internacional en tanto que representante de su pueblo, pero por su naturaleza la representatividad es limitada, por lo que la complejidad del sistema relativiza su importancia en favor de nuevos actores. Lo anterior se relaciona con el aumento de la importancia, por la dinámica tanto interna al territorio nacional, como externa, en la que el Estado ve parcializado su actuar frente a organizaciones que le son ajenas y que buscan fines concretos, en el sentido de complementar y fiscalizar la acción del Estado en tal o cual perspectiva, que tienen que ver tanto en lo interno como en lo externo, y cuya dinámica les hace relacionarse transnacionalmente (más allá de los gobiernos), con grupos afines en otras partes del mundo. Es así como vemos el surgimiento de conferencias internacionales de Organizaciones No Gubernamentales con cada vez mayor frecuencia e importancia, o como constatamos la mayor dificultad de las naciones de plantear políticas económicas sin contar con el factor externo, a través de compromisos adquiridos internacionalmente (Cartas de Intención, Acuerdos comerciales como la Organización Mundial de Comercio).

c) La economía es motor de las relaciones internacionales, pero éstas no se limitan a lo económico, si no que se desbordan a los otros campos de la realidad social (lo político y el interés común de la humanidad, representados por la lucha por los derechos humanos y la ecología). El análisis que actualmente se realiza de lo internacional tiende a privilegiar las relaciones económicas frente a todos los demás campos de interacción entre diferentes sociedades, lo cual es en gran medida cierto. Pero los procesos técnicos y científicos que

aumentan las vías de comunicación entre los pueblos y los relacionan en la satisfacción de sus necesidades de supervivencia, promueven también el contacto cultural, y la toma de conciencia de los problemas globales. Toma lógica entonces la creciente importancia del problema de la democracia y la búsqueda del aval de la opinión pública internacional en la toma de medidas nacionales.

#### b.II) La democracia como paradigma del Nuevo Orden

Habiendo considerado cómo, en lo que convencionalmente, catalogaremos pese a lo polémico de la definición, como Nuevo Orden Mundial, es innegable la importancia de los fenómenos económicos y sociales anteriormente señalados. Estos tienden a englobarse, especialmente por parte de los analistas occidentales, en lo que identificaremos con la mejor tradición de pensamiento liberal-occidental, heredera del pensamiento iluminista, es decir el paradigma democrático y el respeto a los Derechos Humanos.

Este pensamiento se centra, en lo que respecta a la organización política de la sociedad, en la Democracia, entendida en el sentido que se le da en occidente a este concepto, que se refiere a la elección a través del voto de los gobernantes. Es así como la emergencia de los conceptos anteriormente señalados trae consigo una revaloración del concepto de "democracia", cuya discusión no se centra tanto ya en la relación que existe entre el individuo y la colectividad (habría que recordar la pugna entre "democracia socialista" y democracia capitalista"), sino en como implementar y mejorar la democracia entendida como sistema de partidos, con elecciones directas para elegir a los gobernantes, etc.

Partiendo de la hipótesis de que la democracia ha alcanzado hoy por hoy, la categoría de paradigma dentro de la sociedad internacional, llegando a considerarse su rompimiento como un asunto de interés internacional, inclusive justificando la intervención directa de la comunidad a través del Pretendido Derecho de Injerencia, en el

presente apartado trataremos de hacer un recuento sobre las diferentes definiciones que pueden considerarse de la misma, con el objeto de tomar este sistema político como objeto de estudio, y posteriormente, trataremos de ver algunos rasgos que consideramos, debe reunir la democracia en el contexto actual del globo.

#### b.II.1) Definición de Democracia

Parece evidente en el discurso político de todos los días que, independientemente del valor intrínseco de la misma, la democracia se ha convertido en un valor prácticamente incuestionable como forma de organización política en el mundo. La lucha política a nivel mundial parece clara y unívoca: por la libertad de expresión, la defensa del ciudadano frente a los excesos del poder, el Estado de Derecho, los gobiernos representativos de las inquietudes sociales elegidos por el pueblo mismo, etc.

Sin embargo, frente a las posiciones triunfalistas que surgieron como resultado de la desaparición del modelo alternativo más importante de la democracia occidental, (el modelo socialista) como la de Fukuyama<sup>17</sup>, nos encontramos en el mundo de hoy con conflictos importantes para la misma. Las dificultades reales que se presentan para la transición, además de la gran cantidad de problemas que se presentan dentro de los regímenes democráticos, desde los más avanzados hasta los más atrasados nos obligan a una revaloración inteligente y una precisión de lo que se entiende por democracia, cuando se le defiende a nivel mundial (¿se trata de una organización política y cultural que incluye todas las relaciones sociales, o por el contrario, lo que se defiende son los formalismos democráticos, como las elecciones y la libertad de expresión, sin precisar sus contenidos en lo que concierne a la justicia social?). Es relevante, en este sentido, buscar una definición para el término de Democracia.

---

<sup>17</sup>Nos referimos aquí a la tesis del "Fin de la historia", que se sintetiza en la idea de que el liberalismo democrático occidental es la ideología más avanzada a la que puede aspirar la organización humana.



Si tomamos la definición "clásica" de Democracia, como la entiende Schumpeter, es decir, como "aquel sistema de gestación de las decisiones políticas que realiza el bien común, dejando al pueblo por sí mismo las cuestiones en litigio mediante la elección de individuos que han de congregarse para llevar a cabo su voluntad"<sup>18</sup>, partimos, como lo demuestra el mismo Schumpeter de una definición que se queda corta, y que por tanto es ajena a la planeación programática real. Schumpeter centra su crítica a esta definición en tres puntos. Primero, la inexistencia de un "bien común", después en la falta de capacidad para encontrar consenso en cuanto a las medidas concretas para lograrlo, en caso de que existiera, y por último, la ausencia de una "voluntad general" que congregaría a toda la sociedad en una sola dirección. En otras palabras, para Schumpeter la heterogeneidad social excluye la posibilidad de consenso, por lo que la Democracia "clásica" es irrealizable.

El mismo Schumpeter da otra definición de la Democracia, según su llamada "teoría cínica": sería "aquel sistema institucional para llegar a las decisiones políticas mediante la cual los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto"<sup>19</sup>. En esta definición se hace incapie en que son los individuos, en tanto que tales, lo que acceden al poder, por lo que podemos suponer que su relación con las masas es superficial, convirtiéndolas en simples instrumentos para alcanzar el poder político. Es así como adquiere su importancia el mercadeo, a través de la publicidad y demás "trucos" que van con dicha competencia. Esta definición parece dejar sin contenido a la democracia, más allá de los intereses individuales de los gobernantes. Según esta definición todo político subordina *a priori* los intereses de la comunidad a los suyos, y el resultado del juego democrático resultaría irrelevante, ya que se trataría de un simple cambio de turno entre las élites, que no verían más allá de sí mismas en la conducción del país. La gran dosis de "maquiavelismo" que se escapa de esta definición

---

<sup>18</sup>SCHUMPETER, Joseph Alois, Capitalismo, socialismo y democracia. Ed. Aguilar, Madrid 1971, p.321

<sup>19</sup>idem

parece ser posible en la realidad, especialmente para nosotros que vivimos en un país donde las condiciones se ajustan sin problema al modelo antes citado. Sin embargo, es precisamente este el motivo de que en México estemos buscando la transición a la Democracia.

Schumpeter muestra similitud con otros pensadores críticos del modelo democrático como Robert Michels, quien también habla sobre la oligarquía, y la lucha por el poder en el sistema democrático como una pugna entre élites, pareciendo categórica su definición de la "Ley de hierro de la oligarquía"<sup>20</sup>. Sin embargo, el mismo Michels señala que esta tendencia puede ser revertida mediante un sistema eficaz de fiscalización hacia los gobernantes, lo que implica una cultura política avanzada. Es entonces posible hacer una relación entre los niveles educacionales de un país y su asimilación del modelo democrático.

Por lo demás, existen definiciones menos fatalistas de la democracia, tales como la del italiano Norberto Bobbio. Este autor da una definición funcional de la democracia al considerarla como un método de toma de decisiones en el que se vincula al conjunto social, ya que este elige directamente a la gente encargada de tomar las decisiones. Considerando la imposibilidad práctica de que todas las personas participen en todas las decisiones, el sistema democrático es representativo. Por otro lado, según la visión de Bobbio la democracia es un sistema plural y abierto que da cabida a todas las corrientes de pensamiento sociales, tomando entonces como uno de los criterios de la democracia la influencia y el trato que se da a la oposición, aunque la ley de la mayoría es determinante.

Entendemos entonces, que el sistema democrático trata de garantizar que las decisiones políticas se mantengan cerca de las inquietudes del electorado, por la simple lógica de obtener y conservar la preferencia ciudadana, que se traduce en votos y curules para las diferentes opciones. Esto quiere decir que la democracia no tiene en sí misma un

---

<sup>20</sup>MICHELS, Robert. Los Partidos Políticos. un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna. Ed. Amorrutu, Buenos Aires 1969.

contenido ideológico o programático mas allá del respeto a los ciudadanos. Podemos concretizar esta idea señalando la relación que existe entre democracia y Derechos Humanos. Sólo en un régimen de Derecho, donde sea plenamente reconocida la validez de los derechos de los individuos, como se contemplan en los acuerdos internacionales, puede considerarse democrático y garantizar la permanencia de la Democracia. Es precisamente este respeto a las normas el que permite que a través del sufragio pueda llegar al poder cualquiera de las opciones del prisma político, sin que esto constituya un riesgo para la estabilidad institucional de un régimen.

b.II.) La democracia "real" en el fin de milenio

Es innegable que existe una gran diferencia entre los modelos teóricos de democracia y su implementación en la realidad. El mismo Bobbio señala la persistencia de intereses particulares, o de colectividades particulares dentro de la sociedad; el mantenimiento de élites y oligarquías; la existencia de grupos de presión particulares; la falta de educación de los ciudadanos; la tecnificación en la toma de decisiones que sobrepasan al ciudadano común; el crecimiento y la falta de capacidad de los gobiernos para responder a demandas cada vez más complicadas; la burocracia<sup>21</sup>, y podríamos añadir que el cuestionamiento de la soberanía nacional, a través de la mayor influencia de grupos extranjeros en las decisiones estatales, que se da en el contexto de la globalización económica y la interdependencia, son trabas al funcionamiento del modelo de gobierno democrático.

Sin embargo, pese a este reconocimiento, el intenso debate teórico sobre la democracia que se realiza actualmente no tiende a cuestionar la validez de la misma, sino por el contrario a buscar su profundización. El italiano Michelangelo Bovero sostiene esta tesis al señalar que, según la síntesis que él hace de las teorizaciones actuales sobre la

---

<sup>21</sup> BOBBIO, Norberto, *El futuro de la Democracia*. Ed. FCE, México, 1986, pp. 13-30

democracia, estas coinciden en tres puntos: "1) la democracia ideal, cualquiera que sea el modelo elegido, es imposible, 2) la democracia real, en la variedad de sus formas realizadas y observables, no es la única democracia posible; sin embargo, 3) una democracia posible, mejor que la real, sólo puede ser una democracia más extensa y radical que el ideal clásico de democracia."<sup>22</sup> Esta tendencia parece mostrar que el esfuerzo de reflexión sobre los sistemas políticos parece eliminar, o por lo menos minimizar cuanto es posible, la búsqueda de modelos alternativos. Esto es independiente del claro surgimiento, en Europa por ejemplo, de importantes movimientos políticos que cuestionan a la democracia y presentan claras vertientes fascistas.

Ahora, a nivel de la política internacional, los analistas que defienden la democracia como un objetivo de la sociedad internacional y de sus miembros, basan su defensa en el argumento de que las democracias dan un marco pacífico para el desarrollo de las naciones. Según esta corriente, la democracia permite también un mejor ambiente para el desarrollo de las relaciones entre las naciones. Así, Morton H. Halperin señala que: "Los gobiernos democráticos son más pacíficos y tienen menos tendencias a provocar guerras o incidentes violentos. Los Estados que son democracias constitucionales tienen mayor voluntad para apoyar límites en el comercio de armamento, promover la resolución pacífica de controversias e impulsar el libre comercio."<sup>23</sup>

Ahora bien, esta tendencia puede ser engañosa. Podríamos decir que, por un lado puede provocar visiones que parecen ser demasiado simplificadoras, como la famosa posición de Fukuyama que proclama "el fin de la historia"<sup>24</sup>, pero que deja a los países subdesarrollados simplemente fuera de la misma (además de que los acontecimientos de todos los días no nos dan la impresión de que hayamos llegado a ningún estado acabado

---

<sup>22</sup>Autores varios, *Coloquio de Invierno*, Tomo I "La Situación mundial de la democracia", Ed. FCE, UNAM y CONACULTA, México, 1993, p. 77

<sup>23</sup>HALPERIN, Morton H., *Guaranteeing democracy*, En *Foreign Policy*, Num. 91, Verano 1993 pp. 105-122

p. 105

<sup>24</sup>FUKUYAMA, Francis, "El fin de la historia y el último hombre" en *EL Día*, 29 de abril de 1990.

en nada), o de constreñir la definición de la democracia a su contenido formal, dejando de lado lo social. Así, el mismo Halperin señala que la comunidad internacional debe defender "requerimientos mínimos [para considerar a un Estado como] Democracia Constitucional: elecciones libres, derecho al disenso político, estado de derecho y protección a los derechos de las minorías, todo esto llevado a la práctica por un poder judicial independiente."<sup>25</sup> Decimos que esta tendencia es engañosa porque parece ignorar el contenido de las políticas de los estados en cuanto a la justicia social. Sin embargo, creemos que no es posible "desmoralizar" a la democracia, por lo que es útil referirnos a pensadores que han enfocado su trabajo en definir lo que deben ser las relaciones entre el estado y su súbditos, tales como Rawls, Popper y los utilitaristas.

Rawls define la Justicia como "principios que asignan deberes y derechos básicos que determinan lo que consideran ser la distribución correcta de las cargas y beneficios de la cooperación social."<sup>26</sup> En cierto sentido el crecimiento económico proporciona la base para tal situación, ya que el Estado no es origen de un pacto inalienable como en el jusnaturalismo, sino el generador de mayor utilidad a una cierta colectividad. Dicho en palabras más técnicas, el utilitarismo persigue la igualdad en el margen de todos los individuos, proceso que se realiza con un ordenamiento de equilibrios óptimos, maximizando una función de bienestar social que se deriva de estos. A este respecto Sen menciona: "El objetivo utilitarista es maximizar la suma total de utilidad sin tomar en cuenta la distribución, lo que requiere la igualdad de la utilidad marginal de todos los miembros de la sociedad. Según una cierta interpretación, esta igualdad de la utilidad marginal implica la igualdad en el trato de los intereses particulares de todos los miembros de la sociedad."<sup>27</sup> Sin embargo, una crítica de esta teoría que iría en contra de una cierta concepción de justicia redundante en que el utilitarismo otorga y asigna más

---

<sup>25</sup>HALPERIN, *op. cit.* p. 108

<sup>26</sup>RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, Ed. FCE, México, 654 pp.

<sup>27</sup>SEN, Amartya, "Equality of what?" en *Choice in Welfare and measurement*, Basil Blackwell, Oxford, 1982. pp. 354

recursos a las persona que más los disfruta. Esto podría implicar que la riqueza se concentrara en las manos de aquellas personas con más recursos.

Para John Rawls hay una preponderancia capital de las instituciones sociales. En su análisis la justicia representa el punto central de la formación social. A este respecto, Manuel Atienza apunta que: "Rawls se inspira en la filosofía de Kant y construye una nueva versión de la teoría del contrato social [...] además no pretende situarse en el nivel de la metaética o ética teórica, sino, esencialmente [...] justificar unos principios de justicia que puedan servir para establecer cuando ciertas normas o instituciones sociales pueden considerarse justa o injustas<sup>28</sup>."

La búsqueda de la justicia está en el centro de las relaciones entre los individuos y las instituciones, siendo entonces para Rawls una sociedad bien ordenada (podríamos interpretar como bien gobernada) aquella donde prevalece una concepción pública de la justicia que es respetada por las estructuras de gobierno, cuando los ciudadanos tienen conocimiento de este hecho. Es importante señalar que para Rawls esta "concepción pública" no implica que el total de los individuos de la sociedad tengan exactamente la misma concepción de la justicia, y sólo basta que se pongan de acuerdo en ciertos puntos que resultan claves para el desarrollo de la vida en común (por ejemplo la igualdad frente a las instituciones).

Teniendo ya además lo que podríamos considerar como el contenido de los principios, creemos que Rawls se refiere indirectamente a la democracia y a los valores democráticos como mejor forma de gobierno. Así como el pensamiento de Popper cuando se refiere a Sociedades Abiertas, el pensamiento de Rawls tiende a rebasar la temporalidad y se vuelve general. Sin embargo, creemos que en la realidad se ha corroborado que son las democracias de tipo occidental las que mejor garantizan tanto la determinación de la Justicia según el modelo de Rawls, así como la garantía de

---

<sup>28</sup>ATIENZA, Manuel. "Introducción al derecho", Ed. Barcanova, México, 1985, Cap. III, p. 159.

continuidad y estabilidad de esos valores que el mencionado autor pide para que una sociedad humana sea viable.

El respeto de las garantías individuales es también una característica de la democracia, ya que el individuo tiene prevalencia sobre la comunidad, y no lo contrario, como podríamos considerar que se daba en las formaciones políticas de las democracias populares, o por ejemplo, en un periodo de dictadura de derechas donde la razón de Estado coarta las libertades básicas de los individuos, tales como la libertad de reunión, de opinión o de creencia.

El buen gobierno democrático parece entonces identificarse con las formaciones políticas que garanticen el funcionamiento con justicia de las instituciones sociales, que mejor distribuya las ganancias sociales (no en un espíritu igualitarista sino en la búsqueda de la mayor ganancia de todos los individuos), y finalmente que mejor garanticen el respeto a las garantías de los ciudadanos.

En este tenor, podemos decir que una definición verdaderamente moderna de la democracia no puede dejar de lado el contenido de las políticas implementadas por la misma, en una doble vertiente. Por un lado, encontramos que dicho contenido debe estar de acuerdo con la serie de parámetros que marcan las convenciones internacionales de Derechos Humanos. Un estado donde no se respeten las garantías mínimas de los individuos no puede considerarse como democrático, pese a que pudiera cumplir con formalismos de la democracia, como podrían ser elecciones libres. Y por el otro lado, podemos decir que un país de grandes desigualdades, que no de a sus habitantes la posibilidad de mejorar sus niveles de vida, en general, y que por tanto no considere la búsqueda de la justicia dentro de sus lineamientos de acción, puede difícilmente considerarse como democrático. La relación que debe presentarse entre la apertura política y la búsqueda de un mejoramiento generalizado de los niveles de vida debe ser dialéctica. Así como no podemos considerar la democracia posible sin obtener un desarrollo económico mínimo, tampoco podemos aceptar la argumentación que señala

que habría que esperar este desarrollo para abrir la puerta a la democracia política. Democracia política y democracia económica son, en otras palabras, codependientes y deben ir de la mano. La realidad parece darnos razones suficientes para sostener dicha tesis. Es así como el desarrollo de los acontecimientos en la ex-URSS demuestra que es difícilmente manejable una apertura económica que no vaya acompañada por su paralelo político. El caso mexicano parece mostrarnos una tendencia, aunque extremadamente diferente, sí por lo menos comparable en este renglón.

Autores como Bobbio y Victor Flores Olea coinciden en señalar que el aumento en importancia de la "tecnocracia" es un hecho en la organización de los estados actuales. Este hecho parece necesario considerando el nivel de especialización y conocimientos que se requieren para tomar las decisiones en un mundo tan complejo y globalizado como el de hoy día. Sin embargo, esta ausencia de ética en las decisiones estatales en favor de las prioridades "técnicas" no puede ser el único rector del funcionamiento estatal. Reiteramos que, desde nuestra perspectiva, sólo puede considerarse como una democracia un sistema político que además de los formalismos de la democracia occidental (que efectivamente parecen satisfacer un mínimo de garantías para los individuos, aunque no pueden descartarse sistemas alternativos), considere dentro de las líneas prioritarias de su acción la búsqueda de la justicia social.

Consideramos, a partir de lo visto anteriormente que para el sistema internacional, la democracia y la lucha para alcanzarla constituyen verdaderos paradigmas. Sin embargo, para que esta opción pueda tener validez es necesario considerar a la democracia no solamente como un conjunto de normas destinadas a decidir que grupo político debe regir en un país en un momento dado. La democracia sin un razonable contenido de justicia, que implica la búsqueda de una cierta equidad y equilibrio en la repartición de los niveles de bienestar es difícilmente justificable. Consideramos que es esta visión de democracia la que habría que defender e impulsar para la sociedad internacional a fin del milenio.



### **b.III) Los DH en el Nuevo Orden Mundial**

Nos parece que la democracia, tal cual se entiende en la actualidad, no puede dejar de relacionarse con el desarrollo de la importancia de los Derechos Humanos, tanto que no podemos constreñir estos a su relación con la misma. Efectivamente, la dinámica de la legislación y la búsqueda del respeto de los mismos les es propia y los hechos nos demuestran que la amplitud de la misma es tal, que un análisis del llamado "Nuevo Orden Mundial" podría parecer incompleta sin un análisis específico de los mismos.

Es por esta razón que en el presente apartado trataremos de dar una visión global sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo. Con este fin hablaremos de la génesis moderna de los mismos y de su evolución histórica. No podríamos, ya que consideramos los Derechos Humanos de origen occidental, dejar de plantear la existencia y las propuestas de algunas visiones alternativas de los mismos, y finalmente nos referiremos a la obligatoriedad que les otorga el Derecho Internacional moderno.

Además, es de señalarse la importancia que consideramos tiene el tema de los Derechos Humanos para la presente investigación, pues es sin duda la defensa de los mismos uno de los argumentos que con mayor fuerza apoya el impulso que pueda recibir el Derecho de Injerencia.

#### **b.III.1) Perspectiva histórica de los Derechos Humanos**

La etapa moderna de los derechos humanos (DH) coincide con el inicio de la modernidad, es decir, con la Revolución Francesa. Es a partir de este momento cuando se condensan en documentos las ideas de respeto a la dignidad humana que se habían venido gestando desde la antigüedad. En efecto, desde los griegos se había hablado de Derechos del individuo frente al Estado. Sin embargo, su acepción antigua no consideraba a todos los hombres por igual. Es así como se aceptaba una institución como la esclavitud.

Es hasta la época de la Edad Media cuando la tradición cristiana, encabezada por pensadores como Tomás de Aquino y Francisco de Victoria, basándose en la Ley Natural (que es *Lex aeterna* o Ley eterna) defienden la idea de derechos para todos los hombres, sin importar su color o raza<sup>29</sup>. La Revolución francesa que condensa en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 esta tradición de pensamiento, se junta con la declaración de Virginia para representar un verdadero parteaguas en la historia de la humanidad. Se consolida la corriente de pensamiento liberal que va a ver los fundamentos del Estado en la existencia de un contrato social, y por lo tanto lo concibe con la finalidad de servir y proteger al ciudadano. Es así como se pasa a limitar la acción del Estado para con sus súbditos, en oposición a la concepción absolutista y despótica que se condensa en la aseveración de Luis XIV "L'Etat c'est moi" ("El Estado soy yo").

Es importante tener en cuenta el contexto ideológico en el que se localiza esta que podemos considerar como la primera generación de Derechos Humanos. Enclavados en la lucha liberal por los derechos políticos, podemos considerar que esta primera generación viene de la idea de libertad individual que se hacían los pensadores de la época. En efecto, si se considera al Estado de manera contractual, éste sirve para garantizar la libertad individual interviniendo lo menos posible en la vida del ciudadano, es decir que su acción debe darse de manera negativa. Si existen derechos naturales del individuo que vienen de un estado natural, es deber del Estado conservar esos derechos, pero sin limitar la acción del individuo que no infrinja la ley. Con este fin el Estado debe solamente preservar el monopolio de la coerción, que debe ser limitada. No se contempla aquí la igualdad en la repartición de los recursos socialmente disponibles, ya que en el pensamiento liberal cada cual debe tener (según Locke) "libertad para disponer, como

---

29 B. LILIEU, RICHARD "The Legal status of the Universal Declaration of Human Rights" en International Human Rights: Problems of Law and Policy, Boston, 1979.

bien le parezca, de su persona, de sus actos, de sus bienes y de todo cuanto le pertenece"<sup>30</sup>.

La segunda etapa en la evolución de los Derechos humanos contempla los derechos económicos, que son la base material en la que sustentan las garantías individuales. Producto de una evolución de pensamiento que se relaciona con la aparición de ideologías críticas de las contradicciones sociales provocadas por la Revolución Industrial, como el Marxismo, los derechos económicos están presentes desde principios de siglo. Es así como la creación de la Organización Internacional del Trabajo, el espíritu de la Constitución mexicana de 1917 y la Carta de Weimar de 1919 plantean ya de manera formal la necesidad de proteger al individuo de la desigualdad del capitalismo salvaje. Se da al Estado la función de mediar en los conflictos de clase entre patrones y trabajadores<sup>31</sup>.

Por otro lado, si consideramos que los DH y su evolución van de acuerdo con la evolución histórica de la humanidad, vemos que especialmente a partir de la década de los 60's, en complementación con los derechos de las dos primeras generaciones (ya mencionados anteriormente), comienzan a tomar fuerza una nueva clase de derechos, que tienen que ver con la colectividad. Estos derechos de la Tercera Generación requieren de la participación de la comunidad internacional para su satisfacción. El Derecho a la Paz, a un Medio Ambiente sano, etc. son peticiones de la comunidad internacional a los Estados, y que tienen como fin el mejorar las condiciones de vida de la humanidad y garantizar una relación más armoniosa entre aquellos.<sup>32</sup> Es necesario relacionar dicha evolución a la creciente relación entre las sociedades nacionales mencionada en los capítulos anteriores como una característica creciente de la sociedad internacional.

---

30. ROUX Rhina, "Liberalismo y Socialismo" en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales No. 36-137, Mex. 1989 p 143.

31. DIAZ-MULLER, Alfredo América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Ed. Grijalbo, Mex. 1986

32. MENDEZ SILVA, Ricardo, "Los derechos humanos al inicio del Tercer milenio" en Universidad de México, Revista de la UNAM, No. 487, agosto 1991, pp.37- 41

Sin embargo, aunque pueda definirse una cierta dirección en la evolución de los DH, en la realidad ésta no se traduce en una dirección lineal de los mismos. Es así como las diferentes opciones ideológicas y políticas que han marcado la historia reciente han determinado diferentes necesidades y enfoques sobre la concepción moderna de los DH.

El modelo de gobierno que surge como respuesta a la crisis del 29 (provocada por el sobrecalentamiento del mercado financiero estadounidense, y que provocara la crisis del capitalismo más aguda en lo que va del presente siglo), basado en las propuestas de Keynes es la materialización en occidente de la nueva concepción del Estado. Sin embargo esta no es una concepción que sea única. Dependiendo de la perspectiva ideológica de que se parta existen diferentes concepciones sobre el problema de los DH.

#### b.III.2) Diferentes concepciones sobre los Derechos Humanos

Como vimos en el apartado sobre la evolución histórica de los derechos humanos, la concepción actual de los DH viene de la visión occidental. Sin embargo han existido formulaciones paralelas a la misma. Así, como lo señalaba el Sha de Irán, ya en la antigüedad el rey Ciro de Persia tenía conciencia de la necesidad de proteger al individuo frente al Estado<sup>33</sup>. Pero dejando de lado las concepciones antiguas que son varias<sup>34</sup>, existen puntos de vista contemporáneos que tienen una perspectiva diferente a la occidental.

El modelo soviético estaba también versado en la protección y el desarrollo de derechos sociales. Sin embargo sería poco serio decir que en la Unión Soviética de Stalin existía un respeto "aceptable" de los derechos de los individuos, tal como los entendemos actualmente. Más bien la rivalidad entre los dos sistemas sirvió para consolidar e impulsar políticamente la pugna. Así, el modelo occidental recobraba la vertiente

---

<sup>33</sup>ROBERTSON, A.H. and MERRILLS, J Human Rights in the world, Manchester United Press, 3a. ed. 1989, p. 7

<sup>34</sup>idem.

económica y la aunaba con los derechos políticos emanados del pensamiento liberal clásico, dando un paso en adelante, por lo menos en el discurso y ciertamente con un reflejo en la realidad. Mientras en la Unión Soviética, con otra concepción de la libertad y la importancia del individuo, se buscaba hacer prosperar la sociedad sin los vicios que efectivamente se crean a partir del modelo capitalista de organización social.

El modelo socialista parte de una concepción diferente de la del Estado burgués, lo que es lógico si consideramos que se consideraba su rival. De esta forma, se considera al Estado como resultado no de un contrato que sustituye a un supuesto Estado de naturaleza preexistente, sino como el representante de la clase obrera organizada. Por lo tanto el Estado enarbola los intereses del proletariado y tiene la capacidad de decidir lo que es mejor para el mismo. Es así como la relación entre Estado e individuo cambia radicalmente con respecto a la tradición liberal, puesto que para servir a la comunidad hay que servir al Estado, y el individuo tiene pocas prerrogativas frente al mismo<sup>35</sup>.

Por otro lado tenemos la visión de los países del Tercer Mundo que considera que el respeto a los DH en su concepción occidental está condicionado a un nivel mínimo de desarrollo. Esta concepción puede sustentarse en la aseveración de Keba M'Baye, Presidente de la Suprema Corte de Senegal, quien señala que el bajo nivel de desarrollo del Tercer Mundo lo pone en una situación de emergencia, paralelo a una guerra o situación de emergencia, y que por lo tanto no se pueden respetar todas las garantías individuales en esas condiciones<sup>36</sup>. En este sentido puede considerarse el surgimiento y la creciente importancia de los llamados Derechos Humanos de la Tercera Generación.

### b.III.3) Obligatoriedad de los Derecho Humanos

Pese a estos enfoques alternativos existe una conciencia general sobre la importancia de los DH, por lo que la organización internacional se ha ocupado,

---

<sup>35</sup>ROBERTSON, op. cit. p. 9

<sup>36</sup>Idem, p. 13

especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, de los mismos . De esto nos ocuparemos en el presente apartado.

Es de gran importancia señalar que la segunda generación marca la consolidación de la internacionalización de la importancia de los derechos humanos. Teniendo como antecedentes la lucha contra la esclavitud en el S.XIX, la preocupación por la suerte de las víctimas de la guerra y la protección de las minorías étnicas, principalmente, el estatuto de la Sociedad de Naciones hace referencia a la importancia de la protección de los derechos esenciales del ser humano<sup>37</sup>. Por otro lado los Tratados de Paz emanados de la Segunda conflagración mundial imponían a los perdedores de la Guerra la obligación de respetar los DH, convirtiendo su violación en una falta a compromisos internacionales. Es además esencial recalcar el hecho de que es con la creación de la Organización de las Naciones Unidas cuando comienza verdaderamente la participación internacional en el campo de los D.H. Es así como en la Carta de las Naciones Unidas se hace mención en 7 diferentes ocasiones de los DH<sup>38</sup>. Aunque ésta constituya sólo un conjunto de principios de acción sin obligatoriedad formal, va a ser una impulsora de nuevos acuerdos internacionales, entre los cuales destacan por su importancia la Declaración de 1948, que junto con su protocolo de implementación forman la tríada básica de DH. A éstos habrá que añadir los Pactos de 1966 que consolidan tanto los Derechos Políticos y Civiles como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además de los textos básicos existe toda una serie de documentos que conforman el régimen internacional de DH. Al lado de la codificación universal existen documentos regionales. Para Europa tenemos la Convención Europea, que junto con su Carta Social<sup>39</sup> impone para ese continente un avanzado régimen de protección de los DH. En este marco

---

<sup>37</sup>ROCHA, Mónica, El Apartheid como un obstáculo para el Derecho al Desarrollo en Namibia ("Los Derechos Humanos en la historia y la doctrina"), Tesis de Licenciatura, UNAM, México, 1991, pp. 218-219.

<sup>38</sup>LILIEU, op cit.

<sup>39</sup>WEISSBROD, DAVID "Human Rights: an Historical Perspective" in Peter Davies [ed] Human Rights, Routledge, 1988 pp. 14

se ha considerado ya una alta responsabilidad internacional. Así, en 1989 en la Conferencia sobre la "Dimensión Humana" se vuelve permisible dentro de Europa la intervención internacional para proteger los DH y la democracia<sup>40</sup>.

En Africa existe también en la Carta Africana, documento constitutivo de la Organización de la Unidad Africana, una regulación sobre DH, con una comisión para su implementación compuesta por 11 miembros reconocidos por su calidad moral, imparcialidad y competencia en asuntos humanitarios<sup>41</sup>. El régimen africano también da una gran importancia a la comunidad internacional en cuanto a la protección de los DH. Esta ha llegado al punto de aceptar la intervención externa en la resolución de conflictos internos. Aún más, es en Africa el único lugar donde un organismo regional (la Comunidad económica de Africa Occidental) ha enviado fuerzas de intervención para solucionar un conflicto local (Liberia en 1990)<sup>42</sup>.

El sistema interamericano de DH se basa en dos documentos: la "Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre" de 1948, y la "Convención Americana de Derechos Humanos". Existe una comisión de seguimiento que ha preparado varios reportes, lo que implica una vigilancia internacional de los DH en América<sup>43</sup>. Aunque las naciones latinoamericanas no parecen dispuestas a ceder los que consideran parte de su soberanía, defendiendo también el principio de no intervención

Pese a que la mayoría de los documentos que conforman el régimen internacional de Derechos Humanos conservan el carácter de recomendaciones es necesario señalar que los DH constituyen ya parte, por lo menos en algunos de sus postulados, del *Jus Cogens* internacional. Es necesario aquí recordar que entre las fuentes del Derecho Internacional destaca la Costumbre, y que siendo generalmente aceptada la importancia de los

---

40) GARRIDO RUIZ, Orpha, "La posición mexicana frente al Derecho de Injerencia" en Revista Mexicana de Pol. Ext. México, No 36-37, otoño -invierno 1992, p. 53

41) WEISSBROD, op. cit, p. 20

42) VALADEZ, Adriana, "Intervención: ¿declive o reforzamiento?" en Revista Mexicana de Política Exterior, México, No. 39, verano 1993.p. 53

43) WEISSBROD, op. cit. pp. 18-19

Derechos Humanos (*opinio juri necessitatis*), ésta va cobrando cada vez mas fuerza de manera consuetudinaria. Es así como la comunidad internacional deja de considerar la relación entre el Estado y sus súbditos como objeto exclusivo de la jurisdicción interna. Va cobrando entonces cada vez más relevancia la opinión internacional para legitimar o no a un gobierno.

Desde la perspectiva jurídica es claro (aunque existe la discusión doctrinal basada en los Art. 2.4, 2.7, 55 y 56 de la Carta) que la intervención como se plantea actualmente constituye una violación a la soberanía de los Estados en el concepto tradicional del término. La aparición entonces del Derecho de Injerencia, que es el principio que nos proponemos estudiar en el presente trabajo, viene a romper con los esquemas tradicionales de relaciones interestatales.

Sin embargo lo anterior no resta obligatoriedad al régimen de los Derechos Humanos, y en el respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos debe la comunidad de naciones pugnar por el respeto a las garantías básicas y mínimas de los individuos. Es necesario considerar que la efectiva aplicación del régimen está vinculada con el desarrollo de todos los pueblos del mundo (universalidad de los DH). Los Derechos Humanos de las tres generaciones no pueden ser separados, puesto que se trata de un marco complementario en el que los derechos se interrelacionan, se condicionan y son acumulativos. Se trata de un sólo cuerpo normativo que es indivisible, y que señala un claro camino de lucha por la dignidad y el bienestar de la humanidad entera.

Esta lucha por la consolidación del reconocimiento y el respeto a los derechos humanos, entendidos en su concepción más amplia, toma toda su importancia al hacer una revisión del Estado del mundo de hoy.

La lucha por los Derechos Humanos y la democracia parecen ser, de manera incontestable, parte de la dinámica internacional actual en materia política. Encontramos que podemos contextualizar los mismos en una dinámica económica en la que predomina



la tendencia hacia la internacionalización de los esfuerzos productivos nacionales. Un análisis de la realidad del mundo contemporáneo no puede pasarase de un análisis más detallado de los que consideramos las tendencias económicas más importantes de la actualidad: el multilateralismo y la globalización, que trataremos más ampliamente en el siguiente apartado.

### c) MULTILATERALISMO Y GLOBALIZACION ECONOMICA

Dentro de lo que hemos aceptado denominar con el apelativo de Nuevo Orden Mundial, es clara la importancia de las cuestiones político-sociales, que son en las que hemos pretendido ahondar en los apartados precedentes. Sin embargo, es necesario señalar que éstas van acompañadas de fenómenos económicos de notable importancia. Entre estos sobresalen en importancia el multilateralismo y la globalización económica.

Considerar el contexto en que ha surgido y cobrado vigor la idea de que la comunidad debe velar por los intereses y el bienestar de la comunidad, aun por sobre la voluntad de los Estados, es decir, el Pretendido Derecho de Injerencia, implica tener una clara idea de cuales son las tendencias económicas del mismo. Esto tiene una lógica que pudiera acaso parecer rudimentaria: son los intereses económicos los que tradicionalmente han sido la causa de las intervenciones en los asuntos de la competencia interna de las Naciones.

Es por estas razones que en el presente apartado trataremos de hacer una caracterización de dichos fenómenos.

#### c.I.) La globalización económica

##### c.I.1) El concepto de globalización

Es evidente, cuando observamos la realidad internacional contemporánea que lo que podríamos considerar como interdependencia entre los diferentes actores de la vida internacional se encuentra en un punto de paroxismo histórico. Marshal McLuhan, el acuñador del concepto de globalización o "aldea global"<sup>44</sup>, trató de encerrar en esta concepción a lo que él veía como la homogenización cultural de las diferentes sociedades del globo, a través de la revolución de los medios de comunicación electrónicos que ofrecían a las sociedades de todo el mundo los mismos prototipos culturales. El término

---

<sup>44</sup>McLUHAN, Marshall, *La galaxia de Gutenberg*, México-Barcelona, Ed. Planeta, Colección: Obras Maestras del pensamiento contemporáneo, 1985, p. 45

de globalización pasó de su acepción cultural a la acepción económica, al mismo tiempo que en el desarrollo del análisis sobre lo internacional se revaloraba esta misma vertiente.

No está de más recordar que, durante la época de la Guerra Fría el interés central de los estudiosos de lo internacional pareció centrarse en las cuestiones políticas y militares. Esta percepción se derivaba de la percepción de las grandes superpotencias que subordinaban el desarrollo económico al desarrollo del poderío militar y a la lucha ideológica. Es así como podemos decir, como el mismo Bela Balassa, que si en un principio se buscó la unificación económica europea fue para poder hacer contraparte al poderío económico de las potencias, y así dar a Europa la voz y el voto que había perdido en el plano internacional después de la segunda conflagración mundial<sup>45</sup>.

Sin embargo, de forma paulatina y gradual el interés de las potencias en la cuestiones económicas como prioridades de su actuar en lo internacional fue en aumento, especialmente a partir de la década de los 70's y 80's, para finalmente acabar de imponerse en los 90's. Las razones que vemos para dicho cambio se refieren a la evolución del contexto y de la situación de las mismas. Según Paap hay nueve razones principales, a saber: "1) aumento de la conciencia de los EU, Europa Occidental y Japón de su dependencia en cuestiones energéticas; 2) la creciente deuda de los Países en Desarrollo; 3) el surgimiento de Japón como actor económico de primer nivel; 4) el paso de los EU del más grande acreedor del mundo al más grande deudor; 5) el colapso económico de la URSS y el comienzo de la integración de los países del ex-bloque del este a la economía occidental; 6) el movimiento del centro de la economía mundial hacia el Pacífico; 7) la unificación económica europea; 8) La falta de capacidad mostrada por parte de los países del Tercer Mundo para subsanar su atraso; 9) la "unificación" del mercado financiero mundial através del desarrollo de los medios de comunicación electrónica."<sup>46</sup> Podríamos considerar que estas mismas razones se encuentran entre las

---

<sup>45</sup>BALASSA, Bela, *Teoría de la Integración económica*, México, UTEHA, 1964, p. 4.

<sup>46</sup>PAPP, op. cit. p. 5

principales tendencias y problemáticas económicas a analizar en el mundo contemporáneo.

### c.I.2) La globalización como tendencia en el mundo contemporáneo

Según Gonzalo Martner Fanta la "globalización como fenómeno de creciente interdependencia de las naciones se manifiesta de modo privilegiado en la esfera económica."<sup>47</sup> Esta afirmación coincide con lo que nos dice Lucrecia Lozano, en el sentido de que "el comportamiento de la economía y la producción mundiales apunta a que la tendencia por excelencia de nuestra época sea la globalización."<sup>48</sup> En este sentido podemos decir que varios factores juegan un papel estratégico para la inserción de las economías nacionales al proceso globalizador. La inversión extranjera directa, los flujos de capital, la tecnología, la capacitación y el comercio. Este proceso de mundialización de la producción y los intercambios permite encontrar salida para las producciones nacionales en contextos de saturación del mercado interno, apoyándose en la revolución de las telecomunicaciones que es un fenómeno de la mayor importancia histórica, y uno de los factores novedosos más notables del nuevo contexto internacional.

El término de globalización comenzó a popularizarse a principios de los años ochenta para definir la importancia de la transnacionalización económica, en el contexto de la desregulación y privatización impulsados por el resurgimiento del pensamiento liberal. Los teóricos de la administración utilizaron el concepto para convencer a las empresas de modificar sus estrategias y buscar objetivos a una nivel global, es decir planetario, utilizando la ya antes citada revolución de las comunicaciones para evitar verse afectadas por los obstáculos que para sus actividades representaban las fronteras nacionales.

---

<sup>47</sup>Autores varios, *Paradojas de un mundo en transición*, SRE-Instituto Matías Romero de Estudios diplomáticos, México, 1993, p. 47

<sup>48</sup>Revista Relaciones Internacionales No. 59 jul. sept. 1993 p. 47 Art. Globalización y regionalización en la economía mundial

Lo que las empresas persiguieron, y persiguen aún hoy día, parece ser la desaparición de las fronteras económicas, a través de la desregulación y la defensa del librecambismo, así como a través de la búsqueda de nuevas formas de organización empresarial. Estas nuevas estrategias implican para resumirlo de alguna forma "la centralización de las decisiones de producción y la desconcentración de operaciones en un plano internacional."<sup>49</sup> Este cambio hace que se pase de una concepción de empresa "transnacional" a una nueva de empresa "global", que va a actuar de manera novedosa frente a su anquilosada predecesora. Para llevar a cabo este proceso la empresa transnacional cuenta con toda una serie de instrumentos e innovaciones que van desde el diseño de instrumentos financieros novedosos denominados "derivados financieros", tales como los contratos adelantados, los futuros, los swaps, las opciones, etc., así como nuevas estrategias organizacionales que dan a la empresa una mayor flexibilidad y tienden a optimizar la eficiencia de cada una de las partes de la estructura productiva. Así, la empresa global privilegia, por ejemplo, la organización horizontal de la producción frente a la tradicional organización vertical de las grandes multinacionales. Se impulsan entonces esquemas de subcontratación, métodos de organización como el "control de calidad", "cero defectos", "just in time", "reingeniería", etc.<sup>50</sup> basados en las experiencias de los países de sudeste asiático, Japón y Europa que readaptan profundamente la acción de las empresas.

Por otro lado, los analistas parecen coincidir en que la inserción al proceso de globalización es no un evento que se desprendería "naturalmente" de la búsqueda de una repartición óptima de los recursos, como parece señalar la ideología dominante, sino más bien de una imposición por parte de las economías desarrolladas que buscan "organizar la puesta en correspondencia de espacios nacionales heterogéneos (Aglietta, 1979), en

---

<sup>49</sup>ACEVEDO, Ma. Guadalupe, "La era de la empresa global y la desaparición de las fronteras económicas nacionales", ponencia presentada en el X Congreso AMEI, Oaxtepec, Morelos, 28-30 de noviembre de 1996.

<sup>50</sup>ACEVEDO, op. cit, p. 15

ausencia de mecanismos institucionales supranacionales verdaderamente capaces de asegurar una regulación internacional,"<sup>51</sup> como señala Gonzálo Martner. Coincide Ma. Guadalupe Acevedo al señalar que: "... a raíz de los procesos de renegociación de la deuda externa, y [...] a partir de ellos, los gobiernos de las potencias económicas del orbe -el Grupo de los Siete-, pero fundamentalmente el gobierno de los Estados Unidos y, los organismos financieros multilaterales -Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Agencia Internacional de Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, etcétera- imponen la reestructuración económica a América Latina."<sup>52</sup>

Para la ideología dominante, es decir para el neoliberalismo que hace suyo el discurso de la globalización, el fenómeno se presenta como sinónimo de una economía planetaria sin fronteras ni estados que reglamenten las relaciones económicas internacionales. Esta visión parte de la premisa ideológica de que el intervencionismo estatal entorpece los flujos comerciales, y consecuentemente los niveles de bienestar y satisfacción de los consumidores. Según esta visión la globalización representa una nueva oportunidad de desarrollo económico. Sin embargo, para sus detractores, el fenómeno globalizador trae consigo consecuencias como el desmantalamiento del aparato productivo estatal, empeorando la situación del empleo y retrasando la salida de la recesión económica.<sup>53</sup>

La defensa del modelo globalizador como lo entienden los defensores del librecambismo se basa en que la experiencia histórica parece demostrar que la expansión planetaria del capitalismo provoca un proceso de constante crecimiento económico. Se trata también de transpolar a la esfera internacional las premisas de la ideología liberal que ven en las leyes del mercado la mejor manera de distribuir los recursos económicos escasos. Sin embargo, los detractores de dicho modelo señalan que no es evidente la

---

<sup>51</sup> Paradojas..., op. cit. p.47

<sup>52</sup> ACEVEDO, op cit, p. 2

<sup>53</sup> CONDE, Raúl, "Globalización y política económica: los límites del crecimiento en El modelo neoliberal, el trabajo y el sindicalismo. Colección: Cuadernos del seminario No. 1, Ed. Programa editorial SNTE, México, 1997 p.15

relación entre crecimiento económico y libremercado, o por lo menos, que no es probable que este crecimiento se realice de manera homogénea para todos los participantes del proceso. Por lo tanto, el proceso de internacionalización económica basado en la ideología llamada "neoliberal" tendría como consecuencia fragmentar y crear asimetrías y jerarquías entre las diferentes economías del globo. Es así como Raúl Conde señala que: "La globalización aparece como la única opción de crecimiento en la medida que su acatamiento por la economía nacional representa el acceso a apoyos internacionales y la forma para atraer capitales foráneos que constituyen, en una situación de recesión y de ajuste prolongado, fuente casi única para crecer... pero apenas debilmente."<sup>54</sup>

Habiendo hecho una revisión de lo que se entiende hoy por el fenómeno de la globalización, nos parece importante señalar como dicho proceso, aunque producto de una intensa evolución de las relaciones internacionales, basados en los cambios tecnológicos, aparece como una realidad casi indiscutible en su parte fenoménica, ya que no ha logrado superar los esquemas de dependencia e injusticia en la repartición de los recursos a nivel mundial. Sin embargo, podemos decir que este proceso ha afectado de tal manera las estructuras económicas internas, que es impensable que no afecte la esfera política. En este sentido queremos ver este fenómeno, así como los fenómenos que expodremos posteriormente, para entender cual es el cambio y el motivo del aumento de la responsabilidad de la comunidad internacional en los asuntos internos de los Estados, a través del Pretendido Derecho de Injerencia. Continuaremos, con esta misma motivación, analizando otro de los grandes fenómenos que parecen plantearse como más revolucionarios para la estructura actual del sistema internacional, la Integración económica.

---

<sup>54</sup>Ibid, p. 19

## c.II) INTEGRACION ECONOMICA

Nos parece que, como ya lo señalamos en un apartado anterior, la dinámica internacional tiene como motor el interés en los aspectos económicos de la misma. Sin embargo, los cambios en los estilos de vida que provocan los cambios en la oferta de bienes, nos llevan a pensar en qué, cuestiones como la integración económica, no pueden dejar de afectar el conjunto de la esfera social, aceptando que podemos conceptualizar a manera de sistemas, todas las actividades humanas.

Siendo así, nos parece de la mayor importancia para comprender el mundo contemporáneo, el hacer una conceptualización del fenómeno integrador.

### c.II.1) La teoría de la integración

Revisando la literatura especializada, parecen existir dos conceptualizaciones del fenómeno integrador, opuestas en cuanto a su concepción de los fines y la dinámica de la integración. Estas serían:

-La concepción estática de la integración regional que corresponde a la doctrina económica liberal y que contextualiza a la sociedad internacional el "libre-cambismo" nacional. Esta corriente busca suprimir las barreras aduanales nacionales para compartir entre un cierto número de países los mecanismos de la economía de mercado. El regionalismo sería, en este sentido, una vía más rápida para llegar a una disolución más rápida de las barreras aduanales y, la consecución de este fin sería la meta última de la integración.

-La concepción "dinámica" tiene un carácter que toma en cuenta la parte evolutiva, recurriendo a la idea de etapas de la integración. En esta corriente encontramos a estudiosos como el economista norteamericano Bela Balassa, quien distingue cinco etapas de integración económica<sup>55</sup>. A saber:

---

<sup>55</sup>Theory of economic integration, Richard Irving, Hoewood, Illinois 1961



- a) Zona de libre cambio; donde los derechos aduanales y las restricciones cuantitativas son abolidas entre los países participantes, pero donde cada país conserva su propio sistema de tarifas aduanales para los países no miembros.
- b) Unión aduanal; se caracteriza por la supresión de las barreras en lo que concierne al movimiento de mercancías dentro de la unión, y la homogeneización de las tarifas comerciales para el comercio con el exterior.
- c) Mercado común; consiste un grado mayor de integración debido a que no solamente incluye intercambios comerciales, sino la movilidad de los factores de la producción.
- d) Unión económica; combina la supresión de las restricciones en cuanto al intercambio de productos y la movilidad de los factores de la producción con un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales, con el fin de eliminar las diferencias que estas provocan entre los socios.
- e) Integración económica total; incluye la unificación de las políticas monetaria, fiscal, y requiere del establecimiento de una autoridad supranacional, cuyas decisiones sean obligatorias para los estados miembros.

Es claro que dicho análisis tiene un carácter esencialmente occidental. Su punto de partida son las relaciones entre las economías de mercado, especialmente europeas y "muy avanzadas". Sin embargo, algunos autores consideran a la integración como un proceso esencialmente histórico propio del desarrollo basado en las relaciones comerciales y monetarias<sup>56</sup>. Este proceso se realiza a diferentes escalas; local (regional), nacional y al fin internacional. La integración económica internacional sería entonces resultado de un proceso histórico que lograría integrar las economías nacionales. Ya que la tendencia integracionista es propia del desarrollo económico mismo, el rol de la parte jurídica se centraría a deshacer las trabas para el intercambio internacional de las

---

<sup>56</sup>G. Harbeler "Integration and growth of the World Economy in Historical Perspective". American Economic Review, 1964, I, no. 2

mercancías y los factores de la producción. Parecería que este punto de vista está en el centro de las teorías llamadas "neoliberales" de la integración económica.

Otros autores encuentran que la integración se relaciona más con la revolución técnico-científica contemporánea, la cual dinamiza la división internacional del trabajo, y conlleva la descentralización y la internacionalización de la producción, de las relaciones de propiedad y de las decisiones económicas.

De lo anterior podemos concluir que en la actualidad existe, pese a las diferentes concepciones, una voluntad de integración cuyos alcances y límites están determinados por la voluntad política de sus miembros. Entender esta realidad parece indispensable para comprender la manera en que está cambiando la dinámica de las relaciones internacionales, de manera tan radical como para plantear cambios en las relaciones políticas, y los principios de las mismas.

#### c.II.2) Integración y bloques económicos

Sin embargo, sin que podamos dejar de relacionar la conformación de bloques a la iniciativa de Unión Europea, es posible ver en el mundo de hoy una clara consolidación de los agrupamientos comerciales. En efecto, si bien ya desde hace tiempo países del Tercer Mundo había tratado, muchas veces de manera más formal que real, de concretar uniones comerciales con base en el ejemplo europeo, la conformación del TLCNA dio un impulso notable a la negociación e implementación de acuerdo de libre cambio. Es claro que antes del TLCNA, las únicas agrupaciones comerciales reales estarían cercanas a Europa, hablamos del Espacio Económico Europeo (19 países y 380 millones de consumidores). En el nuevo contexto América Latina, crea ya nuevos acuerdos (el Mercosur con Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), y otros parecen estar en vías de ser vigorosamente reactivadas (el Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano). En Africa del Norte parece estar más cercana la consolidación de la Unión del Maghreb Unido (UMA). En Asia, la ASEAN, después de no haber tenido mucho alcance durante

más de veinte años parece agrupar al rededor de Malasia, Tailandia y Filipinas a 320 millones de consumidores, aunque el nivel de producción es notablemente menor que el de los otros acuerdos (14 veces menor que el de la CEE). Aunque esta situación cambiaría con la inserción de Japón, a la cual se opone ahora de manera formal E.U.

Esta nueva conformación de bloques comerciales podría significar una nueva repartición de poder e influencia a escala mundial, con conflictos novedosos, como las guerras comerciales, anteriormente mencionadas. Este cambio traería, como ya lo hemos mencionado, cambios trascendentales para el sistema internacional, ya que parece no limitarse a la esfera exterior, sino interiorizarse en las estructuras de cada país, lo que se demuestra en el cambio del papel del Estado, que a continuación analizaremos.

### c.II.3) El papel cambiante del Estado en el proceso de la globalización

Frente a las nuevas realidades que en materia económica aquí señalamos, parece que en la esfera política, se impone prestar especial atención en varios campos. Podríamos considerar esta nueva visión como un redimensionamiento del papel del Estado, quien se convertiría, antes de cualquier otra cosa, en un promotor del desarrollo económico insertando a su sociedad en el proceso de internacionalización de la manera más eficiente posible. Puntos destacados dentro de este redimensionamiento estatal serían, según Gonzalo Martner:

- "- capacidad de promoción de la innovación tecnológica. La nueva estructura productiva a nivel mundial implica la necesidad de inserción a las nuevas tecnologías;
- capacitación de la fuerza de trabajo. Relacionado con el punto anterior, las industrias de alta tecnología serán el sector dominante en el futuro, por lo que la fuerza de trabajo debe ser flexible y adaptable a las mismas, lo que implica la formación de técnicos y científicos de alto nivel, así como generalizar la adaptabilidad a todos los niveles de la planta productiva (fábricas y oficinas);

- capacidad de acceso a un mercado integrado y en expansión, pensando en la formación de los tres grandes bloques económicos. Será obligación de los estados nacionales facilitar la inserción de sus empresas en los mismos. Este será uno de los puntos centrales en la política comercial y en la estrategia general de las naciones en el futuro."<sup>57</sup>

El nivel de eficacia de las políticas públicas se relacionará entonces con su capacidad de orientar los factores antes mencionados, ya que la transición hacia una economía avanzada requiere una constante interacción entre el sector público y el sector productivo (entendido en el paradigma de la liberalización económica, donde no hay cabida para la intervención directa del estado en la producción). Las políticas de fomento productivo estarán versadas en la ayuda a la inversión y al acceso al capital, a través de incentivos que fomenten la autoinversión o disminuyan el costo del capital. créditos y provisión de garantías, las ayudas a la inversión en innovación tecnológica y la orientación de la capacitación de la mano de obra.

Habiendo hecho una revisión sobre lo que consideramos los puntos más importantes de la economía internacional actual, con el fin ya señalado de completar la caracterización del contexto actual, ello en razón del replanteamiento de concepciones como la de la soberanía y el principio de no intervención, es decir, nuevamente el Pretendido Derecho de Injerencia, concluiremos el presente capítulo refiriéndonos a otros problemas que atañen al conjunto de los países del globo, y que por tanto consideramos como "problemas globales", que aún se encuentran lejos de ser resueltos, pese a su importancia.

---

<sup>57</sup>Autores varios, *Paradojas...*, p. 53

#### d) LOS CONFLICTOS DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

En efecto, nuevos conflictos, y aun viejos conflictos que parecían haberse puesto de lado, opacados por los conflictos de la Guerra Fría, parecen resurgir presentándose como retos a solucionar en el mundo de fin de siglo. Es entonces importante hacer un diagnóstico de los mismos para tener una idea clara de los retos que nos presenta el llamado "Nuevo Orden Mundial". Esto se debe a que precisamente, son estos nuevos problemas los que se pretende resolver con ideas presentadas como novedosas, tal como el Pretendido Derecho de Injerencia. Esta relación se pondrá de manifiesto en el Capítulo III del presente trabajo de investigación, cuando mostraremos las tendencias según las cuales, la solución a varios de los problemas que ennumeraremos a continuación serían motivos para la intervención de la comunidad dentro de la jurisdicción interna de los países.

##### d.I) El diagnóstico

Como hemos visto, este Nuevo Orden armónico dista de ser ideal, como ya lo reconoce el Sr. Gral. de la ONU B.B. Ghali en su "UN PROGRAMA DE PAZ" donde señala que si bien el "Fin de la Guerra Fría representa una oportunidad para la paz después del estancamiento provocado por el antagonismo de bloques", este nuevo contexto aun mantiene amenazas a la seguridad internacional que habrá que dislocar mediante la acción colectiva. El funcionario equipara a la dislocación de los regímenes del este con la creación de nuevos estados al fin de la 2a. Guerra Mundial, aprovechando para confirmar, desde su punto de vista "la importancia e indispensabilidad del Estado soberano como entidad fundamental de la comunidad internacional".<sup>58</sup>(p.5)

Según el análisis de Ghali, cuya apreciación compartimos, esta nueva etapa de la evolución del sistema internacional muestra tendencias contradictorias, que consisten en: apertura-mundialización de la economía que se contrapone a nacionalismos violentos-

---

<sup>58</sup>BOUTROS BOUTROS-GHALI, "Un programa de paz", ONU, Nueva York, 1992, p. 5

racismo y luchas étnicas, religiosas y lingüísticas que amenazan también la integridad de los Estados y el proceso democratizador. Estas contradicciones constituyen las nuevas amenazas a la seguridad internacional vienen de las nuevas contradicciones del sistema internacional.

A continuación mencionaremos los temas que nos parecen han de presentar mayores conflictos para la comunidad internacional. Por sus alcances en el mundo moderno cada uno de ellos bien podría ser el tema de trabajos de investigación análogos al presente. Es teniendo en cuenta las limitaciones de éste que no pretenderemos agotar ni mucho menos , cada uno de estos tópicos, y que nos contentaremos con hacer mención de los mismos, con el fin de completar el marco que nos permitirá entender la problemática internacional contemporánea. Es además de recalcar, para entender la lógica del presente trabajo, que son precisamente alguno de estos conflictos los que se pretende solucionar a través del Pretendido Derecho de Injerencia.

#### d.II) Los "nuevos conflictos"

Nos parece que sería poco atinado aseverar que los puntos de tensión que presentaremos a continuación son en verdad "nuevos", es decir, que han surgido apenas hace poco tiempo como resultado de los nuevos equilibrios mundiales. Por el contrario, creemos poder encontrar las razones de los mismos en estructuras que datan de mucho tiempo atrás. El denominativo de "nuevos" se refiere entonces a su vuelta a la "primera escena" del interés internacional en la Posguerra Fría.

##### d.II.1) Problemas de seguridad

Entre los problemas que pensamos que más pueden ser causantes de rompimientos de la paz y del orden tanto al interior de los Estados, como por consiguiente en la esfera internacional, están:

- la no desaparición de la amenaza armamentista, pese a los acuerdos entre las superpotencias.
- el narcotráfico
- los problemas étnico-religiosos

Son en efecto problemas de tipo, ya no ideológico sino étnico religiosos los que se presentan como mayores desestabilizadores dentro de los Estados, especialmente cuando existe el componente multinacional en los mismos. Esta problemática va de la mano con desequilibrios provocados por la misma ruptura del régimen militar. Las pruebas nucleares realizadas por China y Francia, así como las lagunas del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares atestiguan que el mundo contemporáneo no ha rebasado aun el peligro de la guerra nuclear. Si bien por el momento esta posibilidad parece lejana, no debemos soslayarla, siendo que el armamento existente en el planeta es suficiente para destruir varias veces toda la superficie terrestre.

Otro punto de desequilibrio, tanto por los males que crea dentro de la sociedad civil, como por la capacidad de corrupción que le da la gran cantidad de dinero que maneja y sus implicaciones en el concepto de la Seguridad Nacional de los Estados, es sin duda alguna el narcotráfico. Es innegable que este fenómeno ha ido ganando importancia dentro de la agenda internacional, llegando hasta el punto en que la lucha contra el narco se traduce en tensiones entre Estados soberanos, tales como los provocados por la lamentable práctica unilateral de la Certificación recientemente reconsiderada por las autoridades norteamericanas.

#### d.I.2) Tensiones económicas

Entre las principales problemáticas económicas que encontramos en el mundo actualmente estarían sin duda:

- Barreras comerciales; esta problemática se presenta de forma paradójica como uno de los principales problemas a resolver en el mundo de fin de siglo. En efecto, aun cuando

las banderas librecambistas aparecen por todo el globo, es innegable que especial y contradictoriamente los países desarrollados buscan proteger a sus productores. Así, pese a los acuerdo formalmente establecido encontramos el problema de trabas no arancelarias a los productos que vienen del interior mismo de las regiones económicas. Como se ha mencionado ya en una de los apartados anteriores, éste puede ser uno de los grandes puntos de conflicto para las relaciones internacionales en los años a venir.

- El problema de la deuda, pese a que parece haberse dejado de lado en el discurso de los gobiernos. Sin embargo, cuando revisamos ciertos indicadores esta situación parece ser más por voluntad que por que el problema esté resuelto. Encontramos entonces en la deuda un factor que puede crear graves tensiones para los países en vías de desarrollo, aunque también en algunos países desarrollados (no hay que olvidar que los E.U., como se ha ya mencionado anteriormente, son el principal deudor del mundo).

- Las crecientes diferencias entre ricos y pobres que se hacen más graves en las regiones tradicionalmente afectadas por el flagelos de la pobreza pueden llegar también a ser causa de tensión. Esto se pone de manifiesto con el aumento de los flujos migratorios a nivel planetario.

Podríamos agregar que los gobiernos, incluyendo los de las principales potencias, son incapaces de controlar las *fuerzas económicas transnacionales*, las cuales se han convertido en verdaderos sujetos de poder político, amén del económico. Muestra clara de ello es el descontrol que existe respecto al valor de las monedas, los flujos de capitales o los precios de los productos primarios, determinados, no por los gobiernos, sino por los grandes conglomerados económicos de todos los tipos.

A causa de las características antes mencionadas, parece cada vez más difícil para los gobiernos controlar a las fuerzas económicas transnacionales. Esto es un problema de la mayor importancia cuando vemos la gran inestabilidad del sistema financiero internacional, cuyos valores se determinan por los grandes conglomerados internacionales.



#### d.II.3) La ecología

El deterioro del ecosistema parece disminuir la capacidad misma de las sociedades para sostenerse. Dicha amenaza podría aumentar la tensión entre los Estados para controlar los diferentes recursos naturales, cada vez más escasos, necesarios para satisfacer sus necesidades y mantener los niveles de bienestar general que parecen estar disminuyendo.

En este sentido, la lucha en favor de la conservación del medio ambiente se ha convertido en una de las principales banderas que enarbolan las ONG's, tanto a nivel nacional como internacional, siendo posible equipararla en magnitud a la lucha por los Derechos Humanos.

#### d.II.4) Los problemas demográficos y migratorios

Según el análisis realizado por el ex-Secretario General de Naciones Unidas, B. B. Ghali la pobreza, las enfermedades, el hambre y la desesperación, se han traducido en 17 millones de refugiados y 20 de desplazados en el mundo<sup>59</sup>. A esta situación se aúna un marcado crecimiento poblacional en muchos de los países del Tercer Mundo, que ven así rebasadas sus muchas veces escasas posibilidades de otorgar a cada uno de sus nacionales los requerimientos necesarios para su desarrollo pleno. Esto crea problemas tanto dentro como fuera de las fronteras de los Estados mismos. En este último sentido tenemos la importancia del fenómeno migratorio.

Mucho del rechazo al fenómeno migratorio se debe a un cierto racismo, a un miedo, justificado o no, por parte de los países desarrollados de ser absorbidos. Sin embargo, cuando consideramos el problema demográfico de Europa, no ahora si no a finales del siglo pasado y principios del presente, nos damos cuenta de que adoptó la misma solución, es decir, exportar población. Sería entonces lógico llegar a la idea de que

---

<sup>59</sup> *ibidem*, p. 8

los países desarrollados deben aumentar la ayuda económica a países con potenciales problemas migratorios, aunque resulte difícil en una conyuntura como la actual en que uno de los principales problemas de los países del norte es el desempleo.

Sin embargo según ciertos analistas, los *problemas migratorios* que reflejan un reacomodo de las poblaciones humanas a nivel planetario. Este reacomodo se relacionaría con la concentración de los recursos disponibles en los países desarrollados. Poblaciones enteras se dispondría a cambiar su lugar de residencia al norte, lo que traería importantes consecuencias en los patrones étnicos y culturales de muchos lugares del planeta.

Aunque este problema siga planteándose como un problema bilateral entre receptor y emisor, además del aumento del movimiento de poblaciones por causas políticas (refugiados), económicas (emigrantes que buscan trabajo) e incluso ecológicas (de los que huyen de territorios desolados por causas naturales o humanas). En este sentido señala el Maestro Seara Vázquez que: "Las épocas caracterizadas por el confinamiento, supuestamente permanente, de determinadas poblaciones al interior de las fronteras, en función de afinidades de diversos tipos, o por imposición de un grupo hegemónico, se han terminado. El supuesto de que las fronteras actuales son definitivas ya ni siquiera se plantea, pues lo que verdaderamente está en duda ahora es el valor de las fronteras en sí mismas [...]"<sup>60</sup>

Como hemos visto, las problemáticas incluídas en el presente inciso son complejas en sus orígenes y plantean igualmente, soluciones complejas. El común denominador de los mismos parecería la innegable dimensión internacional que tienen sus orígenes, relacionados con las estructuras políticas y económicas internacionales, presentes e históricas. Por esta razón, las soluciones a los mismos no pueden ser consideradas como la responsabilidad individual de ningún país, y deben buscarse en el marco de la cooperación. Tal vez el nivel de cooperación es la parte que más se discute.

---

<sup>60</sup>Autores varios.. *Paradojas...* p. 31

**Precisamente, el pretendido Derecho de Injerencia plantea la obligación de la cooperación, anteponiendo los derechos de la comunidad internacional a los de los Estados individuales. En la lógica del presente trabajo, cuyo fin principal es analizar el surgimiento, desarrollo y sustento del pretendido Derecho de Injerencia, esta circunstancia es de la mayor importancia. Veremos como se desarrolla esta relación, cuando confluyamos todas las reflexiones anteriormente hechas en el Tercer capítulo de la presente investigación.**

## CONCLUSION DEL CAPITULO

El presente capítulo ha tenido como objetivo, a través de una revisión histórica de los fenómenos que sobresalen como transformadores de la realidad internacional, encontrar cual es el contexto que permite el surgimiento y la fuerza del Pretendido Derecho de Injerencia. En efecto, es imposible encontrar la lógica de un fenómeno social, cualquiera que sea, tanto al interior como al exterior de las fronteras nacionales, sin ver cuales son los motivos que lo han provocado, al mismo tiempo que las condiciones que lo han hecho operativo.

El Doctor Seara Vázquez señala en el sentido anterior que: "La progresiva integración mundial de las economías (llámese interdependencia o como se quiera), el desarrollo tecnológico y la correlativa facilitación de la comunicación de masas y el transporte de personas, verdaderamente achica el mundo y nos hace cada vez más concientes de lo que pasa en otros lugares antes considerados remotos, llevando también una uniformación de valores y actitudes (...)."61 Tanto la desintegración de Estados que eran ya considerados como sólidos actores del sistema internacional que acaeció después de la desintegración misma de la ex-URSS, así como el cuestionamiento de la autonomía en las decisiones estatales que sigue a la transnacionalización de la producción, y de la que todos los países son en cierto sentido "rehenes", parecen traer como consecuencia el cuestionamiento de la estructura misma del Estado Nación.

En la lógica anterior, consideramos que el contexto en el que se genera y crece la idea de la responsabilidad y competencia internacional en asuntos tradicionalmente considerados del ámbito estatal se encuentra directamente en relación con el surgimiento del fenómeno globalizador, entendido en su sentido más amplio. Es difícil que una sociedad pueda asistir, sin sentirse por lo menos conmovida a ciertas situaciones conflictivas en el plano humanitario. Este fenómeno se relaciona con la revolución de las telecomunicaciones que traen dichos fenómenos hasta "la sala" de los espectadores de los

---

<sup>61</sup>idem

grandes medios de comunicación masiva. Tampoco podemos tener una visión inocente del problema, que pudiera dejar de lado que el llamado fenómeno CNN (que tiene ese nombre por la extensa cobertura de ciertos conflictos por parte de la cadena noticiosa estadounidense que lleva esas siglas) puede llegar a confundir al espectador y manejar las opiniones públicas en función de intereses particulares, como podría ejemplificarse en el manejo informativo que se dio a la Guerra del Golfo Pérsico o a la invasión a Panamá destinada a derrocar al General Noriega.

Tenemos que entender también que el Nuevo Contexto Internacional plantea, a pesar de lo dicho anteriormente, enormes posibilidades en el plano humanitario. Es cierto, como se observó en la primera parte de este capítulo que la lucha entre este-oeste contaminó los conflictos locales, provocando además la falta de capacidad de acción práctica de la ONU, también a causa del juego estratégico entre los bloques. La consolidación de la Democracia representativa como paradigma de la organización política en los albores del siglo XXI, así como su complemento referente al respeto de los Derechos Humanos otorgan una clara dirección a la acción de la organización internacional, cuyo contenido es difícilmente cuestionable: "democracia y estado de derecho".

Es en este sentido que va la propuesta del Derecho de Injerencia. Si sabemos que los problemas internos en el contexto de la globalización difícilmente pueden limitarse al ámbito nacional, si se considera que los conflictos internos son los más numerosos, y que además tienden a constituirse como amenazas al sistema internacional completo, ¿cómo podemos pretender que la comunidad internacional sea insensible a estos problemas, confiando su resolución a gobiernos con problemas de legitimidad y gobernabilidad?

El planteamiento del Derecho de injerencia se justificaría en el terreno ideológico considerando todo lo anterior. Podemos afirmar entonces que su surgimiento y fuerza están directamente relacionados con la realidad internacional actual, y que

difícilmente podría haber tenido la influencia que hoy presenta en el contexto del sistema internacional de la Guerra Fría.

No haremos aún una valoración del pretendido Derecho de Injerencia, debido a que este concepto habrá de verse en el detalle en un capítulo posterior. Sin embargo, nos parece conveniente también mencionar como conclusión que encontramos que el actual sistema económico mundial, que lógicamente tiene consecuencias políticas muestra claras fallas en cuanto a la justicia de la repartición de la riqueza mundial entre las naciones. Si extrapolamos esto al plano de la política internacional, es poco probable que la globalización traiga como consecuencia "natural" la democratización del sistema internacional. Habrá que buscar al mismo tiempo la justicia económica y la democracia a nivel de la organización internacional, ya que contrariamente a lo que señalan las teorías neoliberales, ni la liberalización ni la mundialización de las relaciones económicas evitan la jerarquización de las naciones, tanto en el plano político como en el económico.

En el siguiente capítulo nos referiremos a las consecuencias que para los conceptos tradicionales de soberanía y no intervención tiene el contexto presentado en este primer capítulo

## CAPITULO II

### SOBERANIA Y NO INTERVENCION

Jorge Castañeda, extitular de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala que: "En la actualidad [las relaciones pacíficas entre los estados] y aún el propio mantenimiento de la paz internacional dependen de... cuatro principios... : la no intervención, la prohibición del uso de la fuerza, la solución pacífica de las controversias y la igualdad soberana de los Estados."<sup>62</sup> Agregando que: "Solo mediante un esfuerzo de abstracción puede examinarse cada uno de ellos separadamente."<sup>63</sup> Aceptando lo anterior, no es posible para analizar la validez de uno de los cuatro principios, dejar de lado el análisis de los restantes. Como veremos posteriormente, éstos principios se ven cuestionados por la práctica internacional emergente, en su forma más cruda a través del pretendido Derecho de Injerencia.

En el capítulo anterior de la presente investigación vimos como la realidad internacional se encuentra en un periodo intenso de cambio. De la misma forma, veremos en el presente apartado cómo dicha realidad cuestiona, lógicamente, algunos de los principios que hasta ahora formaban parte del *jus cogens* internacional. Específicamente nos referimos al cuestionamiento de los principios de No intervención en los asuntos internos de los Estados, en su relación con el concepto de soberanía.

El presente capítulo pretende analizar el contenido de ambos conceptos, poniéndolos a contraluz con la práctica histórica de la intervención. Además de dilucidar tales conceptos nos parece que este ejercicio nos permitirá concluir sobre la pertinencia de la defensa de los Principios de Derecho internacional hasta ahora aceptados, además de prepararnos para tratar de, en el siguiente capítulo de concluir si es o no el pretendido

---

<sup>62</sup>GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Coordinador, No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina, Ed. S. XXI, México, 1983, p. 333

<sup>63</sup>idem

Derecho de Injerencia un intento más por parte de las potencias, de legitimar su acción intervencionista en la esfera de las relaciones internacionales.

a) El Principio de Soberanía

Según lo entendemos, el Estado-nación es una construcción histórica que va adaptándose a los diferentes contextos en que se desenvuelve. Las nuevas tendencias que aspiran a acrecentar la influencia en el sistema internacional de actores diferentes al Estado-nación tienden a cuestionar la validez misma del concepto, en cuanto a si el Estado-nación continuará siendo el actor/rector primordial de las relaciones sociales, o disminuirá su papel en favor de entidades diferentes, incluida la organización internacional, que es, en cierto sentido, lo que plantea el pretendido Derecho de Injerencia.

Es evidente que siendo la soberanía considerada uno de los principios fundadores del poder estatal, cualquier cuestionamiento al contenido del concepto cuestiona la validez misma del Estado. Es por lo tanto, importante hacer una revisión del contenido del concepto de soberanía, para ver qué es lo que concretamente cuestiona la realidad internacional de fin de milenio. Este cambio resultaría de la mayor importancia para las relaciones internacionales ya que replantear el valor de los Estados, no puede dejar de afectar el sistema internacional en su conjunto, constituyendo un potencial parteaguas histórico.

a.I.1) Definición de "Soberanía"

Para comenzar con el nuestra exposición sobre el concepto de "soberanía", nos parece pertinente citar a Eduardo Andrade, cuando señala que: "Todos los autores coinciden en que se trata de una concepción [la soberanía] que ha tenido una evolución histórica condicionada por las circunstancias de cada época. Esta afirmación es muy importante porque aún en el momento actual el término soberanía y su conceptualización



están determinados por la situación imperante. [...] Es pues, una concepción que desde su origen, involucra una pugna de carácter político"<sup>64</sup> Esta concepción nos parece importante porque hace incapié en el carácter, no transitorio sino histórico del concepto, que al relacionarlo con una pugna política, por definición volátil, nos impedirá ver las definiciones que a continuación mencionaremos como conceptos estáticos o absolutos. Es así como debe verse a la soberanía como un concepto en constante cambio y adaptación. En el entendido anterior, consideramos que la soberanía puede ser entendida como: la capacidad autónoma de una sociedad políticamente organizada para determinar las opciones que mejor crea convenientes para su desarrollo, en todos sentidos. Esta capacidad se contempla en dos niveles: el interno, que señala la "facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes"<sup>65</sup>; y el externo que implica la "igualdad entre todos los pueblos"<sup>66</sup>

En el origen del término encontramos la idea de la pugna política existente entre varios estados por la dominación de un territorio. Es inseparable la idea de soberanía de la existencia de otros entes análogos al mismo Estado soberano.

En la antigüedad la soberanía dejaba pleno poder al interior del estado (en este caso las polis griegas, por ejemplo), sin que hubiera en el interior la posibilidad de que existiera un poder que compitiera con el del gobierno. Cuando se daba el caso la resolución era simple. O bien se suprimía la rebelión, o esta ganaba y al tomar el poder adquiría la supremacía social absoluta.

En la antigüedad la autarquía de los Estados se relaciona con la actual noción de soberanía, ya que no existía el concepto como tal "es decir, el hecho existía pero no había un nombre específico otorgado a dicha capacidad de decisión autónoma porque no aparecía como necesario afirmarla frente a otros poderes"<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> ANDRADE Sánchez, Eduardo, **TEORÍA GENERAL DEL ESTADO**. Colección de Textos jurídicos universitarios, Ed. UNAM, México, 1987. p.337

<sup>65</sup> CASANOVA Op. cit. p.6

<sup>66</sup> Idem

<sup>67</sup> ANDRADE op. cit. p.339

Más adelante, como señala el mismo autor, es "la multiplicidad de poderes en pugna en el curso de la Edad Media la que va a propiciar el nacimiento de la concepción moderna de soberanía"<sup>68</sup> Esta aseveración refleja el nacimiento en el seno de la sociedad feudal, de un incremento del poder regio frente a los poderes locales. Este aumento se debe a ciertas condiciones económicas de la época, especialmente el aumento de la influencia de ciertos señoríos y hasta corporaciones que van, debido a su autonomía económica ganando autonomía política, lo que provoca la reacción del poder real para ganar el control sobre los mismos. De esta lucha en la que participan también el papado y el Imperio surge la posibilidad de que un gobernante sea capaz de hacer prevalecer su poder sobre un territorio de manera independiente, pudiendo ubicar históricamente dicho fenómeno con la victoria de Felipe el Hermoso sobre Bonifacio VIII en Aviñón. En esta época es interesante observar que la intención de los teóricos defensores del concepto de soberanía no trataban de afirmar el hecho efectivo del poder real, sino más bien justificarlo por medio del discurso. La importancia de esta afirmación radica en que los primeros teóricos trataron de defender el concepto político, mientras que los gobernantes los defendían en los hechos. Es decir que se trata de justificar a la soberanía primero política y después jurídicamente.

Es de tomarse en cuenta que este fenómeno tiene lugar cuando están gestándose los Estados-nación, por lo que la relación entre ambos conceptos es evidente. Sin embargo, es precisamente el resquebrajamiento que provoca la Reforma el que va a acuñar al primer gran teórico de la soberanía Juan Bodino.

Soberanía y Estado Nacional son entonces conceptos correlativos, ya que el "surgimiento, maduración, fortalecimiento y asentamiento pleno del Estado nacional como forma de organización política moderna, va vinculado desde su origen a la idea de la soberanía."<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> ANDRADE op. cit. p.340

<sup>69</sup> ANDRADE op. cit p.349

La soberanía como elemento constitutivo del estado se refiere a la capacidad del mismo de imponerse en la realidad frente a otros poderes que puedan serle competidores, tales como la Iglesia y el Imperio, durante la alta edad media y Renacimiento, en el plano externo, así como a fuerzas desestabilizadoras dentro del mismo Estado. Desde este punto de vista podemos decir que no existe Estado soberano cuando no existe una fuerza estatal capaz de sobreponerse a fuerzas competidoras en el plano externo, así como de regular las relaciones entre los individuos dentro del mismo estado (gobernar y legislar).

Es así como entendemos aseveraciones como las siguientes: "Si no existe la soberanía que haga posible la la autodeterminación y la independencia, no hay estado" "El Estado no *tiene* soberanía, el Estado *es* soberanía"<sup>70</sup>

La soberanía es esencialmente un hecho político, al igual que la argumentación al respecto que busca justificarla y legitimarla, o como señala Eduardo Andrade Sánchez: "[La soberanía] es ciertamente un concepto político, pero no solamente describe una realidad, es un concepto forjado para la lucha política, es un arma en esa batalla y pretende no sólo dar cuenta de la existencia de un poder determinado, sino legitimarlo, y es ahí donde se encuentra el enlace entre el carácter político del concepto y sus consecuencias jurídicas"<sup>71</sup>

Por las razones anteriormente señaladas encontramos una relación dialéctica entre el carácter político y jurídico del Estado, que es la necesidad no sólo de la eficacia, sino de la legitimidad del poder, con el fin de darle estabilidad y capacidad de exigir la obediencia de los subditos.

En esta concepción, la noción de poder prevalece sobre la de Derecho. El poder de hecho se impone, en una concepción realista, a la de Derecho, ya que es el detentor del mismo capaz de tomar decisiones "en un estado de emergencia", independientemente de la ley (Carl Schmitt") así como en el caso de Revolución. La soberanía se convierte

---

<sup>70</sup>ANDRADE op. cit. p.350

<sup>71</sup>idem

entonces en "poder puro", con la capacidad de actuar en el caso de ausencia de normas jurídicas o aún contra ellas, teniendo así mismo la capacidad de cambiar el orden jurídico. Sin embargo, tenemos como constante la necesidad de contar con un sustenmtó jurídico ("*juridificarse*") del mismo poder soberano.

Entendemos entonces como la soberanía es un pilar de la sociedad internacional, ya que es una parte fundamental de la estructura de sus miembros, es decir, de los Estados. Conceptualizar la soberanía, en la lógica del presente trabajo, no resulta útil para entender cuanto el Derecho de Injerencia afecta a la base misma del sistema internacional.

#### a.I.2) La titularidad de la soberanía

El Derecho de Injerencia, como lo veremos más adelante, significaría que parte de la titularidad de la soberanía sería cedida a la comunidad internacional, ya que los Estado debería ajustarse a sus principios, en el sentido de que a través de las Naciones Unidas se plantearía la posibilidad de intervenir en sus asuntos internos. Es por lo tanto útil plantearnos el objetivo de entender quién es el titular de la soberanía, conceptualizada en el apartado anterior.

En este sentido podemos decir que: "El concepto político de soberanía, atribuida (y atribuible) esencial y originariamente al pueblo, como lo dice nuestra Constitución, se manifiesta en la práctica como un conjunto de fuerzas que se dan en el pueblo en general, con diferentes posiciones respecto de una legislación determinada y al entrar en acción combinada generan las normas que habrán de imponerse a la colectividad. [...] En este sentido, no hay duda de que la tenencia efectiva, real, definitiva, única y originaria de la soberanía está en el pueblo, pero que su proceso de transformación en normas jurídicas pasa por una distinta dimensión y peso de las fuerzas que se mueven en la sociedad (*desicion making*)".<sup>72</sup> Es así como podemos entender que la soberanía, entendida en su

---

<sup>72</sup>ANDRADE op. cit. p.355

concepción clásica, aunque reside "esencialmente en el pueblo", es cierta manera delegada para su ejecución a las estructuras estatales. Esto parece ser cierto, en teoría, para todas las formas de gobierno.

Este fenómeno puede explicarse desde diferentes enfoques:

-Teoría de élites: la soberanía reside efectivamente en el pueblo, pero no está dividida alicuatamente, sino que unas partes del pueblo disponen de más soberanía que otras.

-Robert Dahl: existen diferentes grupos, fuerzas o centros que, independientemente de las normas jurídicas establecidas se disputan el poder y tratan de influir en la toma de decisiones.

-Teoría marxista: la soberanía radica en el pueblo, pero son las clases dominantes las que la ejercen efectivamente.

Desde el punto de vista jurídico, es el Estado el detentor de la soberanía. Tomando el cuanta que el Estado es más que una abstracción jurídica, y que existen fuerzas concretas que actúan dentro del mismo, la única titularidad posible de la soberanía se encuentra en el Estado, en su calidad de unidad de acción y de decisión tanto al interior como al exterior del país.

Las variaciones que se presentan en cuanto a la capacidad de autodeterminación del Estado permiten hablar de "grados" de soberanía. Contrariamente, la concepción jurídica del concepto encontramos un carácter de absoluto. Por lo tanto, pese a la generalización jurídica, tal vez sería posible decir que la democracia es el sistema de gobierno donde, en la esfera interior de los Estados, puede hablarse de una mayor soberanía del "pueblo". Al exterior, las diferentes capacidades de los Estados de influir en las decisiones de los demás, nos señalan que ya la realidad nos plantea un cierto nivel de intervención en los asuntos internos del Estado. El Derecho de Injerencia se relaciona con ambos, en el sentido de que la defensa de la democracia justificaría la intervención, para hacer realidad la idea de que el pueblo debe ser el detentor de la soberanía, ya que es

verdad que en muchos casos la soberanía puede concentrarse y hasta personificarse en un régimen totalitario. Por otro lado, al exterior, como ya lo hemos señalado, una parte de la soberanía estaría supeditada a la organización y legislación internacionales, lo que para ciertos juristas puede constituir una verdadera aberración, como lo explicaremos en el tercer capítulo del presente trabajo de investigación.

#### a.1.3) Concepciones clásicas de la soberanía

En vistas a comprender el concepto desde su perspectiva histórica, en el presente apartado presentaremos diferentes opiniones que sobre el mismo han planteado importantes juristas y pensadores de diferentes épocas. Para el presente trabajo, entender la evolución histórica del concepto nos resultará útil para darnos cuenta de que no nos encontramos, como en la casi totalidad de los fenómenos sociales, frente a una realidad estática, y como el Pretendido Derecho de Injerencia, y sus implicaciones, pueden enmarcarse dentro de una dinámica que rebasa el inmediatismo de algunas interpretaciones.

##### a) JUAN BODINO

Entendemos que la primera gran teorización de la soberanía sobreviene, no para afirmar el hecho de la existencia del estado-nación, que ya estaba consolidado en la primera fase de su desarrollo, sino precisamente para afirmar su autoridad frente a ciertos poderes, particularmente el religioso, que amenazaban su integridad. En efecto, a partir de la Reforma protestante no es ni siquiera el poder de Roma quien cuestiona la autoridad del monarca, sino diferentes poderes religiosos, quienes por ejemplo en la Rochela manifiestan pretensiones de autonomía.

Bodino define a la república como: "el recto gobierno de varias familias y de lo que es común con *potestad soberana*, es decir [la soberanía] constituye un elemento de la definición de la unidad política de la República..."(p341) Por otro lado, Bodino entiende

la soberanía como: "*el poder absoluto y perpetuo de la República*"<sup>73</sup> Absoluto porque no está sometido a otro poder y perpetuo porque no tiene limitación temporal, lo que implica sujeción a la institución más que al individuo. Sin embargo, como lo señala Víctor Flores Olea pese a la definición anterior el poder del monarca como lo entiende Bodino no es absoluto. Este debe limitarse tomando en cuenta: la ley divina, siendo que el monarca no es superior a Dios; el Derecho natural y el Derecho de gentes, lo que implica una sujeción externa al poder del monarca.

Según Eduardo Andrade las definiciones de Bodino en cuanto a República y Soberanía son tautológicas, en cuanto a que la República se define en función de la Soberanía y la Soberanía en función de la República. Sin embargo, según el mismo autor este hecho refleja la realidad política del momento.

Pese a que Bodino, al dar contenido al concepto de soberanía lo refiere como "*la autoridad de los súbditos no sometida a la ley*"<sup>74</sup>, también reconoce que esta prerrogativa está limitada por el derecho divino, el derecho natural y aún por ciertos principios generales de Derecho o leyes fundamentales del Reino, tales como la Ley Sálica. A lo que se refiere Bodino en este sentido es a la característica del Estado como generador de leyes, independientemente de la voluntad del gobernado. Esto marca una de las principales cualidades que da Bodino a la Soberanía: la capacidad de legislar, que engloba a toda una serie de capacidades del Estado, tales como la posibilidad de nombrar funcionarios, de cobrar impuestos, decidir entre la paz y la guerra, etc.

Sin embargo, tal concepción de la soberanía se encuentra con la de Maquiavelo, al encontrar la justificación del Estado en su misma existencia, por lo cual Bodino señala la necesidad de limitar el poder del monarca en principio frente a la voluntad divina, y seguidamente, pensando en la misma conservación de la unidad estatal, Bodino señala ciertos límites emanados de la ley humana, tales como la necesidad del respetar el

---

<sup>73</sup>CASANOVA op. cit p. 342

<sup>74</sup>ANDRADE op. cit. p.341

derecho de sucesión y la propiedad de los súbditos, salvo que la ocupación de bienes sea indispensable para la conservación de la República como unidad, lo que implica así mismo la noción de Razón de Estado.

Finalmente podemos señalar que Bodino acepta la idea de que existen fórmulas diferentes a que el detentor de la soberanía sea el monarca, reconociendo la división clásica de las formas de gobierno, a saber: cuando es un grupo de personas quien detenta la soberanía nos encontramos frente a una aristocracia, y cuando el detentor es el pueblo, una democracia. Así podemos concluir que "... el análisis de la soberanía implica necesariamente una toma de posición política por parte del analista, e incluso quienes han pretendido hacer abstracción aparente de la política para explicar la soberanía, como es el caso de Keisen, han adoptado en principio una posición política [...] De ahí que deba dejarse asentado que todos los escritores están influidos por una idea política concreta."<sup>75</sup> Esta aseveración es de la mayor importancia porque nos permite dar al concepto de soberanía una perspectiva que rebasa lo jurídico y entra dentro del campo histórico político, por lo tanto, cambiante y en constante evolución, sin que ello constituya ningún "pecado" o aberración.

En este sentido podemos afirmar que Bodino, además de pensador era también un político práctico que defendía la idea de que la supervivencia de la República necesitaba de la existencia de un poder central fuerte. En base a ello es posible decir que Bodino parte de una visión similar a la de Maquiavelo, pero decide justificar filosófica y éticamente a ese poder. Esto implica que uno de los más grandes teóricos de la soberanía deba ser visto desde una perspectiva diferente a la puramente jurídica, y por lo tanto su obra deba ser analizada del mismo modo.

---

<sup>75</sup>ANDRADE op. cit.p. 342



b) TOMAS HOBBS

Debido a los acontecimientos históricos que seguramente debió presenciar, tales como la caída de Carlos I y las luchas civiles en la Inglaterra de su época, Hobbes llega a las mismas conclusiones que Bodino: la necesidad de que el soberano sea depositario único de la soberanía, aunque señala, como en Bodino que el soberano es depositario de la misma por la voluntad popular, antecediendo lo que actualmente denominaríamos "soberanía popular". Esto se desprende de la visión contractualista de Hobbes, quien señala que no pudiendo subsistir en el estado de naturaleza, que es caótico, los hombres por su propia seguridad deciden depositar el poder en el Estado, identificado por él con el legendario Leviatán bíblico.

c) JOHN LOCKE

Este autor deja de plantear al soberano como poseedor de la supremacía absoluta de la soberanía, y reflejando la realidad de la Inglaterra de su tiempo, en su *Ensayo sobre el gobierno civil*, manifiesta el predominio de la burguesía en el parlamento, así como el desplazamiento de la autoridad de la Corona. Sin llegar al planteamiento de la soberanía popular, Locke encuentra el origen de la soberanía en el orden jurídico. Esto desplaza la atención de la pugna entre facciones a la abstracción jurídica que permite dejar de lado el problema de quién detenta efectivamente el poder, es decir, el verdadero dominio de la clase dirigente en la Inglaterra de fines del siglo XVIII.

d) JUAN JACOBO ROUSSEAU

Como pensador de la corriente contractualista, este autor considera que al depositar el pueblo en las instituciones la responsabilidad de gobernar, éste no le transfiere el ejercicio de la soberanía, la cual se mantiene esencialmente popular. Rousseau llega a afirmar que la soberanía radica de manera alícuota en cada uno de los miembros de la sociedad.

De esta manera, en la concepción rousseauiana de estado la dominación del Estado sobre el individuo se relaciona con la libertad del mismo, y la autoridad es aceptada de acuerdo con el concepto de "voluntad popular". Aunque este último concepto es vago y puede prestarse a diversas interpretaciones, ya que no es necesario que el individuo esté de acuerdo con las acciones del gobierno (en el sentido de que la voluntad popular es diferente a la suma de voluntades, inclusive expresadas a través del voto universal directo, y puede entonces prestarse a la justificación de regímenes antidemocráticos).

Concretando, Rousseau pensaba que la soberanía residía en el pueblo y se manifestaba a través del concepto de "voluntad popular" (aunque éste no está definido puntualmente).

#### e) HEGEL

Dentro del pensamiento Hegeliano se considera al Estado como el resultado del avance dialéctico de la organización política de la humanidad. Es así como, dentro de esta corriente de pensamiento puede considerarse al Estado como el representante terreno del espíritu universal. Esta especie de deificación del estado le confiere el ejercicio y la posesión plena de la soberanía. Esta posición es altamente polémica pues puede servir para justificar el ejercicio del poder absoluto por parte del gobierno. Sin embargo, podemos entender que Hegel también se refiere a su realidad histórica, en la cual Alemania no se encontraba aún unificada, lo que la ponía en desventaja frente a los demás Estados europeos. Es así como hay autores que han llegado a considerar que Hegel es a Alemania lo que Maquiavelo es a Italia, en cuanto a la defensa de la idea de unidad, en ambos casos realizando la importancia de que el Estado sea el detentor absoluto de la soberanía.

## f) LOS DOCTRINARIOS

Siguiendo la realidad política francesa de los años que van de 1815 y 1848, con el regreso de la monarquía, toda una corriente de pensadores hacen regresar también el ejercicio de la soberanía a la persona del monarca. Sin embargo, esto no es posible justificándose en el origen divino del poder real. Es por esta razón que se tiende a despersonalizar a la soberanía, otorgándole el carácter de abstracción jurídica. En este mismo sentido van las corrientes alemanas de fines del siglo pasado y comienzos del presente.

## g) KELSEN

Es el más representativo de los autores de las corrientes anteriormente señaladas. Este autor señala el carácter normativo de la soberanía. Así dice que: "la autoridad es originalmente la característica de un orden normativo. Sólo un orden normativo puede ser 'soberano' es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de 'mandatos' y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico que es un fenómeno natural, nunca puede ser 'soberano' en el sentido propio del término"<sup>76</sup>. Kelsen "llega más adelante sobre esta misma línea a negar la existencia misma de la soberanía, es decir, para el formalismo jurídico representado por Kelsen el Estado se diluye en el orden jurídico, hace abstracción de las fuentes reales del poder y trata de estudiar al Derecho como un conjunto de formas a las que despoja de su contenido, lo cual, como dice Heller lo lleva a construir una teoría del Derecho sin Derecho y una teoría del Estado, sin Estado"<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup>ANDRADE op. cit. p.346

<sup>77</sup>Idem

h) HERMAN HELLER

Heller parte para su concepción de la soberanía de la vivencia del poder. La soberanía no puede entonces despojarse de la noción de "voluntad humana", que es la que da sentido al actuar del Estado.

Para Heller, regresando a la concepción rousseauiana de la soberanía popular, no puede haber una "soberanía sin voluntad específica"<sup>78</sup>, siendo esta entendida como la voluntad popular, expresándose entonces la soberanía a través de los mecanismos representativos.

La presente revisión histórica nos permite ver que las diferentes concepciones de la soberanía han tenido siempre una estrecha relación con la realidad política y social del contexto en que fueron gestadas. Como ya hemos mencionado, esta constatación es de la mayor importancia, ya que cabe preguntarse si la concepción clásica de la soberanía, tal como ha sido expuesta anteriormente, sigue siendo válida frente a una realidad tan diferente como la que ya hemos presentado en el capítulo anterior. Por lo tanto, parece útil, después de haber hecho una revisión teórica e histórica del concepto de soberanía, ver cual ha sido su papel; en las relaciones internacionales, a manera de poder concluir sobre la pertinencia del cambio tan radical propuesto por el Pretendido Derecho de Injerencia.

a.II) Soberanía y sistema internacional

Sobre la importancia de la soberanía en el sistema internacional, Hinsley señala que: "En el derecho, lo mismo que en la práctica internacional la condición de soberanía en la comunidad no sólo es generalmente tenida por condición esencial para ser miembro con pleno derecho de la comunidad internacional; es incluso necesariamente tenida por tal"<sup>79</sup> En este sentido podemos pensar que la soberanía es el presupuesto en el que se basa

---

<sup>78</sup>ANDRADE op. cit. p.347

<sup>79</sup>HINSLEY, F.H., EL CONCEPTO DE SOBERANIA. Ed. Labor, Barcelona 1972, p. 184

el Derecho internacional contemporáneo, y por consiguiente, que no tiene sentido pensar aquel. Sin la noción de soberanía estaríamos hablando de un Estado soberano mundial, que sería el que dictaría leyes obligatorias para todos, o en otro sentido, de una carencia completa de orden donde cada Estado podría tratar de imponer su voluntad a los demás. La misma Corte Permanente de Justicia Internacional reconoció en su sentencia sobre el caso ruso-finlandés de Carelia "que el principio que se encuentra en la base misma del Derecho Internacional es el de la independencia de los Estados"<sup>80</sup>

Lo que el multicitado Adrade Sánchez define como "dimensión externa de la soberanía" sería la característica de la misma que la define como "garante de la igualdad entre los Estados y se presenta como la forma en que un Estado actúa frente a otro Estado sin subordinarse a él constituyendo así la base de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional".

La inexistencia de la cualidad soberana de los Estados implicaría lo que Heller llama "el orden de poder". Es entonces la voluntad de las partes la que da sentido y contenido a los pactos que se realizan entre ellas, ya que no existe una entidad sobre ellas, una unidad eficaz de acción y decisión, ya que de ser así se hablaría no de Derecho Internacional, sino de un "Derecho Nacional de carácter mundial [que comprendería] todas las relaciones jurídicas internacionales y sería la instancia suprema de decisión"<sup>81</sup>. Al no existir dicha instancia, el Derecho Internacional está obligado a basarse en el carácter soberano de los miembros de la comunidad internacional.

De todo lo anterior podemos concluir que generalmente se considera a la soberanía como el poder supremo del Estado, "irresistible en el interior y no sometido al exterior"<sup>82</sup>. Esta aseveración resulta interesante si nuestro trabajo está interesado en analizar el pretendido Derecho de Injerencia, ya que es precisamente esta característica de la soberanía la que se ve cuestionada. Es precisamente la construcción de una

---

<sup>80</sup>CASANOVA op. cit. p. 10

<sup>81</sup>ANDRADE op. cit. p.347

<sup>82</sup>ANDRADE op.cit. p.348

gubernancia global, entendida en los sentidos anteriormente mencionados, la que plantea el cuestionamiento a la soberanía hecho por el Pretendido Derecho de Injerencia.

En lo que concierne a la ciencia política y al derecho, la polémica en torno a la soberanía se ha centrado en puntualizar quién es el detentor de la soberanía. A este respecto podríamos decir que siguiendo la concepción clásica de las formas de gobierno, es una monarquía, una aristocracia o una democracia donde la soberanía reside en uno, varios o el pueblo, sucesivamente, como ya ha sido analizado en el presente capítulo.

Es interesante también señalar como la teorización, al hacer de la soberanía un carácter jurídico abstracto, ha servido para justificar y desviar la atención del problema de quién es el que ejerce el poder dentro de un estado, minimizando la vertiente histórico-política del concepto, que también parece clara, a partir de la analizado en los apartados anteriores. Este argumento puede ser utilizado por los defensores del Derecho de Injerencia, al presentar al mismo como una nueva etapa en lo que concierne a la implementación del concepto en la realidad, adaptándolo a las exigencias del nuevo contexto.

En este sentido podemos señalar que, especialmente a partir del fin de la Primera Guerra Mundial, surge una corriente de pensamiento que opone la soberanía del Estado Nación a una soberanía de carácter internacional, cuando "se pretendió encontrar en la soberanía, ya lo decía así Heller, el obstáculo para la realización de un orden jurídico internacional y entonces se entró en la polémica sobre si debía prevalecer el Derecho nacional o intentar crear normas jurídicas internacionales válidas para todos los Estados, con lo que se suprimiría el concepto de soberanía nacional para dar paso a lo que podríamos llamar soberanía internacional"<sup>83</sup>. Así veremos como, pese a su presentación novedosa, muchos de los argumentos que avalarían la intervención internacional en asuntos tradicionalmente considerados como internos no son nuevos. La pugna entre los intereses del Estado y lo que se considera del interés de la comunidad y la opinión

---

<sup>83</sup>ANDRADE op. cit. p.349

pública internacionales, en el nuevo contexto internacional, plantea una redefinición del concepto de soberanía, que presentaremos a continuación.

### a.III) Repfanteamimiento actual del concepto de soberanía

Nos parece interesante, en primer término, señalar que el concepto de soberanía ha tenido detractores casi desde el momento mismo de su puntualización. Jorge Carpizo señala que el punto central de las críticas al concepto ha versado en lo que se considera como el carácter metafísico de la soberanía, además de que según sus críticos obstaculiza la cooperación internacional. Estos críticos hacen incapié en su carácter histórico, por lo que ven en la soberanía un concepto transitorio, reemplazable por un gobierno mundial. Es por tanto lógico que en un momento en que la tendencia sea hacia la internacionalización (como ya lo mostramos en el capítulo anterior al hablar de la evolución del sistema internacional) de los fenómenos las críticas al concepto se hagan más agudas y tengan un mayor eco entre los especialistas.

La interdependencia entre diferentes pueblos ha existido siempre, pero nunca en un nivel comparable al de hoy día. Lo que se hace y decide en partes antes consideradas lejanísimas nos afecta ahora directamente, así como lo que se hace dentro de las fronteras nacionales afecta a la totalidad del sistema. Es a la serie de fenómenos que reunimos bajo los conceptos de globalización e interdependencia, y que ya hemos mencionado en el primer capítulo del presente trabajo.

El ejemplo más utilizado para describir este fenómeno es el ambiental. Es evidente que ningún país puede tener su propio medio ambiente, construir un muro para detener la contaminación que viene del exterior, tener su propia capa de ozono y su propia biósfera.

Otro ejemplo sería la carrera armamentista. Terminada la Guerra Fría las armas nucleares siguen ahí, quizás más diseminadas que en cualquier momento histórico anterior. Esta posibilidad potencial de destrucción de todo el planeta es también una

forma de interdependencia, que nos da la posibilidad de protestar y hacer demandas como el desmantelamiento de los arsenales y aún en contra de las pruebas nucleares, tales como las llevadas a cabo por Francia en el Atolón de Mururoa en 1996.

Otro ejemplo de interdependencia lo encontramos en las relaciones económicas. Es tan grande el desarrollo de la inversión extranjera y las relaciones comerciales, que sería impensable hasta un cierto punto, regresar a un régimen de autarquía económica por parte de cualquier país. Ahora bien, es necesario reconocer que este fenómeno no ha sido igualitario. Millones de personas en el mundo no tiene lo suficiente para bien alimentarse todos los días y 40000 niños mueren diariamente en el mundo por malnutrición y enfermedades que podrían ser curadas a bajo costo.

Parte de este fenómeno es también la preocupación internacional por la posición de todas las personas que en el mundo sufren del flagelo de la pobreza y la persecución política o religiosa. Como lo señala el informe Brandt, es imposible hacer una separación entre la situación de emergencia en ciertos países y la pobreza. Llegando a afirmar que es moralmente igual que un ser humano muera en un conflicto armado o por hambre<sup>84</sup>. Esta preocupación se extiende a la situación de los Derechos Humanos.

Todos los elementos señalados en anteriormente han traído un cambio en las concepciones que se tienen de la soberanía. Se trata de un cambio que no ha sido formalizado en cuanto a la legislación internacional. De hecho, por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas sigue señalando en su artículo 2.4 que la soberanía es un elemento incuestionable de las relaciones jurídicas internacionales. Sin embargo, el propio ex-Secretario General Boutros Ghali señaló en su "Agenda para la Paz" que: "ha pasado el momento de la soberanía absoluta y exclusiva [...] El comercio, las comunicaciones y los asuntos ambientales trascienden las fronteras administrativas..."<sup>17</sup>

---

<sup>84</sup> Diálogo Norte/sur. Informe de la Comisión Brandt, Introducción de Willy Brandt, Ed. Nueva Era, México 1981, 364 pp.



Este cambio de concepciones, aunque no ha sido formalizado ha sido implementado en la realidad. Las operaciones por parte de fuerzas internacionales, llevadas a cabo con el aval de las Naciones Unidas por ejemplo en Somalia e Irak nos muestran en los hechos restricciones a las soberanías nacionales, que si bien podemos considerar que siempre han existido en la realidad política, nunca como ahora habían sido consideradas legítimas por una parte tan grande de la comunidad internacional. Entemos entonces que las corrientes que proponen el fin de la soberanía estatal no pretenden dejar que el sistema internacional se convierta en un campo donde luchen libremente las fuerzas políticas de las diferentes potencias, lo que representaría un estado de conflicto permanente, sino que esta soberanía estatal sería sustituida por algo más.

En este sentido, los pensadores de las corrientes de "avanzada", como el Sueco Hans Dahlgren, consideran necesaria la existencia de organizaciones globales más fuertes y eficaces que las actuales con el objetivo de incrementar la toma de decisiones políticas (*decision-making*) en común, incrementando el involucramiento colectivo en las mismas<sup>85</sup>. Este concepto que él diferencia de un "gobierno" global (*government*) sería una "gobernancia" global (*governance*). Con este fin las posiciones que pugnan por un cambio en la manera de entender la soberanía proponen impulsar la toma de conciencia para crear consenso entre las diferentes opiniones públicas del mundo, por lo que debe incrementarse la información y el debate al respecto de los problemas globales y la necesidad de instituciones colectivas eficaces para resolverlos. Además de que dichas instituciones no podrían ser efectivas sin contar con los recursos suficientes, por lo que debe buscarse el compromiso efectivo de la comunidad internacional. Además debe darse contenido a las acciones de dichas instituciones, que serían la democracia, la búsqueda de un medio ambiente sano, el respeto a los derechos humanos y los valores de "solidaridad y compasión"<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup>Paradojas... op. cit. p. 172

<sup>86</sup>Paradojas... op. cit. P. 173

Encontramos así que la nueva realidad internacional va dando elementos para construir propuestas que pretenden resolver los problemas globales a través de la intervención directa en los mismos, ya que la acción a través de la cooperación, entendida tradicionalmente, no parece haber sido lo suficientemente efectiva. Sin embargo, este cambio cuestiona principios muy importantes para las relaciones pacíficas entre los países. La soberanía es uno de ellos, como ya hemos visto, pero también se cuestiona el valor de otros principios. Analizar dichos principios nos parece útil, ya que como lo hicimos con la soberanía, es necesario prever cuales son las consecuencias potenciales, nocivas y benéficas, que puede acarrear dicho cuestionamiento.

## **b) EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION**

Es innegable la relación que existe entre los conceptos de soberanía, no intervención, relación pacífica entre los estados y el Pretendido Derecho de Injerencia. Como ya se ha mencionado en el curso de la presente investigación, cualquier alteración de hecho (que podríamos considerar como la "costumbre internacional", que es una de las fuentes primarias del Derecho internacional) o de derecho a alguno de dichos principios, se arriesga a alterar el equilibrio actual del sistema internacional, al peligrar algunos de los conceptos que han servido para que los países menos poderosos se defiendan frente a las potencias. Es dentro de este contexto donde nos parece pertinente ahondar sobre el principio de no-intervención, pilar de la política exterior de países como México. Es evidente que si el objetivo central del presente trabajo es analizar la posibilidad de una intervención "legal" por parte de la comunidad internacional en los asuntos considerados como internos de los Estados, es necesario revisar que es lo que no se permite y cual es la utilidad de la prohibición. Con los fines anteriormente señalados, en el siguiente apartado analizaremos el contenido del principio así como su estatus dentro del Derecho Internacional codificado. De la misma manera, habremos de analizar algunos conceptos intrínsecamente relacionados con el mismo, como lo son la prohibición del uso de la fuerza, para finalmente tomar, a manera de ejemplo, el caso mexicano, pertinente por la importancia que históricamente ha tenido el principio en la determinación de su política exterior.

### **b.I.1) El principio de no-intervención**

Para no tener una visión demasiado restringida de la problemática que pretendemos tratar en el presente trabajo, nos parece importante ubicar el principio de no intervención, dentro de una serie de principios que según diversos documentos deben dar sentido a las relaciones entre los Estados. Más específicamente nos referiremos aquí a la <Declaración sobre los Principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de

amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas> adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2.625 (XXV) en 1970, donde se enumeran los siete principios fundamentales de Derecho internacional que según la interpretación hecha, emanan del capítulo I de la Carta, codificando detalladamente sus más importantes puntos, a saber:

1. Que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
2. Que los Estado arreglarán sus controversias por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz ni la seguridad internacional ni la justicia.
3. Que los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
4. La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.
5. El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
6. El principio de la igualdad soberana de los Estados, y
7. El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Desde el momento en que fueron enunciados, y posiblemente desde antes, estos se han manifestado como principios defendidos y aceptados por la mayor parte de los miembros de la comunidad internacional. En el presente trabajo, habiendo ya hablado sobre el principio de igualdad soberana en el apartado anterior del presente capítulo, nos referiremos específicamente al principio de no intervención.

Podemos decir que en América Latina, a causa de la historia de intervenciones que ha sufrido a lo largo de la historia, es la región donde mayormente se defendido jurídicamente el principio de no intervención. Así: "El principio de no intervención ha recibido en América su definición más perfecta desde el punto de vista de la técnica

jurídica. No podía ser de otro modo si se tienen en cuenta las múltiples intervenciones de que fueron objeto los Estados latinoamericanos desde que inició su vida independiente. La titularidad de la soberanía nos vino en pleno siglo XIX, época en la cual la comunidad de las entonces llamadas "naciones civilizadas" se había arrogado para sí el derecho de intervenir, lícitamente, según lo afirmaban los tratadistas de aquella época, cada vez que se diera alguna de las circunstancias enunciadas en un largo catálogo de posibilidades.<sup>87</sup> Consideramos a partir de esta afirmación que, como el principio de soberanía, el principio de no intervención es el resultado de una larga lucha política por parte de algunos Estados, para defenderse de la amenaza externa. Esta lucha ha tendido a lo largo de la historia diferentes defensores y detractores. El derecho de injerencia representaría un embate novedoso, ya que el contexto de la globalización, etc. que hemos estudiado en el primer capítulo del presente trabajo, verdaderamente representa una situación sin precedentes.

El principio de no intervención, entonces, ha sufrido embates durante la historia de su vigencia. Aún si podemos considerar como un logro la inclusión del enunciado del Art. 2.4. de la Carta de las Naciones Unidas que señala que la fuerza no debe ser utilizada "en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado", han surgido interpretaciones que avalarían la intervención dependiendo de los alcances y objetivos de la misma. Es así como la argumentación británica en el caso del barrido de minas en el Canal de Corfú pretendía que, habiendo sido el objetivo de la intervención muy específico y limitado en el tiempo, además de estar vinculado con la seguridad nacional británica, y no habiéndose pretendido afectar ni la independencia política de Albania ni su integridad territorial, las acciones realizadas por la marina inglesa no habrían constituido una violación del principio de no intervención.

---

<sup>87</sup>CASANOVA op. cit. p. 289

La Corte no solo rechazó dicha argumantación, sino que sostuvo que "entre los Estados independientes el respeto a la soberanía territorial es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales."<sup>88</sup> En la interpretación de la Corte se consideró que:

"El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado [por la Corte] sino como la manifestación de una política de fuerza, política que en el pasado ha dado lugar a los más graves abusos, y que no podría, cualesquiera que sean las deficiencias presentes de la Organización internacional, encontrar sitio alguno en el Derecho internacional. La intervención es posiblemente menos aceptable aún en la forma que se presenta aquí, puesto que, reservada por la naturaleza de las cosas a los Estado más poderosos, podría conducir fácilmente a quebrantar la misma administración de la justicia internacional."<sup>89</sup>

Es así como la "inviolabilidad de las fronteras, y la consiguiente prohibición de enviar fuerzas a través de ellas, fue enunciada como una obligación de carácter objetivo, independientemente de toda cuestión de intención o resultado."<sup>90</sup> Esta interpretación parece hacer absoluta la cuestión de la no intervención, por lo que podemos concluir, que en el derecho internacional contemporáneo, la prohibición es absoluta, y por tanto excluye la intervención de carácter humanitario.

De la misma forma, la frase del artículo que dicta "en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Naciones Unidas ha querido ser utilizada como una válvula de escape que permitiría la intervención con otros motivos, igualmente defendidos en la Carta, tales como los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos. Sin embargo, según Jimenez de Aréchaga que en el contexto de la Carta, todos los demás principios deben subordinarse a la defensa de la paz internacional, contemplado en el Art I de la Carta, por lo que interpreta que cualquier utilización por

---

<sup>88</sup>ICJ Reports. 1949, p. 35, tomado de JIMENES DE ARECHAGA, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Ed. Tecnos, Colección Ciencias Sociales, Serie R.I. Madrid 1980, p. 112

<sup>89</sup>Idem

<sup>90</sup>JIMENEZ op. cit. p. 113

parte de un estado de la fuerza, en cualquier caso que no sea el de la legítima defensa, puede y debe considerarse como violatorio del Derecho internacional<sup>91</sup>.

En este sentido, el mismo autor reflexiona sobre la intervención humanitaria, que es el objetivo primordial del presente trabajo, considerándola en los siguientes términos:

"Las intervenciones de carácter humanitario se invocan a menudo como ejemplos que justifican el uso de la fuerza en forma compatible con los propósitos de Naciones Unidas. En mi opinión, el objetivo humanitario de tal intervención no la convierte en legítima; puede funcionar sólo en un caso concreto como una circunstancia atenuante o eximente que disminuya o aún elimine la responsabilidad internacional emergente de tal acto de intervención. La prueba de que tal acción no constituye el ejercicio de un "derecho inmanente" es que si el Estado territorial se opone por la fuerza a tal intervención, no incurre en responsabilidad internacional alguna por las pérdidas o daños sufridos por el Estado interventor."<sup>92</sup> Por tanto podemos concluir que en el sentido tradicional del principio de no intervención, la intervención está prohibida sin importar la justificación de la misma. Es así como cualquier intervención debe ser considerada violatoria del Derecho internacional vigente. Sin embargo, esta realidad no parece detener la acción de la comunidad internacional en un sentido diferente. Es así como podemos concluir que efectivamente, las misiones de paz organizadas bajo los auspicios de la Organización marcan en la práctica un cambio a lo que es considerado "la costumbre internacional". La realidad parece tener entonces la capacidad de ir modificando el principio de no intervención, pese a la defensa que hacen del principio ciertos sectores de la opinión pública internacional. Analizaremos este fenómeno de manera más detallada en el Tercer capítulo del presente trabajo. Por el momento, nos parece importante analizar otros principios que se encuentran relacionados con el de no intervención, y que son

---

<sup>91</sup> JIMENEZ op. cit. p.114

<sup>92</sup>idem

cuestionados igualmente por la realidad. Estos son, la abstención del uso de la fuerza, y el principio, de autodeterminación de los pueblos.

**b.II) Conceptos relacionados con el principio de no intervención**

**b.II.1) Abstención del uso de la fuerza**

Este principio puede considerarse como el pilar del orden jurídico internacional, pues es el presupuesto de las relaciones pacíficas entre los Estados. El mismo es resultado de una evolución, pues apenas a principios del siglo el derecho a la Guerra era reconocido como una prerrogativa estatal, habiendo para los conflictos "buenas y malas razones". Es así como en la Conferencia de la Haya de 1907 se trató de regular la actuación de los antagonistas de un conflicto, con el fin de mitigar sus consecuencias nefastas para los combatientes y poblaciones civiles.

Sin embargo, a partir de la primera Guerra Mundial esta concepción comenzó a evolucionar, culminando con la renuncia al recurso de la Guerra como instrumento de política nacional como en el Tratado Briand-Kellog, así como limitando el derecho a recurrir a la Guerra en el Pacto de la Liga de las Naciones.

Diversas interpretaciones pretendían en un principio establecer que sería legal utilizar presiones de diversos tipos en sus relaciones internacionales, siempre y cuando estas no llegaran a convertirse en un conflicto armado, por lo que el principio contenido en la Carta, previniendo dicha situación dio una acepción amplia al Principio, tal y como lo conocemos hoy día. Es así como uno de los debates más intensos que tuvieron lugar durante las reuniones del Comité especial que redactó la Declaración 2.625 de la Asamblea General de la ONU, proclamada en 1970 giró en torno al significado de la palabra "fuerza". Prevalció la visión que comprendió la fuerza como el uso o la amenaza de uso de fuerzas militares. Sin embargo, otras formas de presión, tales como las económicas y políticas fueron consideradas como violatorias del principio de no intervención.



La prohibición del uso de la fuerza es una regla aplicable a Estados miembros y no miembros de la ONU, y en 1970 fue reconocida por la Asamblea General como una regla general de Derecho consuetudinario que obliga a todos los Estados. Sería por lo tanto ilegal la participación unilateral de cualquier país en cualquier conflicto interno, aún si ésta pudiera justificarse en el plano político o ético, que sería el caso del Derecho de Injerencia.

#### b.II.2) La autodeterminación de los pueblos

La práctica y la opinión internacionales han evolucionado de manera tal que el principio de autodeterminación de los pueblos es ya considerado como un principio obligatorio para las relaciones internacionales. A continuación señalaremos algunos documentos del Derecho Internacional que han sido resultado de la evolución antes mencionada.

La Carta de las Naciones Unidas señala la necesidad, en su Art.1 de "fomentar entre las las naciones las relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos."

El Art. 1, Párrafo 1 del "Pacto internacional de derechos civiles y políticos" que comparte con el "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales" señala que: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural."

La Declaración de la Asamblea General, fechada en 1965 establece en el mismo sentido que: "Todo Estado debe respetar el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales"

La <Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta

de las Naciones Unidas> de 1970, determina por su parte que: "En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a delimitar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico-social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta"

La "Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional" igualmente fechada en 1970, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, invita a los Estados a regir sus relaciones internacionales por los principios expresados en la Carta, haciendo mención particular de: "el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos."

Está también contemplado dentro de la capacidad de autodeterminación de un pueblo, su capacidad Soberana sobre los recursos económicos, tanto en el "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales", como en la "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados."

Las anteriores menciones tienen sentido no sólo como principios abstractos de las relaciones jurídicas entre entes abstractos, como podría considerarse tendenciosamente. Así, el Dr. Gros Espiell, relator especial de la ONU sobre el caso señala que: "La efectividad del derecho a la libre determinación de un pueblo es condición o prerequisite ineludible para que puedan existir realmente los otros derechos del hombre. Un pueblo solamente puede adoptar las medidas necesarias para consagrar la dignidad humana, el pleno goce de todos los derechos y el progreso político, económico, social y cultural de todos los seres humanos, sin discriminación alguna, cuando ha logrado su libre determinación. En consecuencia, la existencia auténtica, real e integral de los derechos humanos y de las libertades fundamentales solamente se da cuando existe la libre dterminación. Tal es la importancia fundamental de la libre determinación en tanto que

derecho humano y como requisito previo para el disfrute de todos los demás derechos y libertades."<sup>93</sup>

Resulta entonces de la mayor importancia defender la capacidad de los pueblos de determinar, según sus propias condiciones históricas, sociales y culturales, cualquiera que sea el que éstos consideren el mejor camino para alcanzar su pleno desarrollo. Esta aseveración no puede negarse, nos parece, de ninguna forma. Sin embargo, es posible hacerse algunas preguntas que por el momento no responderemos. ¿Son siempre los gobiernos de los Estados respetuosos de esa necesidad de autodeterminación?, en condiciones de excepción política o económica, ¿está un pueblo verdaderamente capacitado para "autodecidir lo que es mejor para él mismo? Estas preguntas son precisamente las que se encuentran en el centro de la discusión que se presenta en ésta investigación, y a la que su conjunto tratará de hacer una propuesta.

### b.III) LA NO INTERVENCION EN LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO

México, podría decirse, ha tenido una agitada historia de intervenciones. Es por esta razón comprensible que el principio de no intervención haya adquirido una presencia notable dentro de los principios que rigen el actuar de nuestra nación en la esfera externa, básicamente defendiendo dentro de todos los foros posibles la idea de que la intervención en los asuntos internos de todo país constituye una amenaza al orden y la existencia misma del sistema internacional. De esta manera, el principio de no intervención es no sólo considerado una línea de acción del gobierno mexicanos, sino que hasta se ha contemplado en diversos documentos de su propio sistema normativo.

En este sentido notamos que ya, a instancias del mismo Morelos, la Constitución de Apatzingán de 1814, dictaba en su artículo 9o. que: "Ninguna nación tiene derecho de impedir a otra el libre uso de su soberanía." Más tarde, encontramos la misma idea en la sentencia categórica de Don Benito Juárez, hecha el 15 de julio e 1867: "Entre los

---

<sup>93</sup>CASANOVA op. cit. p. 284

individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz." Venustiano Carranza en su segundo informe al Congreso del 10. de septiembre de 1918 afirmó que: "La política exterior de México se ha caracterizado por la seguridad en el desarrollo de los principios que la sustentan... Las ideas directrices de la política internacional son pocas, claras y sencillas. Se reducen a proclamar:

"Que todos los países son iguales; deben respetar escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía;

"Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos internos de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención;

"Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país donde va a establecerse, ni hacer de su condición de extranjero un título de protección o de privilegio."

Las ideas anteriores, elevadas tiempo después al rango de Doctrina, constituyen el corolario de las experiencias pasadas y recientes, vividas por México en sus relaciones con el exterior. La fuerza derivada de sus razones históricas, jurídicas y políticas, hizo de ellas auténticos principios rectores de la política exterior mexicana, incorporándolos en 1917 al texto de la Constitución General de la República.

Sin embargo, en el contexto de la nueva realidad internacional y de los factores que inciden en ella con carácter transformador, resulta difícil conciliar razón histórica, fundamentación jurídica, convicción nacional y nacionalismo con presiones y tendencias externas, insertas en nuevos imperativos de la sociedad internacional. Es así como, el Derecho de Injerencia cuestiona en su parte más profunda dichos principios, por lo que México, en una actitud de congruencia, rechaza de manera categórica cualquier propuesta normativa de aquel. Sin embargo cabría preguntarse la manera en que México podría replantear sus principios de Política Exterior, en vista de hacer congruentes los mismos con la realidad internacional.

Sin embargo, es necesario evitar hacer un análisis *naive* de la realidad en que debe fundamentarse el replanteamiento anteriormente señalado. En efecto, la historia nos muestra cómo las relaciones entre los Estados se han visto inbuidas de la búsqueda de poder e influencia. Es esta parte de la realidad internacional la que analizaremos a continuación, con el fin de plantearnos, por un lado, la conveniencia de defender los principios que se han analizado en el presente capítulo, con el objetivo ulterior de concluir si el Derecho de Injerencia es, como lo afirman los detractores un nuevo disfraz para las actitudes colonialistas e intervencionistas.

### c) LA INTERVENCIÓN COMO PRÁCTICA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Nos parece poco cuestionable aseverar que la intervención es en gran medida una constante de las relaciones internacionales. En efecto, llevando esta visión hasta el extremo podría decirse que el papel de la política exterior de cualquier país no es sólo una actitud defensiva, hasta quizás un poco paranoide, de sus propios intereses. Sino que la política exterior busca inducir ciertas acciones dentro de las políticas internas de los demás países, en relación a lo que se contempla dentro de cada país como su interés legítimo. Así, de lo que se trata, especialmente en un contexto como el actual, en que pocas decisiones políticas internas, especialmente en lo que se refiere a políticas económicas, pueden llevarse a cabo sin tomar en cuenta la situación y hasta la opinión de la comunidad internacional, es de dilucidar qué es lo que se ha considerado y se considera como intervención externa, y cual es la mecánica de la misma. Nos encontramos aquí como anteriormente, en la perspectiva de dilucidar si el pretendido Derecho de Injerencia, que caracterizaremos en el capítulo siguiente, es o no sólo otro disfraz para la intervención, entendida en el sentido que habremos de darle a continuación.

#### c.I) Definición de intervención

Podemos decir que la palabra "intervención" se emplea para definir un hecho de las relaciones internacionales, no un mero principio o una abstracción teórica. Se trata, en general de un comportamiento que tiene lugar en las relaciones entre los estados y que engloba prácticas que difieren grandemente en cuanto a sus alcances y propósitos. A continuación daremos algunas de las características generales que encontramos, pese a la gran diversidad de acciones que pueden englobarse dentro de la palabra intervención, en la misma.

El actor puede ser un estado o un grupo de estados.

La intervención puede ser en los asuntos internos o externos de un Estado.

La esencia de la intervención se encuentra en "obligar o refrenar mediante la aplicación de fuerza superior o de autoridad basada en la fuerza; obligar a acceder u obedecer utilizando medios que impliquen el empleo de la fuerza."<sup>94</sup> Entendiendo "fuerza" en un sentido amplio, es decir, el uso, la amenaza de su uso y todo tipo de formas de presión, como la económica.

La intervención varía en grados que van desde el uso de la fuerza militar en un conflicto armado, es decir la guerra, hasta la presión diplomática, y hasta ciertas actitudes por parte de un estado que se refieren directa o indirectamente a las políticas de otro estado, tales como declaraciones, informes y calificaciones sobre la conducta de otros Estados, apoyo a grupos rebeldes, etc.

Los propósitos de las actitudes intervencionistas son por demás variados y difíciles de clasificar.

La intervención puede relacionarse con la existencia de diferencias en cuanto al poderío de los Estados que forman el sistema internacional. La posibilidad de coerción es mayormente concebible cuando existen condiciones que debilitan las estructuras de poder de ciertos Estados reforzando las de otros. Estas condiciones podrían ser, por ejemplo, vulnerabilidad y dependencia económicas, inestabilidad política interna, falta de cohesión provocada por tensiones internas de cualquier tipo, entre otras.

En este tenor, Vincent define a la intervención como: "aquella actividad emprendida por un Estado, por un grupo de Estados o por una organización internacional, que interfiere coercitivamente en los asuntos internos de otro Estado."<sup>95</sup> Esta definición deja del lado el problema de la legalidad de la intervención, que trataremos en otro punto del presente trabajo.

En este mismo tono "realista" encontramos el pensamiento recopilado por Northedge. "La intervención es un rasgo persistente de la sociedad internacional, que

---

<sup>94</sup>VINCENT, R.J. No intervención y orden internacional. Ed. Marimar, Argentina, 1976. p. 12

<sup>95</sup>VINCENT op. cit. p. 17

surge del hecho de que los países poseen intereses tanto tangibles como intangibles fuera de sus fronteras nacionales, lo cual provoca su intervención constante en los asuntos internos de otros. Esos intereses pueden ser de carácter económico o pueden estar relacionados con el modo particular en que un país contempla las necesidades de su seguridad. [Estos] son la base de la negociación y regateo entre los Estados. [...] si los intereses que tiene un país en otra sociedad están siendo amenazados, y si tiene el poder de hacerlo intervendrá, si bien su intervención puede estar disfrazada o limitada a presiones políticas, económicas o diplomáticas. [Una intervención militar] es un paso muy serio para que lo tome cualquier Estado, especialmente porque puede resultar tan costosa como ineficaz, y en realidad contraproducente. Por esta razón, es un paso que únicamente puede dar un país muy poderoso, o bien un país cuya seguridad esencial está amenazada por un conflicto interno en un país vecino. [...] Por cierto, dentro del ámbito de su seguridad, el gobierno de una superpotencia puede incluir también su prestigio nacional, su posición internacional, la credibilidad de su voluntad de usar la fuerza y aun la vindicación de sus valores políticos.<sup>96</sup> Vemos como esta amplia definición, que implica un cierto determinismo de la intervención, al verlo inherente a la práctica internacional, plantea una desventaja enorme para los países que no son "potencias". En efecto, el sistema propuesto por Northedge implica la no igualdad de los Estados, y en general la normatividad jurídica como una catálogo de "buenas intenciones", que las cualquier país violaría en cuanto considerada amenazada su seguridad nacional.

En esta lógica, podríamos insertar la idea del Derecho de Injerencia desde dos perspectivas. Primero como una justificación legalista para para la intervención imperial, que sería la que tomarían los detractores del mismo. Por otro lado, los defensores del Derecho de Injerencia considerarían que los problemas globales, por su gravedad, deberían incluirse en el ámbito de lo que considera la seguridad nacional de las mismas

---

<sup>96</sup>NORTHEGE, F.S., Compilador. EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Ed. "El ateneo". Argentina, 1978. p. 96



potencias. Vemos en ambas perspectivas un sesgo realista importante, además de que se trata de argumentos válidos ambos. La toma de posición sobre el Derecho de Injerencia, nos parece, debe entonces partir de analizar la forma en que ha sido implementada la intervención, como práctica constante en el sistema internacional, para ver si el pretendido Derecho de Injerencia es efectivamente, de la misma naturaleza.

#### c.II) La Intervención en las relaciones internacionales

Sólo algunas de las guerras que han acaecido en el mundo desde la década de los cincuenta caen en la visión tradicional de la guerra, que implica la agresión armada no provocada por parte de un país independiente hacia otro. Estos conflictos están lejos de poder considerarse como erradicados. Sin embargo, cuando se compara la cantidad e intensidad de este tipo de conflictos "clásicos", estos son poquísimos, comparados con lo que son conflictos entre facciones del mismo Estado. El *statu quo* territorial ha sido considerado como una de las bases del sistema internacional. Si consideramos por ejemplo el caso europeo, nos damos cuenta de que los recientes cambios en la geografía política europea provienen del interior mismo de los países, especialmente de las voluntades nacionalistas de las minorías étnicas de aquellos países.

Los ejemplos de conflictos internacionales que han tenido como escenario a Latinoamérica distan de tener la intensidad para considerarlos verdaderas amenazas a la estabilidad regional. Incluso en África, donde los territorios estatales fueron en general demarcados por las potencias coloniales, la estabilidad en lo territorial ha sido una de las consignas de la Organización de la Unidad Africana. Esta situación conllevó a que durante la época de la Guerra Fría ya el principal campo de tensión en las relaciones internacionales estuviera centrado en las problemáticas presentadas por los conflictos internos. Es evidente que esto va de la mano con el conflicto ideológico que existía entre las grandes potencias rivales. Hoy día, ante la importancia que han cobrado para la

sociedad internacional es natural que dichos conflictos internos sigan preocupando a la comunidad internacional.

Por otra parte, si consideramos que el estado actual de las relaciones internacionales tiene una continuidad histórica, es necesario analizar la forma en que tradicionalmente se ha concretado la intervención en los asuntos internos de los países, para considerar si el Derecho de injerencia es o no un cambio cualitativo en cuanto a la intervención internacional en asuntos internos, o si no es más que la misma voluntad intervencionista imperial, que busca una justificación moralmente aceptable para los sectores políticos de todo el mundo.

Durante el S. XIX la fuerza, y la amenaza del uso de la misma fueron utilizadas, especialmente por las potencias europeas y los E.U. como medio para compeler el pago de deudas, asegurar el castigo de criminales, proteger los derechos de sus connacionales o de una minoría cristiana maltratada o perseguida. Sin embargo, también realizaron intervenciones con mayores alcances. La Santa Alianza en 1789 se declaró dispuesta a intervenir para interrumpir el proceso revolucionario en Francia. Ya en la segunda mitad del S XIX los Estados Unidos utilizaron la Doctrina Monroe para justificar la intervención en lo concerniente a asuntos internos de los países latinoamericanos.

Sin embargo, estas mismas potencias tenían reticencias a involucrarse en dichas pugnas internas, sobre todo a causa de los altos costos que podían implicar, además de no poder estar completamente seguras de la eficacia para sus intereses del resultado. Además había que tener en cuenta qué tanto podían afectar dichos compromisos las posiciones externas de los países afectados.

Desde finales del S XIX, el poderío industrial europeo renovó los ímpetus expansionistas europeos. Esta voluntad expansionista puede ser condensada en la expresión de John Cecil Rhodes, "La expansión es todo... esas estrellas... esos vastos mundos que nunca podremos alcanzar. Yo me anexionaría los planetas si pudiera."<sup>97</sup> Esta

---

<sup>97</sup>citado por Jack D. Ruebensbaal en NORTHEDGE op. cit p. 86

voluntad expansionista europea se basaba en la seguridad total de Europa occidental en prácticamente todos los campos del saber y hacer humanos.

En este momento de la historia, según el norteamericano Adrián Guelke la intervención de las potencias para hacer respetar el derecho internacional era una práctica reconocida y aceptada por la comunidad internacional, inclusive por los países que no eran potencias (y que por tanto era susceptibles de ser intervenidos). Dicha aceptación provenía de la visión que contrariamente a considerarse como una amenaza para la vigencia del derecho internacional, dicha posibilidad de que se interviniera lo protegía<sup>98</sup>.

De la manera como entendemos la tesis presentada por Jack Rubeensbaal, el origen de la internacionalización de los procesos nacionales en la época contemporánea proviene de que, a partir del aumento de la comunicación entre los países europeos en un momento en que diferentes grupos políticos dentro de los Estados europeos, particularmente los movimientos paneslavos y pangermánicos de principios de siglo, buscaban subordinar los intereses del Estado a los intereses de las masas. Esto implicaba, por un lado, la necesidad de modificar las estructuras estatales cuestionando el valor mismo de los grandes estados multinacionales europeos, como Austria-Hungría y el imperio otomano. Estos sectores evolucionaron hacia el nazi-fascismo, lo que demuestra que considerándose a este último como el causante de la hecatombe que significó la Segunda Guerra Mundial, y que aquel se hubiera difícilmente amparado en grupos paramilitares, no puede pensarse que la violencia interna de algunos miembros de la sociedad internacional pueda separarse de la noción de seguridad internacional.

Dentro de esa lógica, en el contexto de naciones cuyos regímenes tienden a ser inestables, es comprensible la intervención de la comunidad en dichos conflictos.

---

<sup>98</sup>NORTHEGE op. cit, p.90

Aunque la intervención en los conflictos internos de los países no es una exclusividad, es posible decir que tradicionalmente esta ha sido vista como "una prerrogativa de las grandes potencias o de la comunidad internacional."<sup>99</sup>

c.III) La intervención como instrumento de la Política Exterior Norteamericana

Como la dice Adrián Guelke: "Cualquier estudio sobre la intervención en el mundo de la Posguerra tiende naturalmente a dar especial interés al papel de los Estados Unidos, a causa de que sus intervenciones han sido tanto más extensas como más visibles que las de cualquier otro país."<sup>100</sup> Nos parece que esta aseveración se ajusta a los límites del presente trabajo, siendo que una revisión sobre la intervención en el mundo actual, tanto en su justificación como en su contenido, especialmente frente a la indiscutible superioridad militar de E.U. que es prácticamente el único país que estaría logísticamente preparado para hacer frente a una eventualidad militar en cualquier parte del planeta, es pertinente en este momento del presente trabajo.

El principio de no intervención y la Doctrina Monroe fueron utilizados por E.U. de manera conjunta durante el S. XIX para protestar y actuar en contra de la intervención de las potencias europeas en el Continente americano. Sin embargo, la coherencia que podía tener el principio de "América para los americanos", enunciada por Monroe en 1823 ante el Congreso norteamericano se perdió en el momento en que esta fue utilizada para que E.U. interviniera en los asuntos de los países latinoamericanos.

Es así como ambos principios fueron utilizados por los E.U. durante el S.XIX para justificar su inacción en los casos en que políticamente era necesario a sus propios intereses. Bajo el principio de no-intervención los E.U. pudieron rechazar las solicitudes de alianza en contra de los países europeos que le eran solicitadas por los países

---

<sup>99</sup>NORTHEEDGE op. cit. p. 98

<sup>100</sup>NORTHEEDGE op. cit. p. 88

latinoamericanos. E.U. respetó, por ejemplo, el principio de no intervención en el caso de la intervención francesa en México.

Sin embargo, el mismo principio se violaba en los casos en que era conveniente a la política norteamericana, aun admitiendo que las acciones realizadas eran una violación del mismo. Es así como en 1859, cuando Buchanan presentó al Congreso su Plan para intervenir en México "admitió que se violaba el principio de no intervención pero preguntó si ese caso no constituía una excepción"<sup>101</sup>. De la misma manera, cuando Roosevelt "tomo la zona del Canal en 1903 sostuvo que desviarse del principio de no intervención, generalmente respetado, se justificaba e incluso era necesario en ese caso"<sup>102</sup>. Lo anterior permite a estudiosos como Vincent sostener que "tanto el principio de no intervención como la Doctrina Monroe sirvieron como armas aptas para combatir a las potencias europeas. [...] En la política exterior estadounidense puede distinguirse una fase durante la cual dicho principio sirvió como excusa para ignorar la Doctrina Monroe. En la fase imperialista, en cambio, se utilizaron la Doctrina y sus corolarios para pasar por alto el principio de no intervención."<sup>103</sup> Dicha aseveración puede decirnos mucho de cómo entienden los Estados Unidos su papel en el mundo, y cuál es la importancia real que da a sus compromisos internacionales, que parece tener la voluntad de respetar siempre y cuando no se "justifique lo contrario".

Ya en épocas más recientes, el fin de la Segunda Guerra Mundial trajo consigo, junto con la Guerra Fría, un cambio en la percepción del principio de no intervención. Primero, se reconoció que la política aislacionista estadounidense que podía haber sido importante durante ciertas épocas en E.U. estaba completamente rebasada. El debate interno versaría entonces sobre la forma y magnitud en que E.U. debería actuar en el plano internacional y no en la conveniencia del mismo. Es evidente que dicha acción

---

<sup>101</sup> VINCENT op. cit. p. 131

<sup>102</sup> idem

<sup>103</sup> VINCENT op. cit. p. 133

estaría determinada tanto por la búsqueda de hegemonía estadounidense, como por su lucha en contra de la otra superpotencia, la URSS.

Es así como durante las intervenciones de E.U. en el continente americano, pese a su aceptación formal del principio de no intervención, se trató de justificar la actuación norteamericana presentando los conflictos fuera de su escala meramente nacional. Se consideraba que la acción colectiva se justificaba cuando fuera "evidente la actividad política del comunismo internacional", que según esta interpretación podía ser considerado como una "amenaza no armada a la inviolabilidad, la integridad territorial, la soberanía o la independencia política de los Estados americanos."<sup>104</sup> De esta manera se justificaron las grandes intervenciones de los E.U. en América Latina, tales como Guatemala en 1954, Cuba en 1962 y Dominicana 1965. Sin embargo, el presidente Kennedy fue explícito al afirmar, refiriéndose a la Crisis cubana que:

"Toda intervención unilateral estadounidense, en ausencia a un ataque exterior contra nosotros o uno de nuestros aliados, hubiese sido contraria a nuestras tradiciones y obligaciones internacionales. Pero quede bien sentado que nuestra moderación no es inagotable. Quiero que se entienda con claridad que si alguna vez la doctrina interamericana de no interferencia se limita a disculpar o disimular la inacción -que si las naciones de este hemisferio dejan de dar cumplimiento a sus compromisos contra la penetración exterior comunista- este gobierno no vacilará en cumplir sus obligaciones primordiales que conciernen a la seguridad de nuestra nación."<sup>105</sup>

Dicha declaración nos permite asegurar que si bien en lo formal, Estados Unidos se comprometía a respetar el principio de no intervención, este estaría siempre vinculado con la defensa de lo que E.U. considera su seguridad nacional, y en este caso, la defensa en contra de la agresividad del llamado "comunismo internacional".

---

<sup>104</sup>VINCENT op. cit. p. 197

<sup>105</sup>VINCENT op. cit. p. 201

Para justificar sus acciones en la esfera exterior, Estados Unidos tiende a justificarse con discursos como el de la Doctrina Larreta, quien fuera ministro de relaciones exteriores del Uruguay durante la Segunda Guerra mundial. Este personaje señaló que: "en la política interamericana el paralelismo entre democracia y paz deben constituir una estricta regla... el principio de no intervención no es un escudo tras el cual pueda "perpetrarse el crimen, violarse la ley, protegerse fuerzas del Eje y evitarse el cumplimiento de obligaciones", ni excluía la legitimidad de la acción internacional contra tales situaciones<sup>106</sup>. Es así como, lo que en el contexto puede haber tenido un sentido diferente, es utilizado por E.U. según sus propios intereses geo-estratégicos. Es necesario hecer incapié en la doble moral de la política exterior estadounidense. Durante la época de la Guerra Fría su prioridad al exterior era detender la "amenaza soviética", precisamente basándose en el argumento de la democracia y el respeto a los derechos humanos, que se vislumbra en la Doctrina Larreta. Sin embargo, no tuvo la misma presteza cuando la región estuvo dominada por regímenes militares bastante poco allegados a los ideales que E.U. defendía en el discurso.

Por otro lado, encontramos importante señalar la búsqueda de apoyos a su intervención en el exterior, ya que E.U. parece preferir las acciones multilaterales de la OEA en el ámbito latinoamericano, amparadas en los Documentos de Derecho Interamericano, tales como la Carta de la OEA en su art. 3 y 6 de la Carta, así como el Secretari del exterior de E.U. logró que durante la Décima Conferencia interamericana en Caracas fuera aprobada una declaración que declaraba que la acción colectiva en contra de una intervención externa a América en los asuntos interamericanos constituía una amenaza a la paz y seguridad intercontinental, y por lo tanto debía procederse de acuerdo a la acción colectiva formalizada en los documentos existentes. Así mismo, en dicha declaración, que según Vincent firmaron todos los países que asistieron a la Conferencia, con la excepción de Guatemala, se señalaba que dicha actitud estaba "destinada a

---

<sup>106</sup> VINCENT op. cit. p. 196

proteger y no a menoscabar el derecho inalienable, de cada Estado americano, de elegir libremente su propia forma de gobierno"<sup>107</sup>

En el mismo tenor podemos considerar, ya a nivel mundial, los alcances de las Doctrinas Truman, enunciada en el contexto del conflicto griego en 1947, y la Doctrina Eisenhower, que reiteraba en 1957 para el caso específico del medio oriente, el compromiso general para la Defensa de los pueblos libres en contra del comunismo internacional, señalando además que E.U. debía asistir a toda nación o grupo de naciones "en el desarrollo de su potencia económica para el mantenimiento de su potencia nacional [emprender] programas de ayuda y cooperación militares que incluyesen el empleo de las fuerzas armadas estadounidenses para asegurar y proteger la integridad territorial y la independencia política de aquellas naciones que solicitaran dicha ayuda en contra de la manifiesta agresión armada por toda nación controlada por el comunismo internacional."<sup>108</sup>

El desfavorable costo de la Guerra de Vietnam para los E.U. llevó a que el entonces presidente de Estados Unidos, Lindon Johnson anticipara los lineamientos de lo que a la postre se llamaría Doctrina Nixon, y que Vincent expone en los siguientes términos: "en guerras del tipo Vietnam, los Estados Unidos esperarían que los países donde estallaran las guerras asumieran el peso principal de su propia defensa, y en ese caso el papel estadounidense se confinaría a brindarles asistencia militar y económica, si así lo solicitaban,"<sup>109</sup> lo que marcaría la línea de la política estadounidense en conflictos ulteriores como en Laos en 1971. Dentro de esta misma línea de acción podríamos considerar la lógica de la política norteamericana frente a los conflictos latinoamericanos de los años 70's y 80's. Especialmente durante la época del Presidente Reagan, E.U. tuvo una política especialmente agresiva en la región. Sin embargo, se trató de evitar la intervención norteamericana directa. Tal es lo que se engloba como Guerra de Baja

---

<sup>107</sup>VINCENT op. cit. p. 198

<sup>108</sup> VINCENT op. cit. p. 206

<sup>109</sup>VINCENT op. cit. p. 219



Intensidad, que consiste mayormente en apoyar con armas, dinero y asesoramiento militar a los grupos contrarrevolucionarios en Centroamérica. Ejemplos de tal política constituyeron los casos de Nicaragua y El Salvador.

En una visión integral de los momentos y los procesos que los comprenden, el choque entre las políticas intervencionistas norteamericanas y los principios de Derecho internacional ha suscitado críticas al interior de aquel país. Entre las que nos parecen más significativas encontramos la que hiciera el Secretario de Estado Cleveland en 1961:

"En el siglo XVIII e incluso en el XIX podíamos decir si un país era amigo o enemigo ... De vez en cuando tuvimos problemas con otros gobierno pero las definiciones subsistieron. ¿Cómo describimos hoy a Cuba, Laos y el Congo? ¿Por nuestra relación con quien personifica la soberanía nacional? Desde luego que no. Esos territorios se sitúan en los bordes de la intervención recíproca. En cada uno de ellos tenemos amigos y enemigos. Pero en cuanto entramos a ayudar a unos u oponernos a los otros, con harta frecuencia nos encontramos atrapados en un embotellamiento conceptual creado por las nociones de derecho internacional que nos han legado, mientras las guerrillas comunistas nos pasan a toda velocidad por el carril de tránsito rápido ... tal vez ellas (las organizaciones internacionales) ofrezcan una salida, la posibilidad de reconsiderar la vieja doctrina de la no intervención en los asuntos internos de otro país. Esa doctrina ha sido la ordenanza de abnegación bajo la cual las democracias han trabajado por doquier en el siglo XX, una ley Sullivan internacional que deja inerte al dueño de la casa pero nunca molesta al ladrón."<sup>110</sup>

En esta visión encontramos la visión desde el interior de los E.U., imbuida de la idea de que E.U. debe dar "la luz" al mundo, poniéndose en el papel de líder del mundo libre. En este sentido, los E.U. parecen, aún hoy en día, ponerse en una posición de superioridad que justifica tanto su acción al exterior de sus fronteras, en practicamente todas las regiones del mundo, ase<sup>o</sup> como una cierta "libertad" para no respetar de manera

---

<sup>110</sup>VINCENT op. cit. p. 222

estricta la normatividad internacional. El pretendido Derecho de Injerencia podría encontrarse en esta lógica, a saber; institucionalizar lo que en la práctica se lleva a cabo, con el fin de eficientar éstas prácticas y traerlas dentro de la esfera legal. Sin embargo, no es posible hacer caso omiso de lo que la historia nos muestra. Intervenciones unilaterales, disfrazadas con discursos ideológicos o morales, que en realidad violan todos los principios necesarios para una convivencia internacional justa y armoniosa. Este contexto nos obliga a mirar propuestas como la del Derecho de Injerencia, de una manera extremadamente excéptica y cautelosa, pese a que las consideraciones que lo rodean tampoco nos permiten deshecharlo inmediatamente.

## CONCLUSION DEL CAPITULO

En el presente capítulo hemos tratado de dar una perspectiva general de como debemos entender, a partir de un análisis histórico-jurídico, los conceptos de soberanía y no intervención. La anterior nos ha parecido necesario partiendo de la hipótesis de que éstos, entre otros conceptos que durante el periodo de la Guerra Fría parecían inamovibles (a pesar de haber contado con detractores prácticamente desde sus primeras conceptualizaciones), son cuestionados por la realidad internacional contemporánea, tal y como la presentamos en el Capítulo primero de la presente investigación.

Entre las ideas que nos parece pertinente resaltar está, en primer término, la obligatoriedad de los preceptos de soberanía y no-intervención, que la realidad de la intervención, como hecho político, no cuestiona sino más bien pareciera fortalecer. En efecto, cada vez que la lógica del poder trata de imponerse en favor de los países más poderosos, en contra de los intereses legítimos de los débiles, es indispensable poder recurrir a los preceptos legales que pueden salvar la situación para estos últimos. Concordamos entonces con la idea de la necesaria obligatoriedad de los conceptos discutidos en el presente capítulo.

Sin embargo, también es necesario señalar que el respeto a dichos principios no puede ser un escudo para que los Estados dejen de cumplir otros compromisos internacionales. Pensamos aquí en la obligatoriedad de los Derechos Humanos en todas sus facetas.

Nos parece además, desde nuestra óptica personal, que es la democracia como sistema político la que mejor lo garantiza que la soberanía radique efectivamente en el pueblo. A través de las unidades de toma de decisión fiscalizadas por la opinión pública, y controladas no solamente en el momento de las votaciones, puede ejercerse en un mayor grado, el poder como expresión de la voluntad popular. A mayor grado de democratización de una sociedad, mayor es el ejercicio de la soberanía, como mayor su identificación con su detentor originario: "el pueblo".

Si contrastamos la idea anterior con lo que pasa en una sociedad no democrática, donde el ejercicio de la soberanía puede ejercerse aun en contra del pueblo, o de grandes capas del mismo, justificando las acciones del poder en la abstracción de la voluntad popular de la que la junta gobernante sería traductora, donde el ejercicio del poder fuera "efectivo" pero no legítimo, por lo menos para una parte importante de la población ¿quién estaría capacitado para restablecer el orden jurídico que permitiría el ejercicio de la voluntad popular, entendida como la mayor identificación entre el pueblo y la capacidad de acción soberana? ¿Podría ser capacidad de la sociedad internacional establecer este orden, es decir, hacer efectiva la soberanía del pueblo? Pensando en que, así como dentro del mismo Estado existen diferentes grupos que actúan en el llamado *decision making*, estos grupos existen en la sociedad internacional, ya que existen diferentes grados de poder e influencia entre los miembros de la misma, ¿de qué manera, si esto es posible, podrían tomarse este tipo de decisiones, a saber, cuando es necesario intervenir en el devenir de un Estado en concreto para restablecer u otorgar el ejercicio de la soberanía al pueblo de ese Estado? En último término ¿no señalamos durante el presente capítulo el carácter político, es decir cambiante del concepto de soberanía, y no dejaría este hecho la puerta abierta a la reconceptualización del mismo?

¿Cómo conciliar entonces ambas visiones? ¿Debemos sacrificar al individuo en favor del ente jurídico-político que es el Estado? Estas son precisamente las cuestiones que buscaremos dilucidar en los siguientes capítulos, partiendo de la idea de que el Derecho de Injerencia es precisamente una propuesta para superar la contradicción anteriormente señalada. Veremos, al final de los capítulos que siguen si es una propuesta que debemos desechar tajantemente, o si debemos considerarla con algo más de detenimiento. Habría que agregar que nos parece más sensato tratar de entender el sentido de los cambios, para poder influir en ellos, que tener una posición rígida sobre ciertos aspectos, existiendo la posibilidad de que no podamos resistirlos.

Habiendo analizado algunos puntos que nos parecen fundamentales para entender la realidad de las relaciones internacionales contemporáneas, así como el efecto de los mismos sobre principios y conceptos básicos para la forma en que se relacionan los sujetos del sistema internacional, nos parece que contamos con los elementos necesarios para discutir, fundamentadamente, el reto que plantea la propuesta de implementación del Pretendido Derecho de Injerencia, lo que haremos en el siguiente capítulo.

### CAPITULO III

#### EL PRETENDIDO DERECHO DE INJERENCIA

Después de haber hecho un análisis de lo que consideramos es el estado actual del sistema internacional, y de la nueva situación que a partir de éste se plantea para conceptos claves del orden internacional, nos parece que contamos con los elementos necesarios para tratar, finalmente, lo que consituye el interés central del presente trabajo de investigación, hablamos propiamente del pretendido "Derecho de Injerencia".

##### a) El tradicional Derecho Humanitario

Para poder entender cuál es la originalidad del Pretendido Derecho de Injerencia, nos parece útil señalar cuales son los principios vigentes actualmente en lo que se refiere al Derecho humanitario, con el fin de contrastar ambos conceptos, después de analizar cuál ha sido históricamente el estatus legal de las intervenciones en el exterior.

##### a.I.) El Derecho de intervención en la historia

La idea de que la sociedad internacional, ya sea de forma individual o colectiva tenga la prerrogativa de intervenir en los asuntos humanitarios de terceros países dista de ser nueva. En efecto, este problema ha sido tratado por los expertos en varias ocasiones en el pasado. Según algunos estudiosos, tales como Mark Reisman, la justificación de la intervención en favor de poblaciones que sufren de gobiernos opresores puede remontarse a Grocio. Según este mismo catedrático, el término de "Intervención por motivos de humanidad" fue acuñado por el inglés Wheaton en 1836, quien lo definía como "interferencia cuando los intereses generales de la humanidad hayan sido conculcados por gobiernos bárbaros y despóticos."<sup>111</sup> Es de notarse como desde el principio mismo de la

---

<sup>111</sup> LILLCH, Richard B. Compilador, Intervención Humanitaria y Naciones Unidas, Ed. Tres Tiempos Argentina, 1975. p. 5

definición se trata de calificar a los países que habrán de sufrir la intervención externa en un "rango menor de civilización". Podemos entonces relacionar esta idea con la tradición occidental de descalificar lo que le es ajeno, poniéndose siempre en una posición de superioridad eurocentrista. Esta idea empañará gran parte de las relaciones de occidente con el resto del planeta, podríamos decir que prácticamente hasta nuestros días.

Dichas concepciones se tradujeron en la práctica internacional de los Siglos XVIII y XIX en que la intervención en ciertos países, bajo ciertas situaciones, fuera una prerrogativa prácticamente absoluta del Estado, siendo los criterios para la misma limitados solamente por el poder del Estado mismo. De esta manera, en la práctica internacional, con el pretexto de la defensa de la vida y los bienes de sus connacionales, las grandes potencias se daban la opción de intervenir de manera ilimitada dentro del territorio de un país. Sin embargo, para que la doctrina humanitaria fuera aplicada, la intervención debía limitarse al objetivo concreto de la defensa de los propios nacionales, sin intervenir en los demás asuntos del Estado intervenido. En palabras del Profesor Falk: "Esta experiencia histórica comprende un periodo de la sociedad internacional en que los Estados dominantes, por lo general, hacían lo que querían, y luego describían la acción realizada en los términos que más les convenían, a la vez que la ley les permitía realizar un eufemístico relato de la misma."<sup>112</sup>

Es así como podemos considerar al tradicional derecho de asistencia humanitaria como un caso típico de pretensiones asimétricas en la sociedad internacional, porque si bien los países poderosos consideraban legítimo el hecho de intervenir, casi sin limitaciones, dentro del territorio de otro país, evidentemente en posición desventajosa en razón del poderío militar, es casi impensable que hubiera podido ocurrir lo contrario, es decir, que el país poderoso hubiera podido ser intervenido por razones análogas.

De esta forma, podemos considerar que en la práctica anterior a los intentos de organización internacional universales, y aún después, la intervención humanitaria ha

---

<sup>112</sup>op. cit LILLICH p.11

sido clamada en casos diversos, pero más bien de manera retórica, en la que aún si la nación que la ha enarbolado no hubiera dispuesto de ese recurso hubiera actuado de la misma manera, recurriendo sólo a otro tipo de argumentaciones para justificar su acción. Ejemplos de este tipo de práctica son, las expediciones inglesas en territorio de Etiopía, realizadas a principios de los años setentas, para rescatar a un puñado de comerciantes que el Emperador de aquel país mantenía prisioneros, así como la incursión india en Bangladesh para defender a la minoría hindú, llevada a cabo en 1968.

En lo que respecta a la discusión sobre el estatus legal de la doctrina de intervención humanitaria, por lo menos hasta el siglo XIX, es de remarcarse el profundo menosprecio de los gobiernos de las potencias por los juristas que no fueran sus nacionales o justificaran sus prácticas. Es así como estos prácticamente ignoraban las posiciones que descalificaban sus acciones en el exterior, por lo que podemos decir, que pese a la discusión, la intervención, bajo la justificación humanitarista, ha estado históricamente centrada en la defensa de propiedades e intereses económicos. La mayor parte de las intervenciones que han tenido lugar en la historia moderna bajo el calificativo de humanitarias se han centrado en la defensa de bienes.

Nos parece entonces entender el significado de la crítica al moderno derecho de injerencia, ya que efectivamente la acción de las potencias ha demostrado utilizar todos los argumentos posibles para justificar acciones que poco o nada tienen que ver con los objetivos que se claman (la práctica de la intervención ha sido estudiada en capítulo anterior). Sin embargo, es una realidad que la comunidad internacional se ha preocupado por disminuir el sufrimiento de poblaciones afectadas por conflictos o estados de excepción. En este sentido, es de notarse la intensa evolución del Derecho humanitario, que analizaremos a continuación.



a.II) Los principios de la intervención humanitaria, y aplicación del derecho humanitario hoy

Según Juan Manuel Gómez Robledo, los principios que rigen el derecho internacional humanitario son:

"a) El principio según el cual el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra no es ilimitado. Este principio ha guiado la celebración de un gran número de instrumentos jurídicos vinculantes, relativos a la prohibición del uso de ciertas armas que causan daños innecesarios o que tienen efectos indiscriminados.

b) El principio de humanidad conocido como cláusula Martens, que establece, por un lado, que las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo Adicional I se aplican *en toda circunstancia*, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas, es decir, independientemente de la cuestión de saber si se trata de una guerra justa y si se está frente a una situación de legítima defensa. Por otro lado, este principio de humanidad también establece que en los casos no previstos en la Convención IV, en el Protocolo Adicional I o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

c) El principio según el cual queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal manera que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

d) El principio según el cual la población civil goza de protección general y, en particular, el hecho de que se prohíban los ataques indiscriminados. Conforme al derecho humanitario, son ataques indiscriminados aquellos que pueden alcanzar indiscriminadamente objetivos militares y civiles.

e) El principio según el cual están prohibidas las represalias o contramedidas en contra de la población civil, los bienes de carácter civil,

los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, así como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, o las instalaciones de agua potable, los bienes culturales y el medio ambiente.

f) El principio según el cual están prohibidos los ataques y las represalias en contra de las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, como presas, diques y centrales nucleares de energía eléctrica.

g) El principio según el cual los prisioneros de guerra deben ser tratados con humanidad mientras están cautivos y deben ser liberados al término de las hostilidades. Lo anterior obedece al principio según el cual el prisionero de guerra no es un criminal, sino solamente un enemigo que ha sido puesto fuera de combate."<sup>113</sup>

La aplicación y respeto de los principios anteriormente mencionados es responsabilidad, principalmente, de las partes en conflicto. Sin embargo, el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra señala que todos los Estados parte de los mismos deben "respetar y hacer respetar el presente convenio en todas las circunstancias". En este contexto caben una serie de acciones colectivas así como la participación de ONG's tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, y la Media Luna Roja. De igual manera se prevee la designación de "potencias protectoras", es decir, "Estados Terceros escogidos por las partes en conflicto que tienen cierto control sobre la aplicación del derecho humanitario"<sup>114</sup>

A partir del análisis de ciertos hechos que han marcada la llamada posguerra fría, en cuanto a la toma de decisiones y compromisos internacionales por parte del Consejo de Seguridad, tales como los casos de Irak, después de la Guerra del Golfo, y de la Guerra Civil en Ruanda, podemos presumir que parece abrirse la posibilidad de que el Consejo

---

<sup>113</sup>GOMEZ-ROBLEDO, Juan Manuel, "El Derecho Internacional Humanitario: las nuevas exigencias del mantenimiento de la Paz", en *Rev. Mex. de Pol. Ext.* No. 47 Verano 1995. p.70

<sup>114</sup>idem p. 73

ejerza efectivamente el mandato del art. 24 de la Carta en cuanto a la conservación de la paz y seguridad internacionales, especialmente en los casos en que la aplicación del derecho humanitario se vea comprometida por el tipo de conflicto.

Hasta antes de la Crisis del Golfo, la ONU y la Corte Internacional de Justicia no habían desempeñado un papel relevante en cuanto a la promoción del Derecho humanitario, lo cual se comprueba con el hecho de que los principales instrumentos del mismo se han negociado fuera del auspicio de la organización y del propio tribunal internacional. Los Protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1977, por ejemplo, fueron adoptados por una conferencia diplomática convocada por el gobierno suizo, sobre textos preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Al respecto, Gómez Robledo nos señala que: "[...] si bien el Protocolo Adicional I prevé la cooperación de las partes contratantes con la ONU en situaciones de violaciones graves de los Convenios de Ginebra o del mismo Protocolo (art. 89), se está lejos de propuestas más ambiciosas como la de que un órgano establecido por la organización asumiera el papel de la potencias protectoras."<sup>115</sup>

En el mismo sentido, añade que: "El Consejo de Seguridad tiene competencia para determinar la existencia de violaciones al derecho humanitario con base en el art. 42 de la Carta. Además de la presión de toda acción que provenga del Consejo de Seguridad, éste ha establecido organismos *ad hoc* para verificar el cumplimiento del derecho humanitario."<sup>116</sup> Lo que significaría que en lo jurídico, el Consejo de Seguridad cuenta con la autoridad para monitorear el comportamiento que en cuestiones humanitarias tienen los países miembros de la comunidad internacional. Como nos señala este mismo autor, la utilización de dicha facultad ha sido implementada en la realidad. Así en "la crisis de Iraq, Yugoslavia o Somalia, el recurso al capítulo VII de la Carta ha servido como base tanto para que el Consejo de Seguridad pueda pedir a los Estados miembros

---

<sup>115</sup>idem p. 75

<sup>116</sup>idem p. 75

que adopten las medidas necesarias para facilitar la entrega de ayuda humanitaria, como para exigir a las partes involucradas en el conflicto que respeten el derecho humanitario. Al mismo tiempo, los llamamientos a proporcionar asistencia humanitaria a determinadas poblaciones procede por igual; de la consideración de que no se han respetado las reglas que protegen a la población civil en tiempos de guerra y de la afirmación de que sus derechos humanos han sido violentados."<sup>117</sup>

Como ya hemos mencionado anteriormente, la multiplicación de los conflictos internos y el creciente interés de la opinión pública internacional en los mismos, ha dado lugar a un aumento de la participación de diferentes organismos con carácter internacional, concretamente ONG's y agencias especializadas, en el desarrollo de los mismos. Es entonces un hecho el cambio en lo que podríamos considerar la defensa de los principios del Derecho Humanitario. Este se concreta cuando, ante el peligro que supone una falta de coordinación entre los organismos involucrados en la asistencia humanitaria, el cual podría provocar falta de eficiencia en la utilización y distribución de los recursos, así como malentendidos por parte de los estados interesados, la Asamblea General aprueba en 1991 la resolución 46/182 que favorece el desarrollo del derecho de asistencia humanitaria. Es en este momento precisamente cuando parece cristalizarse en la realidad la tendencia hacia la responsabilidad y autoridad internacionales en lo que antes eran considerados como asuntos de la competencia exclusiva del Estado. Sin embargo, no puede hablarse con toda propiedad del Pretendido Derecho de Injerencia. Esto se debe a que la comunidad internacional está limitada en su actuar por una cláusula de salvaguarda dentro de la misma resolución 46/182, que establece que: "... deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, *en principio*, sobre la base de una petición del país afectado".

---

<sup>117</sup>idem p. 76

Aunque esta cláusula parece respetar los términos del tradicional deber de respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, la resolución deja abierta la posibilidad de proporcionar asistencia de emergencia cuando las autoridades que *de jure* o *de facto* ejercen control sobre determinado territorio, han desaparecido o no se hayan en condiciones de asumir sus responsabilidades internacionales.

Es también de señalarse que en la misma resolución se menciona el principio de que la Organización tiene "un papel central y singular que desempeñar en la tarea de proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo de los países afectados"<sup>118</sup>. Este principio tiene como consecuencia la creación de un mecanismo de prevención y alerta temprana, con medidas de financiación contingente que puedan asegurar una fuerza de reacción rápida en estados de emergencia. De esta forma se crea el Departamento de Asuntos Humanitarios, con un alto nivel dentro de la organización y cuya labor principal es la coordinar los esfuerzos de los organismos del sistema de Naciones Unidas y otras instituciones, tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización Internacional para las Migraciones.

Sin embargo, existe un consenso entre los analistas sobre la falta de mecanismos que verdaderamente hagan vinculante el Derecho humanitario, de ahí que se plantee la necesidad de hacer una revisión de las situaciones que plantean los conflictos para la aplicación del derecho humanitario en la actualidad.

#### a.III) Los nuevos retos de la asistencia humanitaria

La expectativas que vislumbraban en el orden internacional de la Posguerra Fría una situación de estabilidad y cooperación, una vez superado el antagonismo entre los dos "grandes", se han visto invalidadas por la realidad. Las situaciones, ya mencionadas,

---

<sup>118</sup>GHALI, Boutros Boutros, Un programa de paz, Nueva York, ONU, 1992, p. 10

que ponen en entredicho el orden interno de los Estados, así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, afectando no sólo a los miembros de las fuerzas armadas, sino a la población civil son precisamente las que cuestionan la estabilidad del mundo de la Posguerra Fría. En su mayoría, dichas situaciones son de carácter interno. Admitiendo que los alcances de los conflictos pueden rebasar las fronteras de los Estados, podemos decir que efectivamente, dichas situaciones constituyen potenciales peligros para la paz y seguridad internacionales. Es así como parece diluirse la línea divisoria entre lo nacional y lo internacional, y como la comunidad de naciones tiende a aumentar su interés en la resolución de dichos conflictos, lo que constituye uno de los puntos centrales de la Nueva Agenda Internacional.

En este contexto, se ha convertido en una idea generalmente reconocida y que ha sido recogida en varias instancias, que el principal reto para la aplicación del derecho humanitario se encuentra en el aumento de los conflictos de carácter interno.

Hasta 1949 el derecho internacional no regulaba los conflictos de carácter interno más que en el caso de que el gobierno interesado reconociera a las fuerzas insurgentes el carácter de beligerancia. El Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949 establece una diferencia entre "conflictos armados" y "situaciones de de tensiones internas y disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados"<sup>119</sup>. Aunque por otro lado, el mismo Protocolo considera que un conflicto armado puede considerarse como tal cuando las fuerzas armadas del Estado "y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo"<sup>120</sup>. Se establece entonces un criterio para diferenciar los conflictos armados de los que no lo son. Los conflictos que pueden ser

---

<sup>119</sup>HERNANDEZ GARCIA, Joel, "Las operaciones de paz de la ONU: del optimismo a la cautela" en *Rev. Mex. de Pol. Ext.* No. 47 Verano 1995 p. 116-138, p. 118

<sup>120</sup>idem

controlados por las fuerzas regulares del orden público, o hasta por destacamentos del ejército no se consideran dentro de ésta categoría. En cambio, el conflicto armado interno en el que efectivamente pueden aplicarse los protocolos es aquel donde existe un grupo insurgente que lucha contra el orden establecido con el fin, ya sea de provocar el derrumbamiento de un gobierno, o de provocar la secesión para crear un nuevo Estado. El problema central en este tipo de conflictos, desde el punto de vista humanitario, está en la creación de mecanismos que puedan supervisar la aplicación del derecho humanitario y la aportación de ayuda humanitaria, aun transgrediendo la voluntad estatal.

Los países miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) reunidos en Budapest en diciembre de 1994, señalaron la necesidad de contar con una declaración sobre normas humanitarias mínimas aplicables a todo tipo de situaciones, para lo cual se comprometieron a trabajar en el seno de la ONU. De acuerdo con Asbjorn Eide, director del Instituto noruego de Derechos Humanos sobre normas y procedimientos en situaciones de emergencia pública o de violencia interna: "Estas iniciativas demuestran el creciente reconocimientos por parte de la comunidad internacional, en el sentido de que el derecho internacional de los derechos humanos y las normas humanitarias aplicables a los conflictos armados no protegen a los seres humanos de manera adecuada en situaciones de violencia interna, conflictos nacionales, étnicos y religiosos, disturbios o tensiones o emergencia pública"<sup>121</sup> Precisamente, la propuesta del Derecho de Injerencia va en el sentido de corregir tales carencias.

Es aquí conveniente hacer una diferenciación entre el Derecho de Injerencia y el Derecho a la Asistencia que es una facultad de las ONG's, planteando el: "aporte exterior de servicios sanitarios, bienes alimenticios o materiales en favor de las víctimas de un conflicto internacional o interno"<sup>122</sup>. Este derecho es ampliamente reconocido, sin

---

<sup>121</sup> Asbjorn Eide, Allan Rosas y Theodor Meron en "Combating Lawlessness in Gray Zone Conflicts through minimum Humanitarian Standards", en *The American Journal of International Law*, vol. 89 num. 1, enero de 1995, p. 216

<sup>122</sup> TORRELLI, Maurice, "¿De la asistencia a la injerencia humanitaria?", en *Revista Internacional de la Cruz Roja Internacional*, Mayo-junio 1992 p. 247

menoscabo para la soberanía. Aquí las ONG's deben ser neutrales. Existe el problema de la aceptación del Estado receptor, pero ésta no debe ser arbitraria sino basarse en la buena fe (bajo el principio de no utilizar el hambre como método de guerra).

El cambio en la actitud de la comunidad internacional en relación con los conflictos internos parece entonces ser una tendencia difícilmente reversible. Antes de pasar propiamente a lo que consideramos es el derecho de injerencia, nos parece importante señalar el cambio que han sufrido las intervenciones de la ONU en cuanto a los principios y la lógica que las sustentan. En este sentido revisaremos en su totalidad el análisis de la realidad internacional y el contenido de los conceptos que nos propusiera el entonces Secretario General de la ONU, B.B. Ghali en 1992, en su "Programa para la Paz".

#### a.IV) Las Naciones Unidas y un programa para la paz

En los apartados anteriores nos hemos dado cuenta de la intensa evolución de la percepción que tiene la organización internacional en lo que respecta a las cuestiones humanitarias, paralelamente al desarrollo del concepto de "Injerencia Humanitaria". Nos parece interesante puntualizar cual es la nueva posición de la ONU con respecto a la paz en el mundo, que se desprende de la visión del que fuera Secretario General de la Organización: Boutros Boutros Ghali. Con este objetivo presentaremos de forma detallada su "Programa para la Paz".

##### a.IV.a) Los Nuevos Objetivos de la ONU

Según el análisis de B.B. Ghali, los principales objetivos de la organización en el nuevo contexto internacional, destinados a la obtención y mantenimiento de la paz, serían:

- Determinar y prevenir desde sus orígenes la situaciones de conflicto potencial



- Ya en casos de conflicto, tomar medidas de establecimiento de la paz atacando las causas del conflicto
- Actividades de mantenimiento de la paz cuando haya finalizado el conflicto, velando por que se respeten los acuerdos tomados.
- Consolidación de la paz: restablecimiento de las instituciones e infraestructura (también conflictos civiles), creación de vínculos positivos entre las naciones en conflicto
- Remediar las causas hondas de los conflictos desesperación económica, injusticia social y opresión política.

Dichas prioridades estarían sustentadas, según el mismo Ghali en que: "En la actualidad se discierne una percepción moral cada vez más generalizada que une a las naciones y a los pueblos del mundo y que encuentra expresión en la normas internacionales de derecho..."<sup>123</sup> Esto implica un aumento de la preocupación, basada en una perspectiva moral, que la comunidad internacional parece tener en lo que respecta a cuestiones humanitarias principalmente, pero en general a toda la gama de problemas que contempla la llamada "Nueva Agenda Internacional". Dicha preocupación, según lo dicho anteriormente, debería traducirse en una normatividad original que de nuevas opciones a la sociedad internacional para actuar, en función de la solución a los problemas anetrioros. Esta normatividad debería enfocarse a la organización del sistema de seguridad internacional, que implica la participación conjunta de los gobiernos, organismos internacionales, organizaciones regionales y órganos subsidiarios de naciones unidas, coordinados por el Secretario General., en una relación funcional.

Al mismo tiempo que se menciona la necesidad de organizar dicho sistema de seguridad, se reafirma la importancia del Estado soberano y libre, sin embargo, B.B. Ghali afirma que debido a las tendencias globalizadoras "ha pasado el momento de la soberanía absoluta y exclusiva." Dicha afirmación va en sentido de consolidar la importancia de la protección a los Derechos Humanos de las minorías en un nuevo

---

<sup>123</sup>GHALI op. cit, p.9

equilibrio entre la internacionalización y las soberanía e identidad que implica la libre determinación de los Estados. Sin embargo, hay que admitir que dicha esveraciones pueden parecer contradictorias. Como ya lo hemos visto, en la teoría el concepto de seguridad no admite limitaciones externas al mismo Estado. Por lo tanto, si bien en lo político y lo ético dicha limitación puede parecer justificable, cuestiona las bases mismas de las normas de convivencia entre los Estados, sobre todo admitiendo la falta de democracia que efectivamente impera en el seno de la organización, especialmente en el Consejo de Seguridad, que sería el encargado de implementar las operaciones emnandas de esta nueva línea de acción.

No podemos, pese a las constataciones anteriores, descalificar estas nuevas ideas, ya que pueden resultar efectivas para consolidar la paz en muchas situaciones. La valoración será realizada más adelante. Por lo pronto nos parece necesario presentar una serie de estrategias que se definen en el contexto del "Plan para la Paz".

#### a.IV.b) LAS ESTRATEGIAS

Las estrategias del Plan para la Paz, que define B.B. Ghali se definen en una serie de conceptos novedosos y muy interesantes, que presentaremos a continuación.

##### 1. *DIPLOMACIA PREVENTIVA:*

Este concepto se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que surjan controversias entre dos o más partes, y cuando existan, a evitar que las controversias existentes se transformen en conflictos, y si estos ocurren, evitar que se extiendan. Estas medidas se proponen como una función del Secretari General. y/o sus consejeros, y requiere de:

- medidas para consolidar la confianza: medidas partucualres según las regiones, ex. intercambio sistemático de misiones militares, creación de centros regionales o subregionales de reducción de riesgos, medidas de fomento a la información.

investigación de los hechos: acontecimientos económicos, sociales o políticos susceptibles de crear tensiones;

- investigación por parte de Naciones Unidas de conformidad con el art. 99 de la Carta, por parte de la Secretaría General, el Consejo de Seguridad (este puede reunirse fuera de la sede, tanto para informarse directamente como para hacer sentir la autoridad de la organización) o la Asamblea General;

- contactos con los gobiernos

Es muy importante para la diplomacia preventiva el monitoreo de situaciones potencialmente desestabilizadoras, por lo que se acuña el concepto de alerta temprana, que se explica de la siguiente manera: "se ha creado una valiosa red de sistemas de información temprana en relación con las amenazas ambientales, el riesgo de incidentes nucleares, los desastres naturales, los movimientos masivos de población, la amenaza de hambre generalizada y la propagación de enfermedades."<sup>124</sup> Esta debería además ampliarse a los indicadores políticos y contar con una fuerza de despliegue preventivo, a fin de evitar que los conflictos tomen magnitudes mayores. La diplomacia preventiva podría entonces funcionar en casos como los siguientes:

- en casos de crisis nacional (con el consentimiento de los gobiernos o las partes interesadas) con respeto a la soberanía del Estado

- en crisis entre estados

En cada caso la composición y el mandato de las fuerzas de la ONU deberá estudiarse particularmente. Esto implica una cierta falta de marco jurídico para su despliegue, que justificaría una visión pragmática, destinada a evitar los conflictos.

## 2. ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ:

Estaría compuesto por medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, basándose fundamentalmente en el Capítulo VI de la carta donde se señala

---

<sup>124</sup>idem p 17

la importancia de la búsqueda de medios pacíficos para la resolución de un conflicto, que contiene medidas y técnicas para el mismo, ampliadas mediante diferentes documentos internacionales. Según lo que Ghali considera la experiencia de la ONU, la resolución pacífica de los conflictos ante la mediación de la Organización fracasa por la falta de voluntad política de las partes, o por la indiferencia de la comunidad internacional, lo que implica precisamente la necesidad de compromiso de la misma.

Esta nueva actitud que requiere Ghali implica la unidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, situación que aumentaría la capacidad de persuasión para convencer a las partes de arreglarse por medio pacíficos.

Las labores de mediación podrían ser realizadas por el Secretario General o por una persona designada por el Consejo, además de que la Asamblea debe participar activamente en la búsqueda de soluciones

Resulta de la mayor importancia para el establecimiento de la paz, el papel que pueda jugar la Corte Internacional de Justicia, que debe ser fortalecido en lo que se refiere a la resolución de Controversias, fomentando la Confianza en la misma, de acuerdo al Arts. 36 y 37 de la Carta (posibilidad del Consejo de recomendar a las partes de un conflicto de recurrir al arbitraje de la Corte)

Para llevar a bien la estrategia de antes mencionada, el ex-Secretario General propone las siguientes medidas:

- a) Todos los Estados deben aceptar la competencia general de la Corte, sin reservas, antes del año 2000, o por lo menos, enlistar los asuntos que pueden ser sometidos a la Corte sin reservas.
- b) Si no es práctico utilizar a la Corte, utilizar sus salas para resolver las controversias de manera neutral.
- c) El Fondo fiduciario debería pagar los gastos que implique el uso de la Corte a los países que no puedan solventarlo.

d) La organización debería formar un mecanismo adecuado para la movilización de los recursos necesarios para mejorar una cierta situación, en la búsqueda de la resolución de un conflicto, que sirva para coordinar de manera eficiente todos los esfuerzos internacionales con ese fin.

Si bien, como hemos visto, el establecimiento de la Paz debería privilegiar la utilización de medios pacíficos, en la lógica de Ghali también debería contar con el recurso de la fuerza militar, en vistas de hacer más efectivo y creíble el papel de la Organización, así como su voluntad de resolver conflictos.

En este sentido, la Carta da al Consejo, a través del Cap. VII, la posibilidad de intervenir militarmente para solucionar un conflicto toda vez que se hayan agotado los medios pacíficos de negociación. Hasta 1992 no se había utilizado dicha prerrogativa. Así, se considera que la intervención en Iraq fue realizada por los Estados miembros, a nombre del Consejo, pero no por Consejo mismo. Dicha situación se convertirá en una de las críticas más agudas hacia la intervención de la Naciones Unidas, en general, como lo veremos más adelante. Sin embargo, para el antiguo Secretario General la acción militar es necesaria, como lo señala el mismo al afirmar que: "Aunque esa acción sólo debe iniciarse si han fracasado todos los medios pacíficos, la posibilidad de recurrir a ella es esencial para que pueda darse crédito a las Naciones Unidas como garante de la seguridad internacional" <sup>125</sup>

La nueva situación política mundial facilita la concreción de este tipo de acuerdos, y la facilidad para movilizar y disponer del equipo necesario abren la posibilidad para que la ONU represente una fuerza de disuasión a posibles agresores. Especialmente en el caso de que éstos posean fuerzas militares de menor envergadura, ya que el equipo disponible difícilmente sería suficiente para hacer frente a la amenaza de un equipo militar hipermoderno.

---

<sup>125</sup>idem p. 26

En lo que respecta a las unidades encargadas de llevar a cabo dichas operaciones, denominadas como Unidades de Resguardo de la Paz, se dice que la creación de fuerzas de alerta al mando de NU son poco probables en un futuro cercano, por lo que deberían establecerse (de manera provisional) mandos especializados en la operaciones de mantenimiento de la paz, cuyo fin principal sería mantener y restablecer el cese al fuego, que serían utilizadas en situaciones y condiciones claramente definidas y con mandatos especificados de antemano. Habría que diferenciarlos de otros tipos personal militar, tanto existente como a futuro. El despliegue y funcionamiento de estas fuerzas requeriría del aval del Consejo de Seguridad.

Es posible que en el futuro no pueda diferenciarse las tareas de establecimiento y Mantenimiento de la Paz, ya que una es la continuación de la otra, sin embargo, el mantenimiento de la paz se define de manera particular.

### **3. MANTENIMIENTO DE LA PAZ:**

Las operaciones de mantenimiento de la Paz se definen como: "la presencia de unidades de Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes interesadas y, como norma, con la participación de personal militar o policial de las naciones unidas y, frecuentemente, también de personal civil. Las actividades de mantenimiento de la paz constituyen una técnica que aumenta las posibilidades de prevenir conflictos y establecer la paz."<sup>126</sup> Se considera que dicho tipo de operaciones son un invento de la ONU para lograr la distensión y la estabilidad en muchas situaciones a lo largo de la historia moderna.

Dichas operaciones, a partir del fin de la era bipolar, han visto aumentar su demanda. De esta forma tenemos que entre 1947 y 1987 sólo trece operaciones de este tipo. El mismo número que las realizadas entre 1987 y 1992. Sin embargo, los altos costos crean problemas de financiamiento para la Organización. Es por esta razón que las

---

<sup>126</sup>idem p. 13

operaciones de mantenimiento de la Paz necesitan del compromiso de los miembros de la Organización, en lo que a la paz y seguridad internacionales se refiere. Por otro lado, también es necesario, en vista de hacer efectivas dichas operaciones, la existencia de nuevos criterios en materia de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta que el carácter de las operaciones ha cambiado para responder con flexibilidad a las demandas.

Así, se consideran como condiciones fundamentales para el éxito de las operaciones:

- un mandato claro y viable
- la cooperación de las partes
- el apoyo constante del Consejo de Seguridad
- la disposición de los Estados a aportar personal
- contar con el apoyo financiero y logístico suficiente

#### *4. CONSOLIDACION DE LA PAZ:*

Estaría compuesto por medidas destinadas a individualizar y fortalecer estructuras que tiendan a reforzar y consolidar la paz a fin de evitar una reanudación del conflicto. Estas medidas diferirían en razón a cada caso particular, ya se trate de conflictos internos o conflictos internacionales consistiendo en :

- a) En el caso de conflictos civiles:
  - desarme de las partes en conflicto;
  - restablecimiento del orden, custodio y/o destrucción de armas
  - repatriación de refugiados;
  - preparación y adiestramiento de personal de seguridad;
  - observación de elecciones;
  - protección a los Derechos Humanos
  - reforma o fortalecimiento de las instituciones gubernamentales;
  - promoción de los procesos de participación política

b) En el caso de conflictos internacionales:

- Proyectos de cooperación entre las partes en conflicto, tendientes a aumentar la confianza y evitar que resurjan los conflictos.

#### a.IV.c.) PRINCIPIOS DE LA INTERVENCION DE LA ONU

Según el análisis de B.B.Ghali, la intervención de las naciones Unidas debe regirse por una serie de principios normativos clara para que pueda ser efectiva. En sus propias palabras: "La Organización debe recordar siempre el equilibrio, cuidadosamente negociado, de los principios anexos a la Resolución 46/182 de la Asamblea General, del 19 de diciembre de 1991. En esas directrices se pone de relieve, en particular, que la asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad; que deberá respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y que...la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición de este...la solicitud por un gobierno de la intervención de la Naciones Unidas, o su consentimiento a ella, no constituiría una violación de la soberanía de ese Estado, ni infringiría el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta..."<sup>127</sup>

Vemos entonces cómo Ghali reconoce de manera explícita la conveniencia de respetar y defender los principios que rigen *de jure* las relaciones internacionales. Sin embargo, como ya hemos mencionado, dicha posición puede parecer contradictoria, ya que por un lado se defienden y por otro se cuestionan dichos principios, y como ya hemos visto, conceptos como el de la soberanía y la autodeterminación podrían parecer bloques completos, cuyo replanteamiento podría traer un cambio profundo en la naturaleza de las relaciones internacionales, relacionado con los equilibrios de poder en la esfera externa.

Los principios para la intervención que se plantean anteriormente podrían

---

<sup>127</sup>idem p. 19



entonces carecer de toda la fuerza, la coherencia y la claridad requerida por la gravedad de las acciones que pretenden regir. En esta lógica, podemos decir que en el Programa para la Paz, se plantean las bases para lo que definiremos más adelante como el Pretendido Derecho de Injerencia, pero sin dar a este concepto un reconocimiento pleno. Dicha ambigüedad puede parecer peligrosa, en el sentido de que abre la posibilidad de la intervención externa en conflictos del orden interno, pero de manera un tanto pragmática y ambigua, lo que hace manejable políticamente el contenido de los preceptos antes mencionados. Para contrarrestar dicha situación, el mismo Ghali plantea una serie de propuestas, entre las que resaltan: el combate al aislacionismo y unilateralismo; el respeto a los derechos humanos como un criterio importante de la relaciones internacionales y la muy importante democratización de la organización, que a nuestro juicio es una de las luchas más importantes que debemos enfrentar, como ciudadanos de un país que no puede considerarse una potencia en ningún campo. Finalmente, Ghali señala que: " Para que se pueda tener confianza es indispensable que se pueda tener fe en que la organización mundial reaccionará con rapidez, firmeza e imparcialidad y que no será debilitada por el oportunismo político ni por diferencias administrativas o financieras."<sup>128</sup> En este sentido debemos añadir que esta "buena fe" que pide Ghali es difícilmente concebible, en vista de la naturaleza de las relaciones entre los Estados, que de manera general buscan siempre el beneficio egoísta. Sin embargo, es también posible decir que, considerando lo que presentamos como retos modernos al derecho humanitario, existen un sinnúmero de ocasiones donde para evitar el sufrimiento interno y la desestabilización regional, se requiere efectivamente de la participación de la comunidad internacional. Así, el Programa para la Paz, presentado anteriormente contiene una serie de estrategias posibles para que la comunidad internacional intervenga de manera positiva en dichos conflictos. Debemos creer que la pretensión del Derecho de Injerencia va en ese mismo sentido, pero con la gran diferencia de que no considera

---

<sup>128</sup>idem p. 50

indispensables los principios de soberanía y autodeterminación como prioritarios frente a otras situaciones. Es por esta razón que, habiendo considerado lo que se refiere al derecho humanitario vigente hoy día, y a la posición que juega dentro del mismo la Organización de las Naciones Unidas, nos creemos ya en la capacidad de analizar la propuesta que se plantea a través del denominado Derecho de Injerencia.

#### b) El Pretendido Derecho de Injerencia

En 1971 se realizó una conferencia, auspiciada por el Instituto Carnegie, cuyo nombre fue "Intervención humanitaria y Naciones Unidas". La intención del mismo, según sus participantes era: "descubrir medios y procedimientos que permitiesen a las intervenciones humanitarias encuadrarse dentro de bases internacionalmente fiscalizadas."<sup>129</sup> En la lógica de evitar "groseros" abusos de fuerza, tomando la historia como base para analizar cuales eran las posibilidades reales en ese momento de construir un instrumento útil para enmarcar la intervención humanitaria. El Pretendido Derecho de Injerencia, que es el punto central del presente trabajo, se encuadra dentro de esta lógica. Descubrir cual es la evolución que plantea el mismo, en función del tradicional derecho humanitario es uno de los principales objetivos del presente trabajo, y a esta tarea nos avocaremos en los siguientes apartados.

##### b.I.a) Definición

En primer lugar, debe considerarse que, al no ser un principio reconocido generalmente por el derecho internacional, no existe una definición "formal" del Derecho de Injerencia. Sin embargo, tentativamente podría definirse como la posibilidad, basada en una interpretación particular del derecho internacional, que tendría un organismo internacional o un país tercero, de intervenir en un conflicto interno de otro Estado soberano. En palabras de Juan Carlos Callero, "El llamado derecho de injerencia se define

---

<sup>129</sup>LILLICH op. cit., p. 5

como una necesidad, en la nueva era de la interdependencia y la globalización, para mantener una convivencia pacífica y provechosa, impulsar la democracia, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo sustentable, en aquellos países donde sus gobiernos autoritarios o dictatoriales pretendan emplear el argumento de la soberanía<sup>130</sup> para llevar a cabo violaciones indiscriminadas a los que constituirían los intereses legítimos de la humanidad. Esta posibilidad se plantearía en casos de emergencia en principalmente las siguientes hipótesis:

- Derecho de Injerencia Humanitaria: en caso de flagrante violación masiva de los Derechos Humanos reconocidos en el Régimen Internacional en la materia;
- Injerencia en caso de que se violente el régimen democrático de una nación;
- En el caso de violentación del medio ambiente;
- Narcotráfico;
- Hambrunas y desastres naturales;
- Colapso institucional.

La idea del pretendido Derecho de Injerencia parte de "la responsabilidad colectiva en los asuntos antes mencionados, que no son de la competencia exclusiva de cualquier Estado, en la lógica de proteger a los individuos de los excesos de aquel"<sup>131</sup>. La aparición de la figura de Derecho de Injerencia, partiendo de la aseveración anterior, tiene su justificación principal no en el derecho internacional, sino en una preocupación moral. En este sentido, debe hacerse notar que la idea del Derecho de Injerencia es defendida tanto por algunos gobiernos como por ONG's tales como la Cruz Roja Internacional y el Grupo de Médicos sin Fronteras. Es así como tienen lugar declaraciones tales como: "el deber de no injerencia llega hasta donde nace el riesgo de no asistencia" (Miterrand 1989, Conf. sobre Seguridad y Cooperación Europea). Vemos entonces que existe una

---

<sup>130</sup>Juan Carlos Calleros, El Derecho de Injerencia. nuevo eufemismo para las relaciones imperialistas del fin de siglo, Conferencia Magisteril, Congreso Anual de AMEI, Oaxtepec Morelos, 1997

<sup>131</sup>GARRIDO RUIZ, Orpha, "La posición mexicana frente al derecho de injerencia" en Revista mexicana de Política Exterior no. 36-37 p. 52

redefinición de planteamientos que cuestionan las relaciones y el status tradicional de los Estados, que se demuestra con aseveraciones como la siguiente:

"El derecho de la humanidad prima sobre el derecho de los Estados, que el primero debería inspirar siempre al segundo y que, por lo tanto, el deber de asistencia humanitaria, cada vez más integrado en la conciencia universal moderna, ha de inscribirse en la legislación internacional en forma de derecho de injerencia humanitaria"<sup>132</sup>.

Anteriormente en este trabajo hemos visto como la nueva realidad internacional plantea una redefinición del papel del Estado, y de su importancia frente al individuo. Por esta razón no retomaremos aquí aquel análisis. Pero sí diremos que el derecho de injerencia nos muestra la voluntad de hacer que prive sobre el principio de soberanía, el derecho del individuo a verse protegido de los excesos de poder.

Según entiende el Parlamento Europeo, la intervención humanitaria se define como la protección por un Estado, o por un grupo de Estados, de los derechos fundamentales de las personas que son nacionales de un Estado, o se encuentran residiendo temporalmente en este. La intervención implica el uso o la amenaza del uso de la fuerza. En opinión del Parlamento Europeo, en caso de fracaso de los demás medios de protección de los derechos humanos, puede justificarse la intervención para su defensa, apoyada o no por la fuerza militar. Dando prioridad a la intervención coordinada a través del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o con el consentimiento de un gobierno legítimo, considera que la intervención humanitaria debe ser legítima cuando no sea razonablemente posible asegurar la protección de los derechos fundamentales del ser humano de otra manera. El Parlamento europeo recalca el Derecho de las ONG a intervenir en el territorio de otros Estados para llevar ayuda a las víctimas de las catástrofes naturales, operaciones militares y/o hambrunas.

---

<sup>132</sup>SANDOZ, Yves "Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿de qué hablamos?" en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Mayo-junio 1992, pp. 245-266, p. 255

Así, tendríamos que "ante las actuales transformaciones y acontecimientos internacionales, el PDI es tal debido a la debilidad y/o falta de un elemento ordenador en la política internacional. Por la experiencia habida a nivel mundial, la mayor parte de los países de la comunidad internacional indirectamente han depositado su confianza en que un Estado rico en recursos, no sólo asuma la responsabilidad en la construcción de un nuevo orden político internacional, sino el desafío de hacer realidad el PDI, aprovechando su condición de ser un país miembro permanente del órgano más antidemocrático de Naciones Unidas y de ser el principal aportador de recursos financieros para el sostenimiento de la estructura política de paz mundial"<sup>133</sup> Dicha aseveración hace incapié en la responsabilidad de los países ricos de hacer frente a los retos humanitarios que plantea el presente, por lo que la Injerencia no sería sólo un derecho, sino un deber.

Por otro lado nos damos cuenta de que la discusión sobre el pretendido Derecho de Injerencia va más allá de lo académico. En efecto, a la par de las provocativas Conferencias que tienen lugar sobre el tema, existen ya medidas legales que han ido sentando precedentes tales como la Convención sobre Seguridad y Cooperación Europea y las muy importantes resoluciones de la ONU que aunque no plantean la figura del D.I. como tal, sí otorgan nuevos atributos a la organización en cuanto a la defensa de ciertos sectores de la humanidad en casos apremiantes. En un apartado posterior analizaremos con mayor detenimiento dichas situaciones. Por el momento nos contentaremos con mencionar algunas de las resoluciones más importantes en relación al problema que analizamos:

R. 43/131 (8 dic 88) AG - "Asistencia Humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares"

R. 45/100 (14 dic 90) AG - Propone el establecimiento de corredores de socorro para permitir el acceso a las víctimas

---

<sup>133</sup>TORRELLI op. cit. P. 250

R. 688 (5 abr. 91) CS - Asegurar la protección de los Kurdos en Irak

R. 733 (23 ene 91) CS - Somalia

#### b.1.2) EL SURGIMIENTO DEL DERECHO DE INJERENCIA

Podemos remontar el origen del concepto a la década de los sesentas, cuando el médico francés Bernard Kouchner, de origen judío, se traslada como practicante a Biafra. En este momento Kouchner se siente repugnado por la situación de represión en que las tropas Nigerianas en Biafra. En razón de su origen judío, Kouchner estaba especialmente sensibilizado frente a la posibilidad de que un régimen político pudiera llevar a cabo las más grandes atrocidades frente a la indiferencia de la comunidad internacional. Por este motivo, Kouchner regresa a Francia y comienza una campaña de denuncia en contra de lo que acontecía en el país africano. En este sentido, funda un comité "Contra el genocidio en Biafra", actuando en contra de la consigna que como socorrista de la Cruz Roja debía respetar, de no denunciar lo que se hubiera visto durante el ejercicio de las actividades de socorro a las víctimas de conflictos. En este sentido tenemos dos "conceptos clave en lo que había de conocerse como *derecho de injerencia*. El primero, el más fuerte, el que explica el "derecho de injerencia" es la indignación ante el sufrimiento de un ser humano que no recibe ayuda. El segundo concepto es el de la *denuncia*, para cambiar aquello que va en contra de nuestros valores éticos y morales."<sup>134</sup> Dentro de su visión como profesional de la medicina, acuña el término de "deber de injerencia", que implica el deber moral de cualquier persona de tratar de mitigar el sufrimiento ajeno.

Basado en los preceptos anteriores Kouchner funda en 1971 la ONG "Médicos sin Fronteras" (MSF), cuyo fin es de llevar socorro a donde fuere necesario, además de desplegar campañas de denuncia a nivel internacional. La diferencia principal entre la actividad de la Cruz Roja y la de Médicos sin fronteras se encuentra precisamente en lo

---

<sup>134</sup>Miguel Angel Cobián González, "La nueva crisis de confianza en las Naciones Unidas: 'el derecho de injerencia' y la ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU", en *Relaciones Internacionales* No. 65, ene-mar 1995 pp. 25-36, p. 30

que se refiere a la denuncia. Mientras que para la Cruz Roja parece más efectivo no tener ninguna posición política dentro de los conflictos en que actúa, para MSF la denuncia es un instrumento más para socorrer a las víctimas de desastres.

De esta manera, el papel de MSF tiene un cierto carácter combativo para llevar socorro a los individuos que sufren dentro de cualquier Estado. Este socorrismo militante antepone a cualquier consideración de índole política la necesidad de llevar el auxilio necesario, y de denunciar las situaciones que le parecen inaceptables, sin ningún resguardo debido a conceptos como el de la soberanía. Es además interesante como la actividad de este grupo se mantuvo aislada de la ayuda de cualquier Estado. Esto bajo el principio de que si este tipo de ayuda es patrocinada por cualquier Estado puede tacharse de intervencionista. Precisamente este principio llevó a la escisión de una parte de MSF, ya que Kouchner en 1978 aceptó la ayuda del gobierno francés, cuya consecuencia principal fue la separación de los miembros de MSF. Algunos decidieron que su actividad debía quedar al resguardo de cualquier intervención estatal, mientras que otros decidieron que cualquier medio era justificable para ayudar a las víctimas de los conflictos. Así se creó la organización Médicos del Mundo, al frente de la cual quedó el mismo Kouchner, y que sí aceptaba la ayuda estatal.

Es así como en el llamado "deber de injerencia" comienza a tomar cada vez más importancia el papel del Estado. Kouchner se convierte en 1988, en Secretario de Estado para la Acción Humanitaria, dentro del Gobierno de François Mitterrand. Este cambio es radical dentro de la percepción del deber de injerencia, que adquiere entonces un cariz marcadamente intervencionista para un gran número de países, ya que estaría enmarcado dentro de la política exterior de un Estado con fines, visiones e intereses concretas.

Es aquí importante señalar como Francia, a partir de este momento, se convierte en uno de los principales impulsores del Pretendido Derecho de Injerencia, abogando en un gran número de foros internacionales sobre su conveniencia. Encontramos que el mismo Kouchner fue nombrado representante de Francia ante la

Asamblea General de la ONU, logrando la adopción de las resoluciones 43/131 y 45/100 de la AGONU, en 1988 y 1990 respectivamente. Aunque en ninguna de estas se haya adoptado el concepto de "injerencia humanitaria", sí se logró la adopción de la noción de "asistencia humanitaria" y la necesidad de que sean otorgadas a las ONG's facilidades para su actividad en el campo de la asistencia.

Constatamos entonces una evolución, por lo menos hasta 1990, del concepto de asistencia humanitaria, en un sentido progresivo. No revolucionario ya que nunca se vio una tendencia por parte de la mayoría de los países a suprimir o menoscabar su soberanía en este sentido. Sin embargo, al mismo tiempo que la Guerra del Golfo y la intervención posterior en defensa de la población Kurda de Irak, abrió la puerta a la injerencia por motivos humanitarios, también sirvió para que un cierto número de países se sintieran verdaderamente amenazados (el análisis puntual de la intervención de la comunidad internacional en el caso de Irak, así como en otros casos, será analizado en un apartado posterior) por este nuevo concepto.

## b.II.) LA DISCUSION

Habiendo presentado lo que entendemos cuando nos referimos al derecho de injerencia, trataremos de presentar cual es la lógica que lo rige, así como las principales argumentaciones que a su favor se hacen, además de que trataremos de entender la perspectiva de sus detractores, entre los que incluiremos de manera especial la posición mexicana.

### b.II.1) LA DEFENSA

Esta puede sintetizarse en la necesidad de incluir a los problemas globales, especialmente la defensa de los derechos humanos, dentro de los esquemas de seguridad de la ONU, basándose en la gravedad y transnacionalidad de su naturaleza, así como en el



imperativo moral de combatir el sufrimiento humano. Analizaremos dichos puntos a continuación.

**b.II.1.a) La argumentación legal**

Quien busca argumentar la pertinencia legal de la intervención de la comunidad internacional en los asuntos tradicionalmente considerados dentro de la competencia interna de las naciones, como quien la contradice, tiende a buscar su argumentación en los documentos de derecho internacional vigentes. Principalmente en cuanto a lo que señala la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a la seguridad colectiva.

El primer propósito que se enuncia en la Carta de la Organización de Naciones Unidas es "mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medio pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

Más adelante, los Capítulos VI y VII enumeran las facultades que tiene el Consejo de Seguridad como principal responsable de la organización internacional para conseguir este propósito. El Capítulo VI, que se refiere a la resolución pacífica de las controversias, da al Consejo, así como a la Asamblea General, la competencia necesaria para instar a las partes a arreglar sus controversias por medios pacíficos, recomendando desde métodos o procedimientos de ajuste, hasta en los términos concretos del arreglo.

El Capítulo VII, que es el que más nos interesa por el momento, da al Consejo una amplia capacidad de intervenir aplicando medidas coercitivas, en el caso de que exista un quebrantamiento a la paz o un acto de agresión. En el artículo 41 de la Carta se señalan como medidas que puede utilizar el Consejo: el bloqueo económico, la interrupción de las comunicaciones y la ruptura parcial o total de las relaciones

diplomáticas. El artículo 42 señala que si estas medidas son inadecuadas, desde el punto de vista del Consejo, este podrá ejercer "por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para restablecer la paz y la seguridad internacionales". En este Capítulo se señala también la obligación de los miembros de la Organización de aportar los recursos materiales y financieros necesarios para la implementación de dichas operaciones.

Estos artículos están en el centro del sistema de seguridad colectiva de la Organización, y aunque no se menciona en la Carta concretamente el concepto de mantenimiento de la paz, también son el sustento de las operaciones que la organización ha llevado a cabo hasta el momento presente.

Uno de los objetivos centrales del Pretendido Derecho de Injerencia sería precisamente ampliar el marco de lo que se considera los asuntos que comprometen "la paz y seguridad internacionales". Esta interpretación hace énfasis en que los problemas llamados globales sobrepasan las fronteras de los Estados. Estos conflictos han sido presentados en el primer capítulo del presente trabajo, y es precisamente la gravedad de los mismos la que según se argumenta, provoca la necesidad considerarlos verdaderas amenazas para el bienestar común, por lo que debieran ser inscritos dentro de este capítulo de la Carta, a través de la reglamentación del Derecho de Injerencia.

En este sentido podríamos citar la declaración de la delegación española realizada durante la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea ya mencionada con anterioridad, va en este sentido, a saber: que la defensa colectiva de los derechos humanos ejercida en el marco de la Carta, no constituye una injerencia externa en los asuntos de los Estados, basando la argumentación en el contenido mismo de la Carta.

#### b.II.1.b) Los Problemas globales como amenaza a la seguridad colectiva

Los problemas llamados "globales" son considerados precisamente como tales por el hecho de que sus repercusiones trascienden las fronteras del Estado afectado en

primera instancia. A este respecto, podríamos puntualizar que la argumentación en este sentido señala que en los mismos debería intervenirse bajo las premisas siguientes:

- a) Los individuos son concretos, mientras que los estados son abstracciones. El respeto a la integridad física y moral de las personas es prioritario sobre el respeto a las fronteras.
- b) El tipo ideal de gobierno según la perspectiva actual es la democracia, por lo tanto, el rompimiento del régimen democrático de un país sería motivo de grave preocupación para la comunidad internacional, tanto como para justificar la intervención.
- c) Los alcances globales del daño al medio ambiente son tales que una seria amenaza ecológica podría justificar la intervención.
- d) En cuanto al narcotráfico, es bien conocida su vertiente como problema internacional. Así, si un país se negara a cooperar en los esfuerzos internacionales para combatirlo podría ameritar la intervención.

La defensa del concepto de injerencia parte de la premisa que las cuestiones relativas a los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley son de interés internacional, puesto que se percibe el respeto de esos derechos y libertades como una de las bases del orden internacional. Es así como, por ejemplo, en el marco de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europea de 1989 se externó, como base de una posible "legislación progresista en la defensa internacional de los derechos inherentes a la persona humana", que:

- Debería procederse de manera decisiva contra los gobiernos que han llegado al poder a través de golpes de Estado para restablecer el orden constitucional, lo que no constituye una intervención ilegal en los asuntos internos de un país.
- Que debe mejorarse el sistema de envío de observadores a los países donde existan violaciones flagrantes de los derechos humanos, sin necesidad de contar con el aval del país involucrado, pero con el establecimiento de las condiciones bajo las cuales sería permitido este tipo de injerencia.

- Que la supremacía de los derechos humanos frente al principio de no intervención en los asuntos internos de un Estado es indisputable.
- Que no es lo mismo una declaración de independencia que una declaración de autodeterminación. (la injerencia no afecta el carácter de un país como unidad política independiente).

Por otro lado, ya sobre cuestiones concretas se han planteado tanto en la doctrina como en diversos foros internacionales, varias prerrogativas para la sociedad internacional que van en este sentido. En materia de democracia, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución para la creación de una Coordinación Especial de las Naciones Unidas para Servicios Electorales (México se abstuvo en la votación respectiva por considerar que ésta materia constituye una prerrogativa exclusiva de los Estados).

En el campo de la lucha antidrogas se ha intentado llevar a cabo operaciones conjuntas y, sobre todo, crear fuerzas multilaterales para combatir el tráfico ilícito a nivel regional, realizar procesos de certificación, rastrear aviones de narcotraficantes, tratar de que el control marítimo pueda ejercerse de manera indiscriminada, así como el traslado, legal e ilegal de narcotraficantes, para enjuiciarles en el extranjero. En el caso de la protección del medio ambiente se ha propuesto la creación de "cascos verdes" para proteger los ecosistemas y de cascos "blancos" para situaciones de emergencia en caso de desastres en materia de derechos humanos.

En general, podemos decir que son los países occidentales avanzados los que se han dedicado a defender con mayor decisión el concepto, aunque la preocupación internacional por el tema va en aumento. Se ha creado un alto Comisionado para los Derechos Humanos y una Corte Internacional sobre el tema. En el seno de la OEA se ha planteado el establecimiento de una Corte Penal Interamericana y la creación de una fuerza regional multilateral financiada y comandada para sus operaciones sobre el terreno, por EU.

b.II.1.3) La injerencia como deber moral

Como señalamos anteriormente, el surgimiento mismo del concepto que ahora estudiamos, proviene de la preocupación de los individuos frente al sufrimiento de otros individuos. Parece difícil entender que los ciudadanos de un país puedan ser propiedad de gobernantes despóticos, sin que la comunidad internacional pueda tomar medidas efectivas para aliviar su sufrimiento. Lo anterior bajo la defensa de la abstracción legal que es el Estado, y que como vimos en el capítulo anterior del presente trabajo, es resultado de una pugna política histórica, muchas veces alejado del verdadero interés de las naciones, a quien pretendidamente debe servir.

Entendemos así declaraciones como la hecha el 5 de octubre de 1987 por el entonces presidente de Francia, François Mitterrand quien señala: "Porque es el de cada hombre, el sufrimiento universal. El derecho de las víctimas a ser socorridas, puesto que piden ayuda, y a ser socorridas por voluntarios que se declaran neutrales, en el marco de lo que se está llamando, desde hace no mucho, 'el deber de injerencia' humanitaria en las situaciones de extrema urgencia, todo ello, no cabe duda, figurará un día en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tanto es así que ningún Estado puede ser considerado como dueño de los sufrimientos que ampara".(p.246) La importancia de declaraciones como la anteriormente citada no radica sólo en el valor que se da a los derechos humanos, sino también en el hecho de que sea el Jefe del gobierno de uno de los países más importantes en el mundo, miembro permanente del Consejo de Seguridad. Es así como se demuestra lo radical y revolucionario del concepto, puesto que esta preocupación moral amplía su marco de influencia. Surge sin duda en el seno de Organizaciones no Gubernamentales, y por definición neutrales, pero la tendencia es a ampliarse y formar parte de la política exterior de las naciones más poderosas.

Y es que, en el contexto de un mundo globalizado, donde las distancias se acortan de una manera tan radical y la revolución de las comunicaciones nos permite seguir en la intimidad el absurdo de gente muriendo, precisamente en el instante en que esto ocurre,

¿como es posible tolerar el sufrimiento, la muerte innecesaria y salvaje, el sojuzgamiento bárbaro sin sentirse profundamente conmovido? Si el Estado debe estar al servicio del hombre, ¿que argumentación puede defender la soberanía cuando es precisamente lo contrario lo que ocurre?, ¿cómo quedarse impávido frente a la injusticia, inmovilizados por la defensa de un Estado que sufre una crisis profunda de sus valores, y frente al que en muchas situaciones nos sentimos ajenos y no representados?

Es así como surgen posiciones como la argumentada por Maurice Torrelli, miembro del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el sentido de que: "La injerencia se justifica en nombre del humanitarismo. Por eso es menester que las ONG, en particular, pero también si es necesario un tercer Estado, puedan intervenir cuando la urgencia y las necesidades esenciales de una población lo requieran, incluso contra la voluntad del Estado concernido. De no aceptar ese principio, ¿no pueden los Estados tratar mejorar las modalidades de la asistencia humanitaria?"<sup>135</sup> Todos los medios son utilizables en favor de la vida humana, parece advertirnos Torrelli.

Un gran número de ONG's consideran, en la lógica de la Cruz Roja, que deben anteponerse las razones del corazón a las razones de Estado. Todo hombre tiene derecho a ser atendido, y habrá de mitigarse en todo lo posible el sufrimiento humano. En esta lógica el derecho del hombre a ser auxiliado en situaciones extremas no tiene fronteras, por lo que había de llevarse a cabo aún contra la voluntad del Estado.

La injerencia abandona entonces el campo de la voluntad individual y del Estado, abandona también las consideraciones políticas y legales para convertirse en un verdadero imperativo moral.

---

<sup>135</sup>TORRELLI, op. cit. p. 254

### **b. III) LA RESISTENCIA**

A pesar de lo convincente que puede parecer la argumentación hecha en favor de la intervención a través de la fuerza, como la hemos descrito en el apartado anterior, existe una fuerte resistencia a aceptarla. Esta tiene su origen en la mecánica histórica de la intervención, que ha sido analizada en el capítulo anterior. A continuación presentaremos los argumentos que se enarbolan en contra del Pretendido Derecho de Injerencia, comenzando por la resistencia legal, basada en la potencialidad negativa del concepto que hace preferir la cooperación dentro del derecho internacional vigente. Nos parece importante hacer una puntualización de la posición de México, pues ésta se presenta como una visión coherente que toma sintetiza todas las demás posiciones.

#### **b.III.1) LA RESISTENCIA LEGAL**

La sólo existencia del derecho de Injerencia lesiona y cuestiona el principio de soberanía de los Estados, la no intervención, el derecho de autodeterminación, la prohibición del uso de la fuerza y la autodeterminación de los Estados. Aunque no redundaremos en la exposición de los principios anteriormente mencionados, ya que han sido ya tratados en el capítulo anterior, sí diremos que en la discusión internacional que se ha dado sobre el tema, la resistencia al pDI por parte de países como México, es clara y decidida buscando el respeto de los mismos.

Se parte principalmente de los términos tradicionales del derecho internacional que defienden la capacidad soberana de los Estados para autodeterminarse, fuera de toda intervención externa. De esta forma, los principales argumentos contra la intervención se encuentran, tanto en arts. como el 2.7. de la Carta de la ONU, el 18 de la OEA., así como los arts. 2.2 y 2.3 de la Convención de la ONU sobre el tráfico de estupefacientes y la Declaración de San Antonio, suscrita en febrero de 1992, por los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Perú y E.U, que establece que:

"la cooperación mutua debe llevarse a cabo de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y con pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de nuestros países y estricta observancia del derecho internacional"

Es posible decir que la violación que sufren estos preceptos en la práctica internacional no los invalida. Para la posición que analizamos en este momento, la ausencia y el cuestionamiento de dichos principios abriría la puerta a la utilización política de los mismo, precisamente por la naturaleza antidemocrática de las relaciones internacionales en el momento actual. Por lo tanto, la argumentación legal no se opone a las bondades éticas de la intervención, sino a la utilización política potencial del Pretendido Derecho de Injerencia, punto que abordaremos a continuación.

#### b.III.2) La utilización política del concepto.

Los argumentos que señalan la conveniencia de sobreponer en las relaciones entre los estados el derecho de los individuos a no ser sujetos de la *bienveillance* del Estado implica que algunas naciones, que se autodefinen como "civilizadas", se atribuyan el papel de jueces y policías del nuevo orden internacional.

Esto implica que pese a las buenas intenciones, o a la bondad de los contenidos morales de los principios, estos puedan ser utilizados como pretextos para las intervenciones de carácter imperialista en países que actúen en función de sus propios intereses. Es por tanto conveniente citar a Vattel, quien señala que "el sentimiento abre las puertas al furor del entusiasmo y del fanatismo, y da a los que se encuentran en esa situación, un sinnúmero de pretextos."<sup>136</sup>

En este mismo sentido, tratadistas como Laffayette Pereira consideran al PDI como "una sustitución de soberanía de la nación que la sufre por la de la interventora.

---

<sup>136</sup>BONFILS, H. Manuel de Droit International Public



Una verdadera usurpación de atribuciones."<sup>137</sup> Así mismo, Accioly reconoce que la intervención unilateral puede ser "una razón respetable, pero en el pasado sirvió de pretexto a muchos abusos, encubriendo a veces designos egoístas."<sup>138</sup>

—En este sentido, existirían razones, para sospechar y denunciar que el pretendido *derecho de injerencia* "no obstante sus generosas intenciones, se puede convertir en un nuevo eufemismo para esconder relaciones imperialistas al justificar la intervención de un grupo de naciones sobre uno o varios países, cuando se considere que estos no cumplan con los preceptos democráticos, libertarios o ecológicos necesarios"<sup>139</sup>. El principal problema en este planteamiento lógico tiene que ver con la flagrante transgresión a la igualdad jurídica de los Estados, principio fundador del Derecho Internacional, pues como lo anota Accioly: "No hay Estado que tenga derecho a erigirse en juez."<sup>140</sup>

Desde este punto de vista, Juan Carlos Calleros señala que: "Por altos y justos que se planteen los motivos de una intervención, influencia o injerencia, no existen garantías suficientes para evitar que dichos actos correspondan en realidad a consideraciones más aviezas, como el deseo de fortalecer el control sobre las zonas de influencia so pretexto de luchar por la democracia, o bien correspondiendo a la necesidad de controlar recursos estratégicos bajo la excusa de procurar la preservación de recursos naturales (el caso de las compañías petroleras en México), o incluso, emplear la defensa de la libertad como excusa para permitirse el derecho de intervenir en una zona geo-estratégica." Según esta visión es indispensable rechazar de manera categórica cualquier intento por incluir dentro del Derecho Internacional la posibilidad de intervenir en los asuntos internos de cualquier estado, sin importar cual sea la situación, por considerársele como un nuevo "eufemismo" para las relaciones imperiales del próximo siglo. Si se cuestionan los principio de repeto e igualdad soberana se abriría paso a un estado de poder e influencia. Sería dar a las

---

<sup>137</sup>Cit. pos. Accioly. Tratado de Derecho Internacional Público. p. 284

<sup>138</sup>Ibid, p. 284

<sup>139</sup>CALLEROS, op. cit.

<sup>140</sup>Ibid.

potencias imperialistas un pretexto par intervenir con criterios geopolíticos, disfrazados con la defensa de valores caros a la humanidad. La interpretación de la historia que nos da esta posición es que las potencias no son confiables para salvaguardar los mismos, sino precisamente las responsables de que se atente contra la soberanía y la autodeterminación de los pueblos. Es entonces el PDI un "nuevo eufemismo" para validar las relaciones de dominación, en sus formas más crudas y pese a lo novedoso de su presentación, tradicionales.

Hay analistas que consideran al "derecho de injerencia" como medio de las "naciones civilizadas" para enseñar "nuevos modales" democráticos, de respeto a los derechos humanos, de respeto a la ecología o bien de políticas adecuadas a las leyes del mercado internacional, a los países en vías de desarrollo, a los que se considera poco civilizados, con sistemas políticos no democráticos o con pretensiones de una política exterior autónoma o diseñada para defender los intereses nacionales propios y no los ajenos. Esta visión implica un profundo menosprecio de parte de las naciones que se autocalifican como "civilizadas", y que no corresponde en nada con un orden internacional que busca ser más igualitario.

Finalmente es de tomarse en cuenta que los países que con mayor vehemencia defienden el P.D.I. tienen sus propios conflictos en cuanto al respeto de los derechos humanos. Es así que, por ejemplo, en materia de narcotráfico faltan programas preventivos destinados a dismuir la demanda. En materia de medio ambiente, los países desarrollados son los principales productores de fluorocarbonos, que como es bien sabido son los elementos más agresivos en contra de la capa de ozono. Además de que existe la problemática de la exportación ilegal de desechos tóxicos, habiendo reticencia a tomar verdaderos compromisos internacionales en cuestión de medio ambiente (E.U., que se encuentra entre los principales defensores del D.I., no firmó la Declaración de la Cumbre de la Tierra).

b.III.4) La cooperación prioritaria sobre la cohesión

Como ya se ha mencionada en el primer capítulo de la presente investigación, la situación que actualmente prevalece en el planeta es tal que difícilmente pueden encontrarse fenómenos que se encuentren desaligados del acontecer internacional en variadas maneras. El deterioro ambiental, la situación de los derechos humanos, los niveles de pobreza y desigualdad, el narcotráfico, etc., no pueden ser atacados desde una posición unilateral, que no tome en cuenta la complejidad de dichos fenómenos.

En este sentido, la cooperación ha dejado de ser simplemente una necesidad moral, para convertirse en un verdadero requisito práctico para la solución de los problemas globales. Sin embargo, esta aseveración debe tener como contexto el respeto a los preceptos básicos de la convivencia pacífica internacional, ya que estos preceptos son el resultado de la constatación histórica de que la imposición y la voluntad imperialista, lejos de contribuir a la paz y seguridad internacionales, van en su detrimento.

Según este punto de vista, actuar en contra de los principios de autodeterminación y soberanía sería un absurdo, ya que no solamente sería violatorio del derecho, sino contraproducente, en el entendido de que el derecho internacional y su respeto son garantías de la convivencia pacífica entre las naciones. Así, la imposición es intolerable, siendo lamentable dar a algunos miembros de la sociedad internacional la capacidad de imponer su voluntad a cualquier otro miembro.

Es posible afirmar, como ya se ha señalado anteriormente, que el excepticismo y la suspicacias que provoca la aparente voluntad de ciertos miembros del concierto internacional, provoquen la reticencia de algunos otros a comprometerse en la toma de posiciones políticas decididas para actuar en contra de ciertos problemas, provocando un real problema de efectividad de dichas acciones.

b.III.5) La posición mexicana

La defensa que hace México en contra del PDI es importante para la discusión mundial, en cuanto a que pareciera que no estamos dispuestos a ceder ni un palmo de terreno en cuanto a la vigencia de nuestros principios de Política Exterior. Por otro lado nos parece que la política exterior de México, y su argumentación en contra del Derecho de Injerencia no solamente son coherentes con nuestra experiencia histórica, sino que sintetizan las posiciones críticas presentadas anteriormente. El punto de vista de México en cuanto al Derecho de Injerencia se sustenta en los siguientes puntos:

a) los principios de la Política Exterior Mexicana

Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, los siete principios de la política exterior mexicana son el resultado de nuestra experiencia histórica. México, por lo menos en el discurso, se sigue apegando a dichos principios como una de sus prioridades en su actuar internacional, en favor de la soberanía y autodeterminación de nuestro país, a un grado tal que éstos principios han sido incluidos en la Constitución mexicana.

b) La primacía de la cooperación

En opinión del Ex Secretario de la Cancillería mexicana, Fernando Solana<sup>141</sup>, el carácter de los problemas llamados "globales" es tan complejo que sólo puede ser resuelto a través de una decidida política de colaboración. En congruencia con dicha posición, México ha sido un país altamente activo en los foros multilaterales.

En materia de medio ambiente México ratificó las convenciones sobre cambio climático y diversidad biológica, e integró la Comisión Nacional de Biodiversidad, de acuerdo con los compromisos adquiridos en la Conferencia de Río. En el campo de los Derechos Humanos, México ha participado en prácticamente todos los foros de

---

<sup>141</sup>Paradojas...op. cit. p.9

promoción y protección de los mismos, sosteniendo el principio de objetividad e indivisibilidad (¿?). Así mismo, manifestó su beneplácito por la decisión de establecer el Ato Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siempre que se sujete a las normas de derecho internacional vigentes en la materia. En cuanto al narcotráfico, además de la idea de que la lucha debe sostenerse en todas las etapas del problema (desde el productor hasta el consumidor final), México propuso la creación de un grupo de expertos encargados de estudiar las formas más efectivas de combate, aprobada durante el XXVII periodo de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de 1994.

Por otro lado, según la posición mexicana debe privilegiarse la lucha por los derechos económicos y sociales, antes que los individuales. Esto también plantea una necesidad de que los países desarrollados tomen la responsabilidad de apoyar y coadyuvar al desarrollo nacional, en favor también de los principios de la Carta y el desarrollo de los derechos humanos en el Tercer Mundo.

#### c) Actuación en organismos internacionales

México se ha pronunciado por el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva legítimo y transparente, en coherencia con los principios vigentes del derecho internacional. Esta posición busca disminuir la tendencia a centralizar las decisiones internacionales en lo que respecta a la paz y seguridad mundiales, e instaurar un verdadero orden de derecho en el plano internacional.

México considera que la intervención internacional debe estar condicionada a la solicitud del Estado interesado, pues lo contrario contraviene el principio de soberanía, y aun las operaciones que mayor justificación moral pudieran presentar, entrañan el riesgo de la manipulación política.

Tradicionalmente, México ha sostenido una posición coherente en relación a los principio anteriormente mencionados. Así, por ejemplo, en el plano de la OEA México se

ha opuesto a la exclusión de miembros que sufren el quebrantamiento del orden constitucional, así como la calificación de los sistemas políticos de las naciones americanas, además de tener una decidida posición en contra de la militarización de la OEA.

También en el plano interamericano, México ha defendido con éxito su punto de vista, según el cual no puede explicarse el desarrollo político de un país sin tomar en cuenta su situación económica. En este tenor, durante la XXIII Asamblea General de la OEA se creó, a instancias de México el Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CIDI), cuyo objetivo es el combate al subdesarrollo y a la pobreza extrema en el continente. El discurso que justifica dicha posición es el utilizar a la política exterior como coadyuvante del desarrollo económico y social del país.

#### d) Importancia de la posición mexicana

Es de considerarse que la posición mexicana frente al PDI resulta de la mayor importancia por variadas razones. En primer lugar, debemos hacer resaltar el hecho de que se trata de una posición que emana de la historia misma del país. En efecto, la vida independiente de nuestro país nos ha hecho tomar una posición de reticencia frente a toda intervención externa en los asuntos nacionales, debido a que ésta se ha demostrado nefasta para la independencia y vida política sana del país. Nos parece que una rápida mirada a nuestra relación con nuestro vecino del norte es suficiente para darnos cuenta de cuan importante es la defensa jurídica de nuestra soberanía para poder imponer la voluntad soberana de la nación frente a la voluntad de un país mucho más poderoso e influyente en la esfera internacional.

Es también de señalarse que la posición mexicana parece poseer una coherencia de conceptos que le da todo un sentido a la acción de nuestro país en su actuación internacional. Es así como no se trata de negar la necesidad de la cooperación en cuanto a la resolución de los problemas que aquejan a la comunidad internacional, sino por el

contrario, de buscar mecanismos de cooperación que al respetar la independencia y la soberanía de los Estados, puedan ser verdaderamente justos, sin que se ponga en riesgo el principio de igualdad soberana de los Estados.

Es precisamente esta coherencia conceptual la que, aunada a una posición muy activa en cuanto a su participación en foros internacionales la que ha convertido a México en un verdadero líder a nivel Latinoamericano. De esta manera es difícil pensar que sea implementable un cambio de envergadura en la mecánica de las relaciones intercontinentales sin contar con el aval de México.

Es así como la mayor parte de los países latinoamericanos parecen compartir la visión de nuestro país en cuanto a la importancia de los conceptos de soberanía y autodeterminación, así como la mayor parte de los países del Tercer Mundo que ve en el Derecho de Injerencia una amenaza latente, sino a su sobrevivencia como entidades jurídicamente diferenciadas, si a sus aspiraciones de ser verdaderamente tomadas en cuenta como naciones soberanas en el plano internacional.

### c) LA IMPLEMENTACION

Podemos considerar, como ya lo hemos señalado antes, aunque el Derecho de Injerencia no está plenamente reconocido como tal por la opinión especializada, si podemos considerar que las operaciones de mantenimiento de la Paz realizadas bajo el auspicio de la ONU, efectivamente plantean situaciones en extremo novedosas, en el sentido de que aumentan la importancia de la intervención externa para resolver ciertos conflictos. Es por esta razón que consideramos algunas de las operaciones de la ONU en tiempos recientes como la implementación del Derecho de Injerencia, mismas que analizaremos a continuación

c.I) La evolución de las operaciones de paz de Naciones Unidas

Las OMP (Operaciones de Mantenimiento de la Paz) no están previstas en la Carta ni están codificadas en ningún documento. Esto nos demuestra el carácter pragmático de las operaciones, que podemos decir, han sufrido una evolución tan profunda como la del mismo sistema internacional, para profundizar su acción y llegar a la llamada Tercera Generación de operaciones para la Paz. Esta última es la que consideraremos, pese a las discusiones que puedan presentarse, como la implementación del Derecho de Injerencia.

c.I.a) Hasta 1989 Primera generación de OMP:

Esta primera generación de operaciones de paz puede situarse entre 1945 y 1989. Estas se constituían, de manera general, como:

- *misiones de observación*: que incluían contingentes no armados;
- *fuerzas de mantenimiento de la paz*: constituidas por cuerpos militares ligeramente armados;

De esta naturaleza es, por ejemplo, la intervención de la ONU en medio oriente en 1948 (ONUVT) para supervisar la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad ese año. Igualmente la Primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU I), constituida en 1956, que ya no tiene solamente carácter de observador e introduce, además, el Concepto de "Comando de las Naciones Unidas". El Comandante de la operación fue nombrado por la ONU y era responsable sólo frente a la Asamblea.

De la misma forma, se estableció el requisito del *previo consentimiento* (a diferencia de lo establecido en la Carta como "medidas coercitivas, el FENU sólo podría implementarse con el consentimiento de las partes).

La situación evoluciona, y para 1973 se constituyen las FENU II, cuya codificación de principios de acción permitirían el funcionamiento de las OMP, con plena



legitimidad al interior de la ONU. Las reglas planteadas para el funcionamiento de las mismas eran:

1. Apoyo del consejo de Seguridad;
2. Previo consentimiento de las partes interesadas;
3. Control y comando de las operaciones recae en la ONU, delegado en el Srio. Gral., bajo la autoridad del CS.
4. La fuerza se integra por contingentes de países seleccionados, en consulta con las partes involucradas;
5. OMP están dotadas con armas de carácter defensivo, sólo utilizadas en legítima defensa;
6. OMP son imparciales, sin realizar acciones que favorezcan, prejuzguen los derechos, las reclamaciones o las posiciones de las partes;
7. Costos considerados parte de los de la ONU, cubiertos por los edos. miembros en la proporción señalada por la A.G.

Generalmente las operaciones de la Primera Generación se constreñían al mantenimiento de los cese al fuego, evitando una acción mas decidida en el contexto del conflicto entre los bloques y las constantes interposiciones del veto, que inmovilizaban a la organización.

#### c.(I.b.) A PARTIR DE 1989 SEGUNDA GENERACION DE OMP

Con la atenuación del conflicto Este-Oeste, del que se habló en el primer capítulo de la presente investigación, aumenta la confianza en las potencialidades de la Organización de las Naciones Unidas para dar soluciones definitivas a los conflictos de Paz y Seguridad. En este momento es evidente la multiplicación de las operaciones y de sus funciones (multifuncionalidad). Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz se vuelven instrumentos para asegurar el cumplimiento de los acuerdos negociados entre las

partes en conflicto, aumentando de manera importante su capacidad, en relación a las de la llamada "primera generación".

Para ilustrar esta tendencia citaremos a Joel Hernández García, quien señala que: "De manera creciente, se incorporó personal civil encargado de tareas originalmente reservadas a la jurisdicción interna de los Estados, pero cuya realización les fue confiada con el fin de resolver cuestiones asociadas al origen de un conflicto y posibilitar el establecimiento de una paz larga y duradera. Dentro de estas tareas se encuentran la verificación de las elecciones, la observación del respeto a los Derechos Humanos, la asistencia humanitaria, la repatriación de refugiados, la remoción de minas, el mantenimiento del orden público a través de la policía civil y tareas de administración pública. Adicionalmente numerosas funciones militares han sido confiadas a las OMP, como lo demuestra el mandato amplio que ha sido conferido a la ONUPROFOR en la antigua Yugoslavia."<sup>142</sup> Se demuestra así el carácter multifuncional de las operaciones, antes prácticamente constreñidas a tratar de hacer respetar los *cese al fuego*.

Entre las principales características de este nuevo tipo de misiones podemos ver que, de manera novedosa, son desplegadas en conflictos que no tienen carácter internacional. De la misma manera constatamos que adquieren nuevas funciones civiles y militares, antes consideradas de responsabilidad exclusiva del Estado en conflicto. Acciones como el despliegue de las operaciones antes de que las partes en conflicto pudieran acordar un cese al fuego nos muestran una mayor adecuación de los principios rectores de las mismas a la realidad.

#### c.I.c) TERCERA GENERACION DE OMP (sin acuerdo de las partes y combativas)

Este nuevo tipo de operaciones se caracterizan por menoscabar, como requisito para su implementación, el acuerdo de las partes en conflicto, y podríamos identificar claramente dos operaciones de este tipo: Somalia y Bosnia-Herzegovina. Es por esta

---

<sup>142</sup> HERNANDEZ op. cit p. 121

característica de haber superado el requisito de las partes en conflicto, por lo que consideramos que este tipo de intervenciones es el que verdaderamente se acerca a la implementación del Pretendido Derecho de Injerencia.

El cambio se da entonces a partir de la autorización de utilizar "todos los medios necesarios" para hacer cumplir las resoluciones del consejo durante la crisis del golfo.

El Art. 43 de la Carta de Naciones Unidas permite la creación de una fuerza armada de la ONU con la aportación de los estados miembros, pero es prácticamente incumplible *a la lettre* debido a la negativa, especialmente de los E.U. a ceder el mando de sus fuerzas militares a la organización.

El Secretario General declaró que "sería insensato crearla ahora, cuando la ONU carece de recursos y se encuentra presionada al máximo para desempeñar las funciones [...] que se le han encomendado"<sup>143</sup>

Posteriormente encontraremos, entre este nuevo tipo de operaciones:

UNUSOM II<sup>144</sup>- (Operación de Naciones Unidas en Somalia II), establecida en mayo de 1993

En esta operación se sustituye a la Fuerza de Tareas Unificadas, siendo posible destacar su carácter coercitivo. Entre las principales funciones que se atribuyeron a esta operación estaban: el control de armas pesadas, la incautación de armas ligeras, la seguridad de puertos, aeropuertos y líneas de comunicación para asegurar la entrega de asistencia humanitaria, la protección del personal, instalaciones y equipo de la ONU. Podemos decir que los resultados de dicha operación no cumplieron con todas las expectativas que se habían puesto en ellos. Sin embargo, sí constituyeron un cambio importante en la naturaleza de las acciones realizadas hasta ese momento, y por lo tanto, resultó ser de la mayor importancia

---

<sup>143</sup> GHALI op. cit. p. 32.

<sup>144</sup> Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la Paz, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1993 p.36

UNPROFOR- (Fuerza de Protección de las Naciones Unidas) Creada el 15 de febrero de 1992 para asegurar las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de una solución global a la crisis yugoslava<sup>145</sup>

Podemos decir, entonces, que la implementación de este nuevo tipo de operaciones no ha sido homogénea, en el sentido de que la autorización para hacer uso de la fuerza ha sido otorgada:

1. A un Estado miembro (Somalia, Haití- EU; Rwanda-Francia)
2. a una coalición de Estados miembros (Crisis del golfo)
3. Organización regional que de acuerdo con su documento constitutivo esté facultada para utilizar la fuerza. (Bosnia-Herzegovina-OTAN)

Algunos estudiosos argumentan que la intervención de la ONU debe darse en el marco del ejercicio del art. 43, pero especialistas como Oscar Schachter y Juan Manuel Gomez-Robledo argumentan que es posible dentro de los marcos del derecho internacional, la intervención fuera de lo estipulado en el multicitado art. 43.

c.II) El análisis de las operaciones de paz

El desarrollo de los eventos en Irak posteriores a la Operación Tormenta del Desierto fueron un poderoso impulsor de la tesis del PDI. Sin embargo, la manera en que se llevaron al cabo las operaciones y el contexto internacional del momento no dejaron de preocupar a un amplio sector de la opinión especializada internacional.

La resolución 688 del Consejo de Seguridad considera la actuación de Irak en relación a la población kurda como una amenaza a la paz y seguridad internacionales, por lo que estrictamente su intervención se legitima dentro de los parámetros preexistentes de acción de la organización. Las críticas a la resolución señalaban que la actitud del Consejo de Seguridad no marcaba una visión novedosa de problemas tan importantes

---

<sup>145</sup>idem p.31

como el del pueblo palestino, o el aún vigente en ese momento, régimen del apartheid. Por el contrario, se sostenía que era la "toma de posesión" de un sólo miembro, Estados Unidos, de la acción del Consejo en lo que respecta a la "seguridad colectiva". Se señaló además que la Resolución contenía graves problemas al mezclar conceptos referentes al Cap. VII de la Carta, pero de manera vaga y mezclada con los preceptos de la legítima defensa.

Las críticas mencionaban también que en ningún momento se respetó la necesidad legal de que las operaciones fueran comandadas por la ONU o el Consejo de Seguridad. Se argumentó que E.U. estaba utilizando a la ONU para legitimizar su intervención frente a su propia población.

Por otra parte, se criticó el hecho de que el entonces Secretario General autorizara la utilización de todos los métodos, perdiendo entonces control sobre la naturaleza y alcance de los mismos, además de que la aprobación del funcionario parece haber sido dada una vez que el resultado de las operaciones militares ya estaba decidido.

En los casos de Somalia y Yugoslavia aparece, para algunos analistas, un problema en lo que se refiere a la lógica de la intervención de la ONU. Mientras en Somalia el argumento principal para la intervención era "la amplitud de la tragedia humana causada por el conflicto [...] constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales", según la resolución 794 del Consejo del 3 de diciembre de 1993, mientras que en el caso de la resolución 770 sobre el conflicto en Bosnia-Herzegovina, donde se hacía incapié en que la intervención debería restablecer la paz y seguridad internacionales.

En los casos anteriormente señalados, así como en Ruanda y Haití existe una visión excéptica por un gran número de países, que cuestionan desde la validez legal de las intervenciones, hasta el hecho de que estas parezcan centrarse en los países no desarrollados.

Según Miguel Angel Covián González, el resultado del cuestionamiento de la acción de la Organización en los casos anteriormente citados, junto con el desarrollo de la Tesis del Pretendido Derecho de Injerencia rompió el consenso que se estaba alcanzando, hasta 1990 sobre el Derecho de dar y recibir asistencia humanitaria. Así si los Estados "aceptaban la necesidad de desarrollar normas sobre la asistencia humanitaria, la mayoría de los miembros de la ONU no acepta la pretensión de que valores morales universales permitan la adopción de políticas injerencistas en detrimento de la soberanía de los Estados y del Derecho internacional, como es el caso de los derechos humanos a través del pretendido *derecho de injerencia*. De la misma manera no están dispuestos a admitir que la promoción del respeto al medio ambiente, la democracia, o bien la necesidad de luchar contra el tráfico de estupefacientes, sean tomados como pretextos que permitan a las potencias escudarse en ellos para encubrir iniciativas respondan a sus intereses particulares y no a los de la comunidad internacional en su conjunto."<sup>146</sup> Este excepticismo puede además provocar problemas en la creación de consensos en diversos tipos de foros, impidiendo que algunos Estados tomen compromisos internacionales, debido a la desconfianza que puede provocar una supuesta voluntad intervencionista por parte de los Estados desarrollados.

c.III) La viabilidad del Derecho de Injerencia. Una posición sintética.

Para comenzar una evaluación sobre el pDI primero debemos considerar que las Relaciones Internacionales son el resultado de un proceso histórico, resultado a su vez de las presiones y flujos sociales que tienen lugar de manera interrumpida. Así, no hay una aparición o desaparición de fenómenos, si no un *devenir* constante.

El uso del término "internacional" supone la existencia de grupos nacionales diferenciables, que por su evolución histórica llegan a consolidarse como entes legales frente a los otros sujetos análogos del sistema. Es decir, hablamos en principio de la

---

<sup>146</sup>COVIAN op. cit p. 35

relación entre Estados-Nación, en el sentido europeo. Aunque lo anterior indica una visión eurocéntrica, es inegable que el Estado-Nación es concebido, o por lo menos lo fue hasta hace poco, como la forma más avanzada de organización social. Esto se debe a que en teoría, la organización estatal mantiene, sobre todo en la democracia, una representatividad efectiva de la población, que le otorga legitimidad.

El punto central de la discusión, considero, comienza aquí: ¿hasta dónde son representativos de la población los gobiernos de los Estados? Esta pregunta tiene diferentes respuestas según cada caso particular. No es lo mismo hablar de las sociedades europeas avanzadas que de las tribus nómadas africanas, aunque las dos sean parte integrante de la sociedad global. La redelimitación actual de los conceptos de soberanía e independencia y el "derecho de injerencia" son indicadores, me parece, más de la redefinición del Estado que de su desaparición, ya que no puede hablarse de la desaparición de las instituciones que regulan las relaciones internas o locales. Lo que se cuestiona no es el valor per se del Estado, como lo harían los anarquistas, si no su utilidad para resolver las necesidades sociales.

Cuando pensamos en el modelo clásico de la soberanía, entendida bajo el principio también clásico de la no intervención, pensamos en sociedades más o menos autárquicas si no en el plano económico, sí por lo menos en lo político y en el camino que toman los procesos sociales. Esto podría ser cierto hace todavía algunas décadas, pero ya no lo es más en un mundo donde la tecnología y los procesos de eficientación de la producción sobrepasan las fronteras y donde existe un cada vez mayor valor del apoyo de la comunidad internacional para llevar a bien las metas planteadas para el desarrollo nacional; con la existencia de cada vez más importantes flujos comerciales y humanos, y hasta cierto punto una homogeneización cultural. Esto va más allá de la concepción clásica de la injerencia. La importancia de la internacionalización de la democracia y los derechos humanos afecta en muchas de las facetas la relación gobernante-gobernado. No es casualidad que por ejemplo los golpistas haitianos o Irak hayan enarbolado la bandera

de la soberanía al ser cuestionados los principios de su legitimidad. Tampoco la tendencia a que las intervenciones militares y medidas en contra de algún país tengan que pasar por la concertación internacional antes de ser implementadas.

Si consideramos al Estado como detentador único de la soberanía, detentor exclusivo de la voluntad popular, etc. es evidente que debemos defenderlo de esta amenaza, pero si lo consideramos como un mediador de las relaciones sociales, con funciones específicas y limitadas, es decir, otorgándole mayor flexibilidad, el replanteamiento no es sólo posible, sino necesario. Esta posibilidad se amplía considerando al Estado como producto de la voluntad humana, pensando en la teoría contractualista de clásicos como Rousseau.

Lo que implica esto en la lógica del presente trabajo podría ser tachado de inocente, si nos remitimos a puntos de vista más relacionados con la *Réal Politique*. Pero, sin desdeñar que en un sinnúmero de ocasiones las intenciones de los actores de ciertas acciones dista de ser virtuosa, si podemos considerar que existe una tendencia al cambio positivo. Pensemos en el art. 2.4. de la Carta de la ONU, que se refiere a la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, antes prerrogativa incuestionable del Estado.

### CONCLUSION DEL CAPITULO

Tomando en cuenta que el Pretendido Derecho de Injerencia no es aun una norma de Derecho reconocida de manera general, como ya se ha señalado en el presente Capítulo, no podemos hacer un análisis del mismo sino es como una tendencia en las relaciones internacionales contemporáneas. De hecho, nos parece que a través del análisis del estado que guardan las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz, pese a todo lo criticable que puedan presentar, nos damos cuenta de un cambio cualitativo de las mismas que muestra una creciente intervención en los asuntos considerados tradicionalmente como de competencia exclusiva de los Estados. En efecto, la intervención de la



comunidad en situaciones conflictivas que atañen a determinados países parece fortalecerse tanto en el plano de la realidad política, como en el plano de las ideas, tal y como lo muestra la posición de Organismos no gubernamentales tan importantes como la Cruz Roja Internacional y Médicos sin fronteras, así como la visión que tienen países como Francia, y la Unión Europea en su conjunto.

Nos parece que la pugna legal en torno al Pretendido Derecho de Injerencia refleja un pugna política del mayor nivel, ya que lo que parece defenderse desde las diferentes posiciones no es la conveniencia o no de la cooperación, o aun lo justo de ciertas causas, como la defensa de los Derechos Humanos o el medio ambiente, sino una idea del Orden Internacional en su conjunto. El problema parecería ser quién está primero, si el individuo o el gobierno, y si la autoridad de éste último puede ser cuestionada desde el exterior del Estado. A través de los hechos que hemos contemplado durante el presente capítulo podemos darnos cuenta de que la fiscalización internacional parece ir creciendo de manera efectiva. Las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de tercera generación, que no necesitan para su implementación del consentimiento del Estado afectado, y aun pueden ir en contra del Estado mismo nos marcan esta pauta.

Sin embargo, es también necesario hacer incapié en que dichas operaciones tienen un marco legal vago, que deja a la Organización internacional, o más bien al Consejo de Seguridad de la ONU, encargado de la implementación de dichas operaciones, un amplio margen de discrecionalidad, tanto para decidir en que casos han de llevarse a cabo las operaciones, así como la magnitud de los medios y los alcances de las mismas. Tomando en cuenta la composición de dicho Organismo, podemos decir que es difícil creer en la imparcialidad de las operaciones, lo que da pie a la crítica y a la división de opiniones, que como ya se ha mencionado, parece afectar la voluntad de los Estados que están en contra de la idea del Derecho de Injerencia, en cuanto a cooperar para lograr los objetivos de la organización.

## CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, creemos estar en la posibilidad de hacer ciertas observaciones generales sobre el estado que guardan actualmente las relaciones internacionales.

En un primer término, nos parece que el conjunto de fenómenos que, como hemos señalado, caracterizan la realidad internacional de fin de milenio muestran no sólo tendencias que difieren de las que hasta finales de los ochenta parecían dar sentido al orden internacional, sino que tienen sentidos contradictorios entre sí. El desdibujamiento de las fronteras económicas impulsado por el desarrollo tecnológico convive con masacres debidas a la sinrazón de los fundamentalismos religiosos y étnicos, la democracia se afirma como un verdadero paradigma para el actuar entre las naciones, mientras que las indignantes diferencias económicas entre los pueblos y los individuos no parecen siquiera atenuarse.

Teniendo en cuenta lo paradójico de las situaciones anteriormente mencionadas cabría preguntarse si nos encontramos verdaderamente frente a una nueva situación mundial, si efectivamente existe el tan pregonado "Nuevo Orden Mundial". Nosotros pensamos que sí, en efecto, estamos ante la presencia de fenómenos que si bien tienen su origen en el pasado más o menos reciente, se combinan de una manera del todo original. Claro que es poco probable que aparezcan y desaparezcan fenómenos de forma espontánea, sin que tengan relación con el pasado, e incluso con otros fenómenos contemporáneos. Nos parece que para observar cualquier fenómeno social de manera conveniente, es indispensable no perder de vista su perspectiva histórica, en la que se encuentran sin duda, las raíces profundas de una gran cantidad de conflictos. Es así como nos parece útil al estudiar el Nuevo Orden Mundial no perder de vista las condiciones en las que surgen y se combinan los elementos que lo constituyen, esto es, como un "devenir" constante.

Es en el sentido anteriormente mencionado como nos parece que debemos entender fenómenos de la trascendencia que tienen, por ejemplo, la democracia como paradigma o la internacionalización de una gran cantidad de fenómenos y aun, la idea de la responsabilidad internacional en conflictos tradicionalmente considerados como de la competencia exclusiva de los Estados.

Nos parece que en la actualidad es la democracia, entendida en un sentido amplio, la forma de gobierno que parece emerger con mayor fuerza como detentora de legitimidad a nivel interno y externo. Es difícil encontrar en la literatura especializada puntos de vista que difieran de la aseveración anterior. Esto no significa que exista una visión uniformizada sobre lo que es y lo que debe ser la democracia, sin embargo, parece posible afirmar que la discusión se centra precisamente en perfeccionar la democracia existente, y no en encontrar modelos de gobierno alternativos (tal y como fue el caso durante la Guerra Fría, en que por lo menos dos visiones diametralmente opuestas luchaban entre sí). Esta situación parece ser uno de los puntos más importantes a tener en cuenta para tener una idea clara de la realidad política internacional contemporánea. En efecto, la democracia junto con el respeto a los Derechos Humanos son parte del discurso político mundial a un nivel no conocido anteriormente. Tan es así que por ejemplo, en la firma de convenios comerciales existen cláusulas sobre los apartados anteriores, y que en la comunidad internacional surge la conciencia de un deber de intervención, que de forma agresiva le permita velar por el respeto de ambos conceptos.

Podemos relacionar la idea anterior con el replanteamiento actual del concepto de soberanía, que como nos parece hemos demostrado, es cuestionado fuertemente en sus bases mismas por diversos actores y situaciones del sistema internacional. Me parece que de manera apegada a la razón, debemos considerar a la soberanía como un producto histórico, difícilmente considerable, por lo menos en el sentido del Estado-Nación, como natural e inherente a la organización humana. Nos parece que la lógica que debe regir es entonces que el Estado debe estar organizado de manera tal que defienda los intereses de

la población de un país, que es en el último de los casos, la detentora originaria de la soberanía. Esta última idea es la que da sustento al razonamiento que pone al individuo, a la defensa de los derechos fundamentales del mismo por encima de los "derechos" del Estado. Esta aseveración resultaría un cambio radical en los fundamentos mismos del derecho internacional, y por lo tanto debe ser tomado en cuenta y sopesado con el mayor cuidado. Tomar posición a este respecto es entonces muy delicado, por lo que dejamos la pregunta abierta. Sin embargo, nos parece que deberíamos encontrar los medios adecuados para apoyar a las poblaciones en que la soberanía esté "secuestrada" por una oligarquía, especialmente en los casos en que se violente de manera grave el régimen internacional concerniente a los Derechos Humanos.

Sin embargo, tampoco hay que perder de vista que las potencias han tradicionalmente utilizado conceptos convincentes para justificar intervenciones velada o abiertamente imperialistas, y que esta situación puede ser una realidad en el mundo contemporáneo.

Consideramos que el Pretendido Derecho de Injerencia, que consistió el interés central de la presente investigación, podría enmarcarse en la visión hecha con anterioridad. Como ya se ha mencionado en el presente trabajo, es difícil que ante la gran difusión que se da, gracias a la Revolución de las Comunicaciones, a la situación de ciertas poblaciones, que la opinión pública internacional permanezca indiferente. Sin embargo, también es posible prever la manipulación de ciertas situaciones en favor o en contra de los intereses de algún Estado en particular. El manejo de la Guerra del Golfo, o aun de la invasión a Panamá de 1989 podrían parecer la prueba feaciente de manejos tendenciosos en situaciones políticamente convenientes, en especial para E.U., que aun pese a las dificultades que le plantea la competencia con otros países desarrollados, parece ser el único Estado capaz de erigirse como potencia militar a nivel planetario. En el presente trabajo de investigación tuvimos a bien referirnos a la utilización de la intervención, velada o directa, militar o económica, que han hecho los E.U. de la

intervención como instrumento de política internacional, sin respetar en un gran número de casos las normas aceptadas a nivel internacional para mediar las relaciones entre las naciones.

Parecería entonces ingenuo pensar que después de todo, las potencias en general, y E.U. en particular, se encontrarían dispuestas ahora sí a velar por la Democracia, el respeto a los Derechos Humanos y la Paz en el mundo, sin que medie otro interés que el de defender a la humanidad de la injusticia. Es sin embargo esta visión caballeresca la que a través de todo un aparato de penetración ideológica parecen querer imponer los E.U.

Por otro lado, parece también poco satisfactorio el que, escudados en motivaciones legales abstractas, gobiernos despóticos cuya principal legitimidad se encuentra en la amenaza y el uso de la fuerza en contra de amplios sectores de su sociedad, mantengan situaciones de horror dentro de sus territorios. De la misma manera, cuando existen facciones en pugna dentro de ciertas naciones que en su lucha ponen en una situación de precariedad a la población civil, o en el caso de desastres y emergencias en general que trastocan a fondo la seguridad de las mismas, la comunidad internacional se vea imposibilitada para acudir en auxilio de éstas.

El problema se encuentra evidentemente en la posibilidad real de que principios como el de la responsabilidad internacional en ciertos asuntos moralmente justos, sean utilizados de manera tendenciosa en favor de los intereses de algunos Estados. Aunque pudiera parecer simplista me parece que es mejor que exista la posibilidad, a través de una regulación clara, de que la sociedad internacional pueda auxiliar a ciertos países en estado de emergencia, comprometiendo a Estados con capacidad de intervenir en conflictos en los que normalmente no lo harían, limitando su acción en función de intereses propios. El ejemplo que me parece más claro es el de E.U.A. Abanderando, de cierta manera el Derecho de Injerencia, interviene en Somalia y Haití, pero no en Yugoslavia en el momento más crítico del conflicto. El punto central del problema en la

regulación del Derecho de Injerencia se encontraría en la manera de hacer que E.U.A. se viera obligado también de actuar en Yugoslavia, pero sin darle la posibilidad de intervenir en Cuba o en cualquier otro país a su albedrío.

Se puede válidamente argumentar que de todos modos son los países poderosos los que tendrían la capacidad de decidir sobre la conveniencia de tal o cual acción, aún si como pensamos, ésta decisión debiera ser tomada en el seno de la organización internacional. Entonces, el problema del Derecho de Injerencia no puede verse si no en el contexto de la democratización de la ONU. No se trata de dar a los 5 miembros permanentes, la posibilidad de constituirse en la policía del mundo. No puede ser si no una organización democrática la encargada de vigilar la democracia en el mundo. Entonces, en el estado actual de las relaciones internacionales, la aceptación del pretendido Derecho de Injerencia iría en menoscabo de ciertos principios básicos, comprometiendo una convivencia internacional armoniosa, si no se acompaña de un radical replanteamiento de las relaciones de influencia en la esfera internacional.

Es también necesario preguntarnos qué es la democracia y quién está capacitado para decidir si un gobierno es democrático o no. Ni siquiera es evidente que existan parámetros universales para definir los Derechos Humanos. Sin embargo, si podemos decir que existen mínimos que deben ser respetados, y que la Costumbre Internacional y el consenso crean Reglas Generales de Derecho Internacional (*Jus Cogens*) que tienen carácter obligatorio para todos los miembros de la comunidad internacional.

La sociedad internacional debería entonces crear instancias formales de acción limitada y fiscalizada (es decir democráticas), que den un impulso tanto a la creación de dichos consensos, como a su respeto. Es de recordarse la aseveración de Hobbes que señala que "los Acuerdos sin la Espada son letra muerta".

No debemos hacer una interpretación extensiva de este señalamiento, es decir que la fuerza sea la manera privilegiada para combatir los excesos de fuerza, si no entender que mientras no exista una presión real que haga que verdaderamente los gobiernos se

sientan obligados a respetar ciertos mínimos, no podemos esperar que sea la buena voluntad de "gobernantes ilustrados" la única encargada de proteger los derechos de poblaciones tradicionalmente oprimidas donde prevalecen regímenes de terror.

Podemos decir entonces que, la posibilidad (y hasta el deber) de la comunidad internacional de intervenir en ciertos casos excepcionales que pongan en riesgo inminente la vida de comunidades humanas, debe existir, pero limitada de forma clara tanto en los requisitos de su aplicación como en sus alcances. Asimismo, la intervención directa debe ser parte de un amplio abanico de opciones de acción que privilegien la prevención de los conflictos. Consideramos entonces que una política humanitaria efectiva debe tomar como instrumentos fundamentales elementos como la Diplomacia Preventiva, de acuerdo con los lineamientos que señala el ex-secretario General de Naciones Unidas, B. B. Ghali, así como apoyar el desarrollo económico nacional. Esto en el sentido de encontrar soluciones a la raíces de los conflictos, y no solamente paliativos temporales. Debe considerarse que muchos de los conflictos de la llamada "Nueva Agenda Internacional" tienen sus causas principales en la historia económica y social de las naciones, y por lo tanto en la estructura de las mismas.

Podríamos agregar que la verdadera solución de los conflictos tiene, para ser efectiva, que contar con la participación y la aprobación de las partes en conflicto. Por lo tanto debe quedar sentado que la cooperación es en todos los casos prioritaria sobre la coerción, y que la intervención armada no debe ser sino el último de los recursos a los que la comunidad internacional deba recurrir, siempre en el entendido de que sólo sería aplicable en casos de verdadera desesperación. Esto implica que la valoración de las diversas situaciones deba estar determinada por un conjunto de criterios transparentes y concensados, en los que se evite lo más posible la discrecionalidad, en especial de los actuales miembros del Consejo de Seguridad. Reiteramos que esto no es posible en el marco normativo actual de la Organización, por lo que recalcamos que la función de

fiscalización de la ONU en asuntos tradicionalmente considerados de competencia exclusiva de los Estados debe tener como marco la reforma estructural de la misma.

Pese a todo lo deseable, debemos reconocer que históricamente la intervención ha sido una realidad. Es previsible además que las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz sigan implementándose, y que en una situación considerada como prioritaria para el Consejo de Seguridad, tal y como se encuentra constituido actualmente, haya intervenciones de amplia envergadura. Sólo que si no existe nada que regule dichas acciones, estas seguirán presentando todas las fallas y carencia que han presentado hasta el momento. Existe entonces un desajuste entre la realidad política y la jurídica que a nuestro parecer debe ser salvado, y en esta codificación normativa los países en desarrollo, y México en particular, deberían jugar un papel central precisamente encaminado a no abrir las puertas a intervenciones tendenciosas e injustificadas, que respondan a intereses diferentes al puramente humanitario.

La propuesta concreta que tendríamos entonces, como resultado del conjunto de fenómenos que hemos tratado de entender y caracterizar en el presente trabajo, sería la de regular el Pretendido Derecho de Injerencia dentro del marco de la democratización de la organización internacional. Esto requeriría plantear la democracia como una estrategia de la política internacional, que coadyuvaría a resolver ciertos conflictos y tensiones tanto dentro como entre las naciones, tales como la xenofobia, los problemas de migración, órdenes económicos más justos, etc, al interior de las naciones. Pero también sería necesario que dicha estrategia tuviera eco dentro de la esfera internacional. Parecería útil recordar el concepto de democratización que manejaba B. B. Ghali como Secretario General, en el sentido de que en todo lugar en que haya poder debe haber democracia.

Así, la aceptación y regulación del Pretendido Derecho de injerencia tendría como requisitos: la desconstrucción del monopolio de poder en el Consejo de Seguridad; una administración equilibrada y compartida de ese poder y, finalmente, la edificación de un nuevo sistema político internacional que tenga como sustento una reforma sólida y



equitativa de las Naciones Unidas. Sin todo lo anterior, el Derecho de Injerencia sería verdaderamente un disfraz y un arma para la intervención, en el sentido imperial más reaccionario. Es por lo tanto posible agregar que la aceptación del Pretendido Derecho de Injerencia deberá ser progresiva, hasta que las condiciones anteriormente mencionadas sean satisfechas.

Esto no implica que tengamos que esperar de forma pasiva a que la situación cambie para acudir al auxilio de poblaciones en estado de emergencia. Por el contrario, parece indispensable adaptar los principios de acción de todos los actores de la escena internacional, en función de las reflexiones anteriores, para lograr disminuir el sufrimiento humano innecesario. El sentido que debería llevar la actividad política a nivel internacional parece entonces, claro.

## BIBLIOGRAFIA

-ANDRADE Sánchez, Eduardo

TEORIA GENERAL DEL ESTADO

Colección de Textos jurídicos universitarios

Ed. UNAM. México, 1987. pp. 395

-ATIENZA, Manuel.

"Introducción al derecho"

Ed. Barcanova

México, 1985.

-Autores varios

Coloquio de Invierno.

Tomo I "La Situación mundial de la democracia"

Ed. FCE, UNAM y CONACULTA. México, 1993 pp. 301

-Autores varios

Investigación Documental

Cuadernos del Ticor

Ed. UAM-Xochimilco. México, 1992. 122 pp.

-Autores varios

Paradojas de un mundo en transición

Ed. SRE-Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México 1993. 276 pp.

-BALASSA, Bela

Teoría de la Integración económica.

México, UTEHA, 1964,

-BOBBIO, Norberto

El futuro de la Democracia

Ed. FCE. México, 1986

- BOBBIO, Norberto

Estado, Gobierno y Sociedad (por una Teoría General de la Política)

Ed. F.C.E., Breviarios. México, 1989

243 pp.

-CONDE, Raúl

El modelo neoliberal, el trabajo y el sindicalismo

Globalización y Política económica: los límites del crecimiento

Colección: Cuadernos del seminario No. 1

Ed. Programa editorial SNTE

México, 1997 pp. 51

-COLLIARD, Claude Albert

Instituciones de Relaciones Internacionales

Ed. F.C.E. Secc. Obras de Política y Derecho

Madrid, Esp. 1978. 852 pp.

-Diálogo Norte/sur. Informe de la Comisión Brandt

Introducción de Willy Brandt

Ed. Nueva Era, México 1981. 364 pp.

-Díaz Müller

América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

Ed. Grijalbo, Mex. 1986

-FORSYTHE, David P.

Derechos Humanos y Política Mundial

Editorial Universitaria de Buenos Aires

Buenos Aires, 1984. 285 pp.

-GHALI, Boutros, Boutros

Un programa de paz

Ed. ONU

Nueva York, 1992. 57 pp.

-GONZALEZ CASANOVA, Pablo, Coordinador

No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina

Ed. S. XXI. México, 1983. 338 pp.

-HALPERIN, Morton H.

Guaranteeing democracy

En-*Foreign Policy*

Num. 91, Verano 1993 pp. 105-122

-HINSLEY, F.H.

EL CONCEPTO DE SOBERANIA

Ed, Labor

Barcelona 1972

184 pp.

-IRVING, Richard

Theory of economic integration, Hoewood, Illinois 1961

-JAGUARIBE, Helio

EL NUEVO ESCENARIO INTERNACIONAL

Ed. FCE, Colección "El trimestre económico" No. 56

Mexico, 1985

-JIMENES DE ARECHAGA, Eduardo

El Derecho Internacional Contemporáneo

Ed. Tecnos

Colección Ciencias Sociales, Serie R.I.

Madrid 1980, pp. 379

KELSEN, Hans

Derecho y paz en las Relaciones Internacionales

Editora Nacional, México 1985. 209 pp.

KRIPPENDORF, Ekkehart

Las Relaciones Internacionales como ciencia

Ed. F.C.E. Secc. Obras de Política y de Derecho

México, 1985. 163pp.

-Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la Paz

Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 1993. 59 pp.

-LILLCH, Richard B. Compilador

Intervención Humanitaria y Naciones Unidas

Ed. Tres Tiempos

Argentina, 1975

-MARSEILLE, Jaques

HISTOIRE. Terminales

Ed. NATHAN

Francia, 1988. 407 pp.

-McLUHAN, Marshall

La galaxia de Gutenberg

México-Barcelona

Ed. Planeta, Colección: Obras Maestras del pensamiento contemporáneo.

347 pp.

-MICHELS, Robert

Los Partidos Políticos, un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna

Ed. Amorroutu, Buenos Aires 1969

-NORTHEGE, F.S., Compilador

EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Ed. "El ateneo"

Argentina, 1978. 219 pp.

-SEARA Vázquez, Modesto,

Derecho Internacional Público

Ed. Porrúa. México 1979. 649 pp.

-SCHUMPETER, Joseph Alois

Capitalismo, socialismo y democracia

Ed. Aguilar, Madrid 1971, 512 pp.

-PAPP, Daniel S.

Contemporary International Relations

Ed. Macmillan College Publishing Company

Nueva York, 1994

-RAWLS, John

Teoría de la Justicia

Ed. FCE, México

-ROBERTSON, A.H. and MERRILLS, J

HUMAN RIGHTS IN THE WORLD

Manchester United Press, 3a. ed. 1989 A.H. ROBERTSON

-ROCHA, Mónica

El Apartheid como un Obstáculo para el Derecho al Desarrollo en Namibia ("Los derechos Humanos en la Historia y la Doctrina")

Tesis de Licenciatura, UNAM, México, 1991, pp. 206-220

-SEN, Amartya

"Equality of what?" en Choice, Welfare and measurement

Basil Blackwell, Oxford, 1982. pp. 354

-VASQUEZ, John A.

El poder de la política el poder

Ed. Gernica. México, 1992. 408 pp.

-VINCENT, R.J.

No intervención y orden internacional

Ed. Marimar

Argentina, 1976. pp. 414

-WEISSBROD, DAVID "Human Rights: an Historical Perspective" in Peter Davies [ed]

Human Rights,

Routledge, 1988

## HEMEROGRAFIA

-ACEVEDO, María Guadalupe

"La era de la empresa global y la desaparición de las fronteras económicas nacionales"  
Ponencia X Congreso-AMEI, Oaxtepec, Morelos  
de noviembre de 1996.

-ASBJORN Eide, Allan Rosas y Theodor Meron en "Combating Lawlessness in Gray  
Zone Conflicts through minimum Humanitarian Standards", The American Journal of  
International Law, vol. 89  
num. 1, enero de 1995, p. 216

-CALLEROS, Juan Carlos

El Derecho de Injerencia. nuevo eufemismo para las relaciones imperialistas del fin de  
siglo  
Conferencia Magisteril, Congreso Anual de AMEI, Oaxtepec Morelos, 1997

-COBIAN GONZALEZ, Miguel Angel

"La nueva crisis de confianza en las Naciones Unidas: 'el derecho de injerencia' y la  
ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU"  
en Relaciones Internacionales No. 65, ene-mar 1995 pp. 25-36

- FUKUYAMA, Francis,

"El fin de la historia y el último hombre" en El Día, 29 de abril de 1990.

-GARRIDO RUIZ, Orpha

"La posición mexicana frente al Derecho de Injerencia" en  
Revista Mexicana de Pol. Ext. No 36-37  
Mex. otoño -invierno 1992 pp. 53

-GOMEZ ROBLEDO, Juan Manuel

"El Derecho Internacional Humanitario: las nuevas exigencias del mantenimiento de la  
Paz"  
Rev. Mex. de Pol. Ext. No. 47 Verano 1995

-HARBELER "Integration and growth of the World Economy in Historical Perspective".  
American Economic Review, 1964, I, no. 2

-HERNANDEZ GARCIA, Joel  
"Las operaciones de paz de la ONU: del optimismo a la cautela"  
Rev. Mex. de Pol. Ext. No. 47 Verano 1995 pp. 116-138

-LILIEU, RICHARD "The Legal status of the Universal Declaration of Human Rights"  
en International Human Rights: Problems of Law and Policy  
Boston, 1979

-LOZANO, Lucrecia,  
"Globalización y regionalización en la economía mundial"  
Revista Relaciones Internacionales No. 59, jul. sept. 1993 p. 47-54

-MENDEZ SILVA, Ricardo  
"Los derechos humanos al inicio del Tercer milenio"  
en Universidad de México, Revista de la UNAM  
No. 487, agosto 1991

-MENDRAS  
Periódico Liberation, 7 de julio de 1988  
Paris, Francia

-ROUX Rhina  
"Liberalismo y Socialismo" en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, No.  
136-137  
Mex. 1989 p 143

-SAMUELSON  
"Los resabios del Plan Marshall"  
Contextos, Año 2, No. 42, 22-28 de octubre de 1981. pp. 28-30



-SANDOZ, Ives

Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia:  
¿de qué hablamos?

Revista Internacional de la Cruz Roja

Mayo-junio 1992. pp. 245-266

SCHEFFER, David J. "Toward a modern doctrine of humanitarian intervention" en

University of Toledo Review, vol. 23, Invierno 1192. Pp. 253-283.

-TORRELLI, Maurice

"¿De la asistencia a la injerencia humanitaria?"

en Revista Internacional de la Cruz Roja Internacional

Mayo-junio 1992 p. 247

-VALADEZ, Adriana

" Intervención: ¿declive o reforzamiento? " en

Revista Mexicana de Política Exterior No. 39

Mexico, verano 1993.pp. 53